



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13789

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

VIERNES 2 DE SETIEMBRE DE 2016

598039

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 200-2016-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a la República Popular China y EE.UU., y encargan su Despacho a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos **598042**

R.S. N° 201-2016-PCM.- Autorizan viaje de Coordinador de la Unidad de Evaluación y Selección del FONDECYT a Panamá, en comisión de servicios **598043**

DEFENSA

RR.MM. N°s. 949, 950 y 951-2016-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Bolivia y EE.UU. **598044**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. N° 024-2016-EF.- Autorizan viaje a EE.UU. del Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión y de consultora, en comisión de servicios **598046**

R.M. N° 293-2016-EF/10.- Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio **598047**

EDUCACION

R.M. N° 408-2016-MINEDU.- Autorizan Transferencia Financiera del Programa Educación Básica para Todos, para financiar el pago de la Primera Armada del Convenio N° 175-2016-MINEDU suscrito con la Universidad Nacional de Ingeniería - UNI **598047**

R.M. N° 409-2016-MINEDU.- Delegan en la Procuradora Pública Adjunta del Ministerio la facultad de participar en proceso de conciliación extrajudicial y suscribir, de ser el caso, acuerdo conciliatorio entre el Ministerio y el Consorcio Gilat **598048**

INTERIOR

R.S. N° 265-2016-IN.- Autorizan la contratación de abogado para asumir la defensa del Estado Peruano ante el Tribunal Supremo de Justicia Plurinacional de Bolivia en proceso de extradición de ciudadano peruano **598048**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.MM. N°s. 0258 y 0259-2016-JUS.- Aceptan renunciaciones de Asesores II del Despacho Ministerial **598049**

R.M. N° 0260-2016-JUS.- Aceptan renuncia y designan Jefa de la Oficina de Administración Documentaria y Archivo del Ministerio **598050**

R.M. N° 0261-2016-JUS.- Dan por concluida designación y designan Representante Titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados **598051**

R.M. N° 0262-2016-JUS.- Aceptan renuncia y designan Jefe de la Oficina de Infraestructura y Soporte Tecnológico de la Oficina General de Tecnologías de Información del Ministerio **598051**

R.M. N° 0263-2016-JUS.- Aceptan renuncia y designan Director de la Dirección de Promoción de Justicia, de la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio **598051**

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

R.M. N° 242-2016-MIMP.- Designan Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **598052**

R.M. N° 243-2016-MIMP.- Aceptan renuncia y designan Directora Ejecutiva del Programa Nacional VIDA DIGNA del Ministerio **598052**

PRODUCE

R.M. N° 333-2016-PRODUCE.- Autorizan al IMARPE la ejecución de actividades de investigación sobre el recurso langostino bajo la modalidad de pesca experimental **598052**

R.M. N° 334-2016-PRODUCE.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero **598054**

R.M. N° 335-2016-PRODUCE.- Aceptan renuncia y designan Directora de la Dirección de Tecnología para la Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización **598054**

R.M. N° 336-2016-PRODUCE.- Aceptan renuncia y designan Director de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización **598055**

R.M. N° 337-2016-PRODUCE.- Aceptan renuncia y designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura **598055**

R.M. N° 338-2016-PRODUCE.- Aceptan renuncia y designan Directora General de la Dirección General de Sanciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura **598055**

R.D. N° 021-2016-INACAL/DN.- Aprueban y dejan sin efecto Normas Técnicas Peruanas sobre especias y condimentos, té y otras **598056**

SALUD

R.M. N° 651-2016/MINSA.- Aprueban Norma Técnica de Salud que establece el Esquema Nacional de Vacunación **598057**

R.M. N° 652-2016/MINSA.- Aprueban Norma Técnica de Salud de Planificación Familiar **598058**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

RR.VMs. N°s. 1170, 1173, 1174, 1179, 1180 y 1189-2016-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas jurídicas y naturales para prestar servicio de radiodifusión en FM en localidades de los departamentos de Cusco, Cajamarca, Ayacucho, Puno y Ancash **598059**

R.VM. N° 1175-2016-MTC/03.- Renuevan autorización a persona natural para continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión en VHF en localidad del departamento de Cajamarca **598070**

R.VM. N° 1178-2016-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a Radio Aeropuerto S.A.C. para continuar prestando servicios de radiodifusión en OM en localidad del departamento de Lima **598071**

R.VM. N° 1181-2016-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión en FM en localidad del departamento de Cajamarca **598072**

R.VM. N° 1182-2016-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a Radio Panamericana S.A. para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de La Merced - San Ramón, departamento de Junín **598074**

R.VM. N° 1183-2016-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a Radio Panamericana S.A., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Aucayacu, departamento de Huánuco **598075**

R.VM. N° 1184-2016-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a Radio Panamericana S.A. para continuar prestando servicios de radiodifusión en FM en localidad del departamento de Cajamarca **598075**

RR.VMs. N°s. 1186 y 1187-2016-MTC/03.- Renuevan autorizaciones otorgadas a Radio Panamericana S.A. para continuar prestando servicios de radiodifusión en FM en localidades de los departamentos de Huánuco y Moquegua **598076**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 596-2016/IGSS.- Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Cayetano Heredia del IGSS **598078**

R.J. N° 597-2016/IGSS.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Motoras del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del IGSS **598078**

R.J. N° 598-2016/IGSS.- Aceptan renuncia y designan a Jefa de Unidad de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo del IGSS **598079**

R.J. N° 599-2016/IGSS.- Dan por concluida designación y designan Jefe de Unidad de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad del IGSS **598080**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 98-2016-OS/GG.- Modifican Formatos para la presentación de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Unidades Supervisadas bajo responsabilidad de las Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural y a los responsables de las Plantas de Procesamiento de Gas Natural, aprobados a través de las Resoluciones de Gerencia General N° 637-2010-OS/GG y N° 132-2011-OS/GG, y modificados por Resoluciones de Gerencia General N° 127-2011-OS/GG y N° 502-2012-OS/GG **598080**

Res. N° 213-2016-OS/CD.- Remplazan el Artículo 1A incorporado mediante Resolución N° 153-2016-OS/CD a la Resolución N° 075-2016-OS/CD **598081**

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOSCONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL
DE EVALUACION, ACREDITACION Y
CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 119-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a las carreras pedagógicas de Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria, especialidades de: Comunicación, Matemática, Ciencia, Tecnología y Ambiente; y Ciencias Sociales, del Instituto Superior de Educación Público "Santa Rosa", Región Cusco **598082**

Res. N° 120-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación Institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Aristides Merino Merino", Región Cajamarca **598083**

Res. N° 121-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Enfermería Técnica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "José María Arguedas", Región Junín **598084**

Res. N° 122-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Enfermería Técnica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "San Ignacio de Loyola", Región Junín **598084**

Res. N° 123-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Derecho de la Universidad de Piura, sede Piura **598085**

Res. N° 124-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdos mediante los cuales se otorgó la acreditación a las carreras de Administración de Negocios e Ingeniería Electrónica y de Telecomunicaciones de la Universidad Católica San Pablo **598086**

Res. N° 125-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte, sede Trujillo **598086**

Res. N° 126-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se aprobó la renovación de la certificación y registro como Evaluadores de Competencias Profesionales en las carreras de Ingeniería, Química Farmacéutica, Tecnología Médica, Enfermería, Odontología, Obstetricia y Medicina, a diversos profesionales **598087**

Res. N° 127-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se amplió autorización al "Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo - DESCO", como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación de: "Extensionista Rural especializado en Ganadería de Bovinos" **598088**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL****RR. N°s. 151 y 152-2016-INDECOPI/COD.-** Designan Auxiliares Coactivos del Indecopi **598088****INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA****R.J. N° 300-2016-INEI.-** Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de agosto de 2016 **598089****ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL****Res. N° 131-2016-OEFA/PCD.-** Designan Asesor de Secretaría General del OEFA **598089****SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA****Res. N° 216-2016/SUNAT.-** Modifican la Resolución de Superintendencia N° 084-2016/SUNAT que aprueba el Sistema Integrado del Expediente Virtual para el llevado de los expedientes electrónicos del procedimiento de cobranza coactiva **598090****Res. N° 217-2016/SUNAT.-** Modificación del Procedimiento Específico "Garantías de Aduanas Operativas", INPCFA-PE.03.03 (versión 3) **598091****SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES****Res. N° 0000251-2016-MIGRACIONES.-** Designan Asesor I en el despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES **598091****SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD****Res. N° 132-2016-SUSALUD/S.-** Aceptan renuncia de Intendente de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud - IPROM **598091****Res. N° 134-2016-SUSALUD/S.-** Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Administración - OGA de SUSALUD **598092****Res. N° 136-2016-SUSALUD/S.-** Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Comunicación Corporativa de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD **598093****Res. N° 138-2016-SUSALUD/S.-** Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas OGPGR de SUSALUD **598094****PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL****Res. Adm. N° 139-2016-CE-PJ.-** Disponen que las denuncias ya presentadas y que son de conocimiento de la Fiscalía antes de la vigencia de la Ley N° 30364, se rigen por la Ley N° 26260, y aprueban formato para recibir denuncias verbales en el marco de la Ley N° 30364 **598095****Res. Adm. N° 168-2016-CE-PJ.-** Establecen conformación de Sub Módulos Corporativos Laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo de Juzgados de Trabajo y de Juzgados de Paz Letrado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima **598096****Res. Adm. N° 197-2016-CE-PJ.-** Disponen diversas medidas administrativas en el Distrito Judicial de Ica **598097****Res. Adm. N° 198-2016-CE-PJ.-** Convierten el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la provincia de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, en Juzgado Penal Colegiado permanente **598099****CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA****Res. Adm. N° 510-2016-P-CSJLI-PJ.-** Disponen la reubicación de diversos órganos jurisdiccionales y dictan otras medidas complementarias **598099****Res. Adm. N° 511-2016-P-CSJLI/PJ.-** Regulan la conformación de órganos jurisdiccionales competentes para conocer el proceso especial por delitos de función a que se refiere el art. 454 inc.4 del Código Procesal Penal, en la Corte Superior de Justicia de Lima **598100****Res. Adm. N° 512-2016-P-CSJLI/PJ.-** Reasignan y designan magistrados en diversos Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima **598101****ORGANOS AUTONOMOS****BANCO CENTRAL
DE RESERVA****Circular N° 019-2016-BCRP.-** Índice de reajuste diario a que se refiere el art. 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de setiembre **598103****DEFENSORIA DEL PUEBLO****Res. N° 011-2016/DP.-** Aprueban el documento denominado: "Lineamientos para la exoneración de costos de reproducción para personas que domicilien en zonas de pobreza o pobreza extrema en el marco del procedimiento administrativo de Acceso a la Información Pública en la Defensoría del Pueblo" **598103****INSTITUCIONES EDUCATIVAS****Fe de Erratas Res. N° 047-2016-CO-P-UNAAT** **598104****JURADO NACIONAL DE ELECCIONES****Acuerdo (28/6/2016).-** Reconocen a representante del Ilustre Colegio de Abogados de Lima por su destacada trayectoria como miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones **598104****MINISTERIO PUBLICO****Res. N° 116-2016-MP-FN-JFS.-** Designan Fiscal Supremo Titular en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno **598105****Res. N° 3761-2016-MP-FN.-** Dan por concluida designación de Fiscal Adjunto Supremo Titular en el Despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, materia de la Res. N° 2669-2014-MP-FN **598105****Res. N° 3762-2016-MP-FN.-** Designan Fiscal Supremo Titular en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal **598106****OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES****R.J. N° 000201-2016-J/ONPE.-** Dar por concluida designación de Asesor 1 de la Jefatura Nacional de la ONPE y designan Secretario General **598106****R.J. N° 000202-2016-J/ONPE.-** Designan Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la ONPE **598106**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 4527-2016.- Autorizan al Banco Santander Perú S.A. el cierre de oficinas especiales en el departamento de Lima **598107**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza N° 02-2016-CR/GRM.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, del Gobierno Regional de Moquegua **598107**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

D.A. N° 011-2016-DA/MDPP.- Prorrogan periodo de mandato de miembros representantes ante el CCLD del distrito de Puente Piedra, para garantizar su participación en el Presupuesto Participativo 2017 **598108**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza N° 216-MDSL.- Aprueban el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital de San Luis **598109**

D.A. N° 15-2016-MDSL.- Derogan el D.A. N° 006-2016-MDSL, mediante el cual se convocó a elecciones de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) del distrito de San Luis, para el periodo 2016-2018 **598110**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Acuerdo N° 00019-2016/MDSA.- Autorizan viaje de Regidor para participar en pasantía a realizarse en Suiza **598111**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

Ordenanza N° 021-2016.- Ordenanza que establece el Programa de Incentivo Tributario "Cumple Más Paga Menos 2016" **598111**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA**

Ordenanza N° 020-2016-AL/CPB.- Aprueban el Reglamento que regula el Reconocimiento y Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad **598113**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL**

Ordenanza N° 010-2016-MPH.- Ordenanza que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en el ámbito de la provincia de Huaral **598113**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SOROCHUCO**

R.A. N° 118-2016-A-MDS.- Designan responsable de remitir ofertas de empleo al Servicio Nacional del Empleo **598118**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a la República Popular China y EE.UU., y encargan su Despacho a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 200-2016-PCM**

Lima, 1 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador Víctor Ricardo Luna Mendoza, participará en la Visita de Estado a la República Popular China que realizará el Presidente de la República, señor Pedro Pablo Kuczynski Godard, del 10 al 16 de setiembre de 2016, con el propósito de reforzar, al más alto nivel político, la vinculación bilateral entre la República del Perú y la República Popular China en los campos político, económico, comercial y financiero, con

miras a profundizar la Asociación Estratégica Integral con China, en favor del desarrollo económico y social del Perú;

Que, del 16 al 24 de setiembre de 2016, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador Víctor Ricardo Luna Mendoza, integrará a su vez la delegación nacional que acompañará al Presidente de la República, señor Pedro Pablo Kuczynski Godard, en su participación en el Debate General del 71° Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el cual se ratificará la alta importancia que le asigna el Perú a los principales contenidos de la agenda multilateral, y difundir las acciones nacionales favorables al logro de los objetivos para el desarrollo sostenible de la Agenda 2030, así como para sostener distintas reuniones paralelas sobre asuntos de interés prioritario orientados a promover en el exterior la imagen y los intereses nacionales inscritos dentro de los objetivos de desarrollo del Perú;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.° 1183, del Despacho Ministerial, de 17 de agosto de 2016; la Memoranda (DGM) N.° 0713/2016 de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 19 de agosto de 2016; y (OPR) N.° OPR0202/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 22 de agosto de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo

N.º 135-2010-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador Víctor Ricardo Luna Mendoza, a las ciudades de Beijing y Shanghai, República Popular China, del 10 al 16 de setiembre de 2016, y posteriormente a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 16 al 24 de setiembre de 2016, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución; autorizando su salida del país del 10 al 24 de setiembre de 2016.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo clase económica Lima-Los Angeles-Beijing-Nueva York US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Víctor Ricardo Luna Mendoza	8 325,00	500,00	5+1	3 000,00

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo clase económica Nueva York-Lima US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Víctor Ricardo Luna Mendoza	2 580,00	440,00	7+1	3 520,00

Artículo 3.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la señora María Soledad Pérez Tello, Ministra de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, del 10 al 24 de setiembre de 2016, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1423476-1

Autorizan viaje de Coordinador de la Unidad de Evaluación y Selección del FONDECYT a Panamá, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 201-2016-PCM**

Lima, 1 de setiembre de 2016

VISTO: El Oficio N.º 295-2016-CONCYTEC-SG de la Secretaría General del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, y la Carta de fecha 5 de julio de 2016, de la Deutsches Zentrum für Luft- und Raumfahrt (DLR); y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N.º 032-2007-ED y la Ley N.º 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, dicha entidad se constituye en el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, encargado de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica;

Que, conforme a las funciones contenidas en los Literales h) e i) del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N.º 032-2007-ED (en adelante, el TUO), corresponde al CONCYTEC promover la articulación de la investigación científica y tecnológica, la producción del conocimiento con los diversos agentes económicos y sociales, para el mejoramiento de la calidad de vida y el impulso de la productividad y competitividad del país e implementar mecanismos de coordinación, intercambio y concertación entre las instituciones integrantes del SINACYT, así como con el empresariado, universidades, embajadas y otras entidades del país y del exterior;

Que, el Artículo 16 del TUO, crea el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, como una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinado a las actividades del SINACYT en el país;

Que, mediante Carta de fecha 5 de julio de 2016, la Deutsches Zentrum für Luft- und Raumfahrt (DLR) en su rol de coordinador del proyecto ERANet-LAC, invita al señor Yahir Martín Delzo Lazo, Coordinador de la Unidad de Evaluación y Selección del FONDECYT, a la Reunión del Consorcio ERANet-LAC y a la Reunión de Decisiones Finales de Financiamiento (FUM), que se realizarán del 6 al 9 de setiembre de 2016, en la ciudad de Panamá, República de Panamá; asimismo, precisa que el proyecto asumirá los gastos de pasajes aéreos y alojamiento;

Que, conforme al documento citado en el considerando precedente, el proyecto ERANet-LAC, del que participa el CONCYTEC como socio, es una acción de coordinación del Séptimo Programa Marco que se inició en octubre de 2013 y tiene una duración de tres años y medio, cuyo objetivo es la implementación de acciones conjuntas entre los Estados Miembros de la Unión Europea y los países de Latinoamérica y Caribe. El proyecto prevé coordinar programas e infraestructuras de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I), permitiendo definir una hoja de ruta para establecer una plataforma de agencias financiadoras de I+D+I entre ambas regiones, precisando que de este modo se facilitará la colaboración de los distintos agentes y se fomentará el desarrollo de actividades científico-tecnológicas e innovadoras;

Que, mediante Informe N.º 021-2016-FONDECYT-UES de fecha 7 de julio de 2016, la Unidad de Evaluación y Selección del FONDECYT, señala que siendo el CONCYTEC socio del proyecto ERANet-LAC, es de suma importancia la asistencia de un representante en el mencionado evento, al cual asistirán todos los integrantes del consorcio que servirá para fortalecer la participación del CONCYTEC y del FONDECYT en beneficio de la I+D+i, permitiendo adquirir nuevos conocimientos para la Entidad, en el cumplimiento de sus objetivos institucionales;

Que, asimismo, el citado Informe, señala que el FONDECYT viene llevando a cabo actualmente convocatorias conjuntas con ERANet-LAC, dirigidas a iniciar nuevas cooperaciones multilaterales sostenibles

entre investigadores en países de Europa, Latinoamérica y el Caribe, para financiar proyectos transnacionales destinado a la investigación e innovación, con el objetivo de crear colaboraciones entre miembros de los estados de la Unión Europea y/o países asociados en Latinoamérica y el Caribe;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional;

Que, conforme a lo dispuesto en el Numeral 10.1 del Artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, por las razones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Yahir Martín Delzo Lazo, Coordinador de la Unidad de Evaluación y Selección del FONDECYT, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 5 al 10 de setiembre de 2016, para participar en la Reunión del Consorcio ERANet-LAC y en la Reunión de Decisiones Finales de Financiamiento (FUM); siendo que los gastos que irrogue el mismo por concepto de viáticos serán cubiertos parcialmente con cargo al presupuesto del FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobados por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Yahir Martín Delzo Lazo, Coordinador de la Unidad de Evaluación y Selección del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 5 al 10 de setiembre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, se efectuarán con cargo al presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, de acuerdo al siguiente detalle:

Yahir Martín Delzo Lazo

Viáticos (US\$ 157,50 x 4 días + 1 día de instalación)	:	US\$ 787.50
TOTAL	:	US\$ 787.50

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el servidor comisionado deberá presentar ante su Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de viáticos otorgados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a la exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1423476-2

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Bolivia y EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 949-2016-DE/SG

Lima, 1 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nro. F-675 y 690, del 24 y 31 de agosto de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar del Estado Plurinacional de Bolivia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 4321 CCFFAA/D-2/DFE, del 22 de agosto de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar del Estado Plurinacional de Bolivia, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 02 al 03 de setiembre de 2016, con la finalidad de participar en la "I Reunión de Mandos Regionales de Frontera Perú-Bolivia", que se realizará en la ciudad de Arequipa, a cargo del Comando Operacional Sur (COS);

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cuatro (04) militares del Estado Plurinacional de Bolivia, del 02 al 03 de setiembre de 2016, con la finalidad de participar en la "I Reunión de Mandos Regionales de Frontera Perú-Bolivia", que se realizará en la ciudad de Arequipa, a cargo del Comando Operacional Sur (COS).

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1423195-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 950-2016-DE/SG**

Lima, 1 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 650, del 18 de agosto de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar del Estado Plurinacional de Bolivia, sin armas de guerra;

Que, con Oficios G.500- 3734 y G.500- 3811, del 17 y 23 de agosto de 2016, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar del Estado Plurinacional de Bolivia, del 13 al 16 de setiembre de 2016, con la finalidad de participar en la XVI Reunión Bilateral de Comandos Navales Fronterizos entre la Tercera Zona Naval de la Marina de Guerra del Perú, el Cuarto Distrito Naval "Titicaca y el Sexto Distrito Naval "Pando" de la Armada Boliviana, a llevarse a cabo en la ciudad de Arequipa;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Y,
Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares del Estado Plurinacional de Bolivia, del 13 al 16 de setiembre de 2016, con la finalidad de participar en la XVI Reunión Bilateral de Comandos Navales Fronterizos entre la Tercera Zona Naval de la Marina de Guerra del Perú, el Cuarto Distrito Naval "Titicaca y el Sexto Distrito Naval "Pando" de la Armada Boliviana, a llevarse a cabo en la ciudad de Arequipa.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 951-2016-DE/SG**

Lima, 1 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 559, del 14 de julio de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos Mexicanos, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-3596, del 09 de agosto de 2016, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos Mexicanos, del 27 al 29 de octubre de 2016, con la finalidad de participar en la Pasantía de la Escuela de Operaciones de Guardacostas Fluviales de la Marina de Guerra del Perú, en la ciudad de Iquitos;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

y,
Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de los Estados Unidos Mexicanos, del 27 al 29 de octubre de 2016, con la finalidad de participar en la Pasantía de la Escuela de Operaciones de Guardacostas Fluviales de la Marina de Guerra del Perú, en la ciudad de Iquitos.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209

¹ Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209.

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje a EE.UU. del Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión y de consultora, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 024-2016-EF**

Lima, 1 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28933, modificada con la Ley N° 29213, se crea el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, conformado entre otros, por una Comisión Especial adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, encargada de representar al Estado en las Controversias Internacionales de Inversión;

Que, por Resolución Ministerial N° 176-2016-EF/10 se designó al señor Ricardo Manuel Ampuero Llerena, como representante titular del Ministerio de Economía y Finanzas y Presidente de la Comisión Especial a la que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28933 y su modificatoria;

Que, mediante la Resolución Procesal N° 7, de fecha 25 de julio de 2016, el Tribunal de Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) para el caso Bear Creek Mining Corporation contra la República del Perú (ICSID Case N° ARB/14/21), cita a las partes del arbitraje a la Audiencia del Tribunal a llevarse a cabo del 7 al 14 de setiembre de 2016, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, asimismo, mediante Comunicación de fecha 1 de agosto de 2016, el Estudio de Abogados Sidley Austin LLP, solicita la presencia del señor Ricardo Manuel Ampuero Llerena, Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión y de la señorita Mónica del Pilar Guerrero Acevedo, consultora de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, a las reuniones previas de preparación y coordinación con el equipo que ejerce la defensa jurídica del Estado peruano, los días 5 y 6 de setiembre de 2016;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF, la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas es la encargada de ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Solución de Controversias Inversionista – Estado creada por la Ley N° 28933;

Que, se considera importante que el señor Ricardo Manuel Ampuero Llerena y la señorita Mónica del Pilar Guerrero Acevedo, participen tanto en la Audiencia, como en las reuniones previas de coordinación, toda vez, que les permitirá supervisar, coordinar y efectuar el seguimiento directo de la defensa del Estado peruano, frente a las demandas interpuestas en su contra ante el Tribunal del CIADI, dentro del marco de los Acuerdos de Inversión suscritos;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor Ricardo Manuel Ampuero Llerena, Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión y de la señorita Mónica del Pilar Guerrero Acevedo, consultora de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, en la Audiencia y reuniones antes citadas;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que

las autorizaciones de viaje por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del mismo numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante resolución suprema;

Que, en consecuencia, y siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar los viajes solicitados, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01 – Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43 y sus modificatorias; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, los viajes en comisión de servicios del señor Ricardo Manuel Ampuero Llerena, Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión y de la señorita Mónica del Pilar Guerrero Acevedo, consultora de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 4 al 15 de setiembre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Ricardo Manuel Ampuero Llerena

Pasajes aéreos : US \$ 1,696.48
Viáticos (10 días) : US \$ 4,400.00

Señorita Mónica del Pilar Guerrero Acevedo

Pasajes aéreos : US \$ 1,696.48
Viáticos (10 días) : US \$ 4,400.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las citadas personas deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentarán la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación, a favor de las personas cuyos viajes se autoriza.

Artículo 5.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1423476-3

Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 293-2016-EF/10

Lima, 1 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Asesor II, Categoría F-5 de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejerza dicha función;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF; y en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Rocío del Pilar Mercedes Montero Lazo, en el cargo de Asesor II, Categoría F-5 de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1423474-1

EDUCACION

Autorizan Transferencia Financiera del Programa Educación Básica para Todos, para financiar el pago de la Primera Armada del Convenio N° 175-2016-MINEDU suscrito con la Universidad Nacional de Ingeniería - UNI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 408-2016-MINEDU

Lima, 31 de agosto de 2016

CONSIDERANDO

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, mediante Resolución Ministerial N° 0594-2015-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2016 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 12 269 332 782,00 (Doce mil doscientos sesenta y nueve millones trescientos treinta y dos mil setecientos ochenta y dos y 00/100 Soles) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Quincuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2016, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para los procesos de formación, capacitación y evaluación en materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo; dichas transferencias se

aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, con fecha 30 de junio de 2016, el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Ingeniería - UNI, suscribieron el Convenio N° 175-2016-MINEDU, en el marco de lo establecido en la Quincuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, con el objeto que la UNI, fuera del ámbito de su actividad ordinaria, se encargue de la recopilación y análisis de información relacionada al fortalecimiento de capacidades y bienestar de los docentes, sobre la base de la aplicación de la Encuesta Nacional a Docentes de Instituciones Educativas Públicas y Privadas para el año 2016 (ENDO 2016); estableciéndose además, que el Ministerio de Educación transferirá a favor de la UNI hasta la suma de S/ 1 790 207,50 (Un millón setecientos noventa mil doscientos siete y 50/100 Soles), la cual cubrirá los gastos administrativos efectivamente realizados por la UNI para el cumplimiento del objeto del Convenio bajo comentario;

Que, con Informe N° 191-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED, la Dirección de Promoción de Bienestar y Reconocimiento Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, sustenta y solicita se efectúe una transferencia financiera hasta por el monto de S/ 716 083,00 (Setecientos dieciséis mil ochenta y tres y 00/100 Soles), para financiar el pago de la Primera Armada del Convenio N° 175-2016-MINEDU conforme a lo establecido en el numeral X. Forma de Pago del Anexo A del referido Convenio;

Que, a través del Informe N° 518-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera a efectuarse a favor de la UNI y señala que en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 01: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para financiar la citada Transferencia;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 716 083,00 (Setecientos dieciséis mil ochenta y tres y 00/100 Soles), para financiar el pago de la Primera Armada del Convenio N° 175-2016-MINEDU;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01; y, la Directiva N° 002-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP "Procedimientos para la Autorización de Transferencias Financieras y el Registro de Información en el Marco de los Acuerdos y Convenios suscritos por el Ministerio de Educación en el año 2016", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 123-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorízase una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 716 083,00 (Setecientos dieciséis mil ochenta y tres y 00/100 Soles) por la Fuente de Financiamiento 01: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 514: U.N. de Ingeniería, para financiar el pago de la Primera Armada del Convenio N° 175-2016-MINEDU suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Ingeniería - UNI.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente

no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- La Dirección de Promoción de Bienestar y Reconocimiento Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia en el marco de lo dispuesto en el Convenio N° 175-2016-MINEDU.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución Ministerial se remite a la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, para que efectúe las acciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1423035-1

Delegan en la Procuradora Pública Adjunta del Ministerio la facultad de participar en proceso de conciliación extrajudicial y suscribir, de ser el caso, acuerdo conciliatorio entre el Ministerio y el Consorcio Gilat

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 409-2016-MINEDU

Lima, 31 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento; y que para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el último párrafo del artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, establece que el Titular de la Entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo; pudiéndose delegar esta facultad en el Procurador Público de la Entidad

Que, con fecha 10 de mayo de 2016 el Ministerio de Educación presentó ante el Tribunal Arbitral la Demanda Arbitral contra el CONSORCIO GILAT, teniendo como pretensiones principales las siguientes: Primera, que se declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución de Contrato N° 056-2013-MINEDU/SG-UABAS.APS "Adquisición de equipos para migración de la plataforma satelital para colegios de zonas rurales", promovida por el referido Consorcio mediante la Carta N° GL 693-2015 recepcionada el 24 de noviembre de 2015; Segunda: que los gastos arbitrales generados en el proceso sean asumidos íntegramente por el mencionado Consorcio;

Que, al respecto, el CONSORCIO GILAT mediante Escrito N° 01 presentado el 14 de junio de 2016 ante el Tribunal Arbitral, solicitó se declare infundadas las pretensiones de la demanda, así como, que se declare fundadas las pretensiones de la Reconvención, siendo las pretensiones principales: Primera, que el Tribunal Arbitral disponga la emisión y conformidad de la migración de las 176 estaciones motoras; Segunda, que el Tribunal disponga que han quedado resueltas las prestaciones accesorias de mantenimiento referidas a las 424 estaciones remotas VSAT, de acuerdo con la resolución

parcial del contrato; Tercera, que el Tribunal disponga el reconocimiento de los costos adicionales incurridos por GILAT en la ejecución del contrato, por causas imputables a la Entidad; Cuarta, que el Tribunal disponga que el plazo de la ejecución del mantenimiento del HUB SATELITAL y el inicio de la garantía corresponda a la fecha en que se efectuó el pago correspondiente a esta pretensión, es decir al 25 de junio de 2015; Quinta, que, el Tribunal declare como inicio del plazo de los mantenimientos preventivos de todas las estaciones remotas VSAT migradas e instaladas, la fecha de pago de la última prestación, esto es, el día 25 de agosto de 2015; Sexta, que el Tribunal disponga que han quedado resueltas las prestaciones accesorias de mantenimiento referidas a 238 estaciones remotas VSAT; y, Séptima, que el Tribunal disponga que la Entidad procederá con la devolución de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento, correspondiente al contrato y sus adendas N°s. 3 y 4. Y respecto a la Primera Pretensión Alternativa, solicitan que se disponga la resolución del contrato en forma parcial, sin culpa de las partes;

Que, mediante el Oficio N° 8259-2016-MINEDU/PP la Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Educación, solicitó que se emita la resolución autoritativa que le permita participar y/o aceptar, de ser el caso, el acuerdo conciliatorio con el CONSORCIO GILAT, respecto de la primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima pretensiones principales y la primera pretensión alternativa de la reconvención, las cuales no contienen ninguna obligación de dar suma de dinero;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; en el Decreto Legislativo N° 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en la Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Educación la facultad de participar en el proceso de conciliación extrajudicial y suscribir, de ser el caso, el acuerdo conciliatorio entre el Ministerio de Educación y el CONSORCIO GILAT, respecto de la primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima pretensiones principales, y la primera pretensión alternativa de la reconvención a la demanda arbitral interpuesta por este Ministerio.

Artículo 2.- La Procuraduría Pública del Ministerio de Educación deberá informar al Titular del Sector respecto al resultado de la referida conciliación extrajudicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1423035-2

INTERIOR

Autorizan la contratación de abogado para asumir la defensa del Estado Peruano ante el Tribunal Supremo de Justicia Plurinacional de Bolivia en proceso de extradición de ciudadano peruano

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 265-2016-IN

Lima, 1 de setiembre de 2016

VISTOS, el OF. RE (LEG/OCJ) N° 2-10-YY/02 c.a., de fecha 10 de junio de 2016, del Ministerio de Relaciones

Exteriores y el Oficio N° 1420-2016-IN/PTE, de fecha 23 de junio de 2016, de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Terrorismo del Ministerio del Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 085-2016-JUS, de fecha 27 de mayo de 2016, se designa al Procurador Público Especializado en Delitos de Terrorismo del Ministerio del Interior, abogado Milko Alberto Ruiz Espinoza, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del estado peruano, en el proceso de extradición activa del ciudadano peruano Juan Carlos Caballero Velásquez, seguido ante el Estado Plurinacional de Bolivia, por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública - Terrorismo en agravio del Estado peruano (Expediente 135-2015), en virtud a la Resolución Suprema N° 072-2016-JUS, de fecha 28 de abril de 2016;

Que, mediante el OF. RE (LEG/OCJ) N° 2-10-YY/02 c.a., el Ministerio de Relaciones Exteriores, hace de conocimiento al Ministerio del Interior, la terna de abogados en el Estado Plurinacional de Bolivia que podrían coadyuvar con el Procurador Público Ad Hoc, en el proceso de extradición seguido contra el ciudadano peruano Juan Carlos Caballero Velásquez, adjuntando las propuestas documentadas de los profesionales indicados, conforme lo solicitado por la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Terrorismo del Ministerio del Interior;

Que, el artículo 33° del Reglamento de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que la defensa del Estado que se ejerce en sede jurisdiccional, se encuentra a cargo del Procurador Público Ad Hoc designado para el caso en particular, pudiendo delegar el ejercicio de la defensa en los abogados extranjeros contratados para tal fin, en cuyo caso coadyuvará a la misma;

Que, el artículo 35° del citado Reglamento establece que la Entidad evaluará la terna y seleccionará al abogado o abogados extranjeros que asumirán la defensa del Estado en la sede jurisdiccional extranjera, cuyo pago de honorarios es con cargo a su presupuesto, formalizando la contratación mediante Resolución Suprema;

Que, en el marco de la normatividad indicada en los considerandos precedentes, resulta de interés institucional realizar la contratación del servicio de abogado extranjero para la defensa jurídica del Estado peruano ante el Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, en el procedimiento de extradición seguido contra el ciudadano peruano Juan Carlos Caballero Velásquez;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Ministerio del Interior para que disponga la contratación del abogado Luis Antonio Peñaranda Valverde, con domicilio en el Estado Plurinacional de Bolivia hasta por un monto ascendente a US \$ 12,000.00 (Doce mil y 00/100 Dólares Americanos), a fin que asuma la defensa de los intereses del Estado Peruano ante el Tribunal Supremo de Justicia Plurinacional del Estado de Bolivia en el proceso de extradición del ciudadano peruano Juan Carlos Caballero Velásquez, requerido por la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública - Terrorismo en agravio del Estado peruano (Expediente 135-2015).

Artículo 2°.- El Pliego Ministerio del Interior financia con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1423476-4

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aceptan renuncias de Asesores II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0258-2016-JUS

Lima, 1 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0231-2015-JUS, se designó al señor abogado Fidel Hidalgo Solís, en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el referido funcionario ha presentado renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del señor abogado Fidel Hidalgo Solís, en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1423187-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0259-2016-JUS

Lima, 1 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0012-2016-JUS, se designó a la señora abogada María Teresa Laura Cornejo Fava, en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la referida funcionaria ha presentado renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto

Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la señora abogada María Teresa Laura Cornejo Fava, en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1423187-2

Aceptan renuncia y designan Jefa de la Oficina de Administración Documentaria y Archivo del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0260-2016-JUS

Lima, 1 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0033-2016-JUS, se designó a la señora Soledad Carol Arteaga Paniagua, en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefa de la Oficina de

Administración Documentaria y Archivo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la resolución de aceptación de renuncia; y, designar a la profesional que la reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señora Soledad Carol Arteaga Paniagua, en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefa de la Oficina de Administración Documentaria y Archivo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora abogada Viviana Mercedes Caicedo Zapata, en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefa de la Oficina de Administración Documentaria y Archivo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1423187-3

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Dan por concluida designación y designan Representante Titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0261-2016-JUS

Lima, 1 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0052-2013-JUS, se designó al señor Percy Curi Portocarrero como Representante Titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados;

Que, por convenir a la gestión es necesario dar por concluida la precitada designación y, asimismo, designar al nuevo Representante Titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y, el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, que aprueba normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor abogado Percy Curi Portocarrero como Representante Titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor abogado Omar Alberto Sar Suárez, Asesor II, Nivel F-5 del Despacho Viceministerial de Justicia, como Representante Titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1423187-4

Aceptan renuncia y designan Jefe de la Oficina de Infraestructura y Soporte Tecnológico de la Oficina General de Tecnologías de Información del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0262-2016-JUS

Lima, 1 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0155-2016-JUS, se designó a la señora Sara María Tipián Escobar en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefe de la Oficina de Infraestructura y Soporte Tecnológico de la Oficina General de Tecnologías de Información del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la resolución de aceptación de renuncia; y, designar al profesional que la reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señora Sara María Tipián Escobar en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefe de la Oficina de Infraestructura y Soporte Tecnológico de la Oficina General de Tecnologías de Información del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Carlos Enrique Quispe Aldana, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefe de la Oficina de Infraestructura y Soporte Tecnológico de la Oficina General de Tecnologías de Información del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1423187-5

Aceptan renuncia y designan Director de la Dirección de Promoción de Justicia, de la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0263-2016-JUS

Lima, 1 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0336-2015-JUS, se designó a la señora María Esperanza Adrianzén Olivos, en el cargo de libre designación y remoción de Director de Programa Sectorial II, Nivel F-3, Director de la Dirección de Promoción de Justicia, de la Dirección General de Justicia y Cultos;

Que, la referida funcionaria ha presentado su renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que la reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señora María Esperanza Adrianzén Olivos, en el cargo de libre designación y remoción de Director de Programa Sectorial II, Nivel F-3, Director de la Dirección de Promoción de Justicia, de la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Miguel Ángel Soria Fuerte en el cargo de libre designación y remoción de Director de Programa Sectorial II, Nivel F-3, Director de la Dirección de Promoción de Justicia, de la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1423187-6

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 242-2016-MIMP

Lima, 1 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Plaza Nº 056 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del MIMP, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor MÁXIMO SILVA VARGAS en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1423437-1

Aceptan renuncia y designan Directora Ejecutiva del Programa Nacional VIDA DIGNA del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 243-2016-MIMP

Lima, 1 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 172-2015-MIMP, entre otras acciones, se designó al señor Fernando

Oscar Castillo Gonzales en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional VIDA DIGNA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que lo reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP, y sus modificatorias; y en el Decreto Supremo Nº 006-2012-MIMP, que crea el Programa Nacional VIDA DIGNA en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor FERNANDO OSCAR CASTILLO GONZALES al cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional VIDA DIGNA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la servidora ELBA MARCELA ESPINOZA RÍOS en el cargo de Directora Ejecutiva del Programa Nacional VIDA DIGNA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Artículo 3.- Al término de la designación, la citada servidora retornará a su plaza de origen de la cual es titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1423437-2

PRODUCE

Autorizan al IMARPE la ejecución de actividades de investigación sobre el recurso langostino bajo la modalidad de pesca experimental

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 333-2016-PRODUCE

Lima, 31 de agosto de 2016

VISTOS: El Oficio Nº 592-2016-DEC-IMARPE/PRODUCE del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe Nº 017-2016-PRODUCE/DEPCHD-acanepa de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, el Informe Nº 275-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe Nº 102-2016-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 13 y 14 de la Ley prescriben que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, los artículos 21 y 30 literal b) numeral 1 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE establecen que la investigación pesquera es una actividad a la que tiene derecho cualquier persona natural o jurídica, que para su ejercicio se requerirá autorización previa del Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraigan recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento, siendo dicha autorización intransferible y que la extracción, en el ámbito marino, se clasifica en no comercial de investigación científica que comprende la extracción de recursos hidrobiológicos mediante la pesca exploratoria o de prospección y la pesca experimental;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 592-2016-DEC-IMARPE/PRODUCE remite la propuesta de estudio "Análisis comparativo de las redes de arrastre langostinera tradicional y Redes de Arrastre Artesanal Langostinera modificada (RAAL) para la captura de langostino en la región Piura" que tiene como objetivo evaluar el impacto de la red de arrastre langostinera tradicional y la red de arrastre artesanal modificada sobre el fondo y su biodiversidad marina con la realización de pescas comparativas entre las redes de arrastre langostinera tradicional y las redes de arrastre artesanal langostinera modificada en Talara (agosto) y Paita y Secura (noviembre – diciembre) bajo un diseño experimental con un número de réplicas de rigurosidad estadística;

Que, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo con el Informe N° 017-2016-PRODUCE/DEPCHD-acanepa recomienda autorizar la ejecución de la pesca experimental "Análisis comparativo de las redes de arrastre artesanal langostinera modificada (RAAL) para la captura de langostino en la región Piura" por el IMARPE mediante una Resolución Ministerial, con la participación de embarcaciones pesqueras de conformidad con los términos y condiciones establecidos por el IMARPE y la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe N° 275-2016-PRODUCE/DGP-Diropa concluyó que es conveniente llevar a cabo investigaciones con la finalidad de obtener información sobre la eficiencia de nuevos métodos y/o artes de pesca orientados a la extracción del recurso langostino, que permita una explotación racional y amigable con el ambiente marino, motivo por el que recomendó emitir una Resolución Ministerial mediante la cual se autorice al IMARPE ejecutar actividades de investigación sobre el recurso langostino, bajo la modalidad de pesca experimental orientada a evaluar comparativamente la selectividad y el impacto entre el uso de la red de arrastre tradicional langostinera y su versión modificada sobre el fondo marino y su biodiversidad en el ámbito marítimo adyacente a las provincias de Paita, Secura y Talara del departamento de Piura, en el período comprendido

entre el día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial que la autorice hasta el 31 de diciembre de 2016;

Con las visiones del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Supervisión y Fiscalización, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZACIÓN DE PESCA EXPERIMENTAL

Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de actividades de investigación sobre el recurso langostino bajo la modalidad de pesca experimental orientada a evaluar comparativamente la selectividad y el impacto entre el uso de las redes de arrastre langostinera tradicional y el uso de las redes de arrastre artesanal langostinera modificada (RAAL) sobre el fondo marino y su biodiversidad, en el ámbito marítimo adyacente a las provincias de Paita, Secura y Talara del departamento de Piura, en el período comprendido desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 2.- CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN LA PESCA EXPERIMENTAL

Para el desarrollo de la pesca experimental que se autoriza en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se deben cumplir las siguientes disposiciones:

a) Los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales que participen en la pesca experimental, deben contar con permiso de pesca vigente, medios de preservación, red de arrastre langostinera tradicional de características propias a las empleadas en la extracción de langostino y red de arrastre langostinera modificada de acuerdo a las especificaciones del Instituto del Mar del Perú (copos experimentales de malla cuadrada con dispositivo selector).

b) Se emplean como máximo cuatro (4) embarcaciones pesqueras artesanales en la pesca experimental para cuyo efecto, los armadores y pescadores interesados en formar parte de esta actividad de investigación solicitan su participación en la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Piura, debiendo coordinar previamente con el IMARPE las condiciones que permitan su acreditación.

c) La dependencia competente en materia pesquera del Gobierno Regional de Piura, en coordinación con el IMARPE, deben remitir el listado de participantes y embarcaciones pesqueras artesanales autorizadas para desarrollar la actividad de investigación a las Direcciones Generales de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción.

d) Los armadores que participen en la pesca experimental pueden emplear nuevos sistemas de pesca distintos a los señalados en el permiso de pesca para la captura del recurso langostino de acuerdo a las disposiciones que el IMARPE estime convenientes.

e) Los armadores autorizados deben brindar facilidades a bordo para el acomodo de al menos dos (2) observadores del IMARPE encargados de la recopilación de datos e información, debiendo seguir sus indicaciones en el marco de la pesca experimental.

Artículo 3.- MONITOREO DE LA PESCA EXPERIMENTAL

3.1 El IMARPE está a cargo de la ejecución de la actividad pesquera que se autoriza por la

presente Resolución Ministerial, debiendo informar oportunamente los resultados a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción para el establecimiento de las medidas de ordenamiento necesarias a fin de cautelar la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.

3.2 El IMARPE recomendará oportunamente al Ministerio de la Producción, la suspensión de la pesca experimental en forma total o parcial, de considerar que se esté afectando la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.

3.3 Los armadores de las embarcaciones pesqueras artesanales que capturen ejemplares en tallas menores a las establecidas, en el marco de la presente Resolución Ministerial, quedan exentos de incurrir en infracciones administrativas, siempre que cumplan con las indicaciones del personal del IMARPE y las disposiciones señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- MEDIDAS DE CONTROL DE LA PESCA EXPERIMENTAL

La Dirección General de Supervisión y Fiscalización y la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Piura adoptarán las medidas de seguimiento, control y vigilancia que resulten necesarias para cautelar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las embarcaciones pesqueras participantes que incumplan las condiciones y obligaciones señaladas en la presente Resolución Ministerial serán excluidas de la pesca experimental, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme al Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 6.- DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como el Gobierno Regional de Piura y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1423262-1

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 334-2016-PRODUCE

Lima, 31 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 222-2015-PRODUCE, se designó al señor Jorge Antonio Apoloni Quispe en el cargo de Director General de la

Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesquería, ahora Pesca y Acuicultura, del Ministerio de la Producción, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Jorge Antonio Apoloni Quispe al cargo de Director General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesquería, ahora Pesca y Acuicultura, del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar el puesto de Director General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero al señor Iván Telmo González Fernández, Director de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1423262-2

Aceptan renuncia y designan Directora de la Dirección de Tecnología para la Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 335-2016-PRODUCE

Lima, 31 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 337-2014-PRODUCE, se designó al señor Daniel Hugo Collachagua Pérez, en el cargo de Director de la Dirección de Tecnología para la Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesquería, ahora Pesca y Acuicultura, del Ministerio de la Producción, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Daniel Hugo Collachagua Pérez, al cargo de Director de la Dirección de Tecnología para la Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesquería, ahora Pesca y Acuicultura, del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señorita Angella Ivonne Guzmán Alejos en el cargo de Directora de la Dirección

de Tecnología para la Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1423262-3

Aceptan renuncia y designan Director de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 336-2016-PRODUCE

Lima, 31 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-PRODUCE se designó, con eficacia al 19 de mayo de 2015, al señor Ricardo Gabriel Herbozo Colque como Director de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de la Producción, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Ricardo Gabriel Herbozo Colque, al cargo de Director de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Daniel Hugo Collachagua Pérez en el cargo de Director de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1423262-4

Aceptan renuncia y designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 337-2016-PRODUCE

Lima, 31 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 324-2014-PRODUCE se designó, con efectividad al 01 de octubre de 2014, a la abogada Ana Luisa Velarde Araujo, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de

Pesquería, ahora Pesca y Acuicultura, del Ministerio de la Producción, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Ana Luisa Velarde Araujo, al cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Raúl Armando Flores Romani, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Al concluir la designación que se realiza en el artículo precedente, el señor Raúl Armando Flores Romani, personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, retornará a su plaza de carrera de la cual es titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1423262-5

Aceptan renuncia y designan Directora General de la Dirección General de Sanciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 338-2016-PRODUCE

Lima, 31 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 313-2014-PRODUCE se designó al señor Carlos Fernando Steiert Goicochea, en el cargo de Director General de la Dirección General de Sanciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de la Producción, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Carlos Fernando Steiert Goicochea, al cargo de Director General de la Dirección General de Sanciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Ana Luisa Velarde Araujo en el cargo de Directora General de la Dirección

General de Sanciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1423262-6

Aprueban y dejan sin efecto Normas Técnicas Peruanas sobre especias y condimentos, té y otras

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 021-2016-INACAL/DN

Lima, 26 de agosto de 2016

VISTO: El Informe N° 014-2016-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en el Anexo 3, el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, el que establece en el literal J que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas; así como, elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2016, a través del Informe N° 001-2016-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 24 de febrero de 2016, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa, mediante el Informe N° 014-2016-INACAL/DN.PA, señala que luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 15 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Especias, condimentos y hierbas aromáticas, b) Panadería, pastelería y galletería, c) Turismo y c) Industria de la pintura y el color; corresponde aprobarlas en su versión 2016 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016:

NTP 209.130:1979 (revisada el 2016)	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Determinación de cenizas insolubles y solubles en agua. 1a Edición Reemplaza a la NTP 209.130:1979 (Revisada el 2011)
NTP-ISO 1576:2011 (revisada el 2016)	TÉ. Determinación de cenizas solubles e insolubles en agua. 1a Edición Reemplaza a la NTP-ISO 1576:2011
NTP 205.047:1981 (revisada el 2016)	BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS Y FIDEOS. Toma de muestras. 1a Edición Reemplaza a la NTP 205.047:1981 (Revisada el 2011)
NTP 206.002:1981 (revisada el 2016)	BIZCOCHOS. Requisitos. 1a Edición Reemplaza a la NTP 206.002:1981 (Revisada el 2011)
NTP 206.004:1988 (revisada el 2016)	PAN DE MOLDE: PAN BLANCO, PAN INTEGRAL Y SUS PRODUCTOS TOSTADOS. 1a Edición Reemplaza a la NTP 206.004:1988 (Revisada el 2011)
NTP 206.006:1976 (revisada el 2016)	PRODUCTOS DE PANADERÍA. Extracción y preparación de la muestra para el laboratorio. 1a Edición Reemplaza a la NTP 206.006:1976 (Revisada el 2011)
NTP 206.007:1976 (revisada el 2016)	PRODUCTOS DE PANADERÍA. Determinación del porcentaje de cenizas. 1a Edición Reemplaza a la NTP 206.007:1976 (Revisada el 2011)
NTP 206.009:1976 (revisada el 2016)	PAN BAGUETTE. 1a Edición Reemplaza a la NTP 206.009:1976 (Revisada el 2011)
NTP 206.011:1981 (revisada el 2016)	BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS Y FIDEOS. Determinación de humedad. 1a Edición Reemplaza a la NTP 206.011:1981 (Revisada el 2011)
NTP 206.012:1981 (revisada el 2016)	BIZCOCHOS, PASTAS Y FIDEOS. Determinación del contenido de cenizas. 1a Edición Reemplaza a la NTP 206.012:1981 (Revisada el 2011)
NTP 206.014:1981 (revisada el 2016)	GALLETAS. Determinación del pH. 1a Edición Reemplaza a la NTP 206.014:1981 (Revisada el 2011)
NTP 206.018:1984 (revisada el 2016)	OBLEAS. Requisitos. 1a Edición Reemplaza a la NTP 206.018:1984 (Revisada el 2011)
NTP 500.008:2011 (revisada el 2016)	TURISMO. Hotel Boutique. Requisitos. 1a Edición Reemplaza a la NTP 500.008:2011
NTP 500.009:2011 (revisada el 2016)	TURISMO. Seguridad en turismo de aventura. 1a Edición Reemplaza a la NTP 500.009:2011

NTP 319.150:1975 (revisada el 2016) PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Determinación de la materia volátil y no volátil. 1a Edición
Reemplaza a la NTP 319.150:1975 (Revisada el 2011)

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 209.130:1979 (Revisada el 2011) ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Determinación de cenizas insolubles y solubles en agua. 1a Edición

NTP-ISO 1576:2011 TÉ. Determinación de cenizas solubles e insolubles en agua. 1a Edición

NTP 205.047:1981 (Revisada el 2011) BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS Y FIDEOS. Toma de muestras. 1a Edición

NTP 206.002:1981 (Revisada el 2011) BIZCOCHOS, Requisitos. 1a Edición

NTP 206.004:1988 (Revisada el 2011) PAN DE MOLDE: PAN BLANCO, PAN INTEGRAL Y SUS PRODUCTOS TOSTADOS. 1a Edición

NTP 206.006:1976 (Revisada el 2011) PRODUCTOS DE PANADERÍA. Extracción y preparación de la muestra para el laboratorio. 1a Edición

NTP 206.007:1976 (Revisada el 2011) PRODUCTOS DE PANADERÍA. Determinación del porcentaje de cenizas. 1a Edición

NTP 206.009:1976 (Revisada el 2011) PAN BAGUETTE. 1a Edición

NTP 206.011:1981 (Revisada el 2011) BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS Y FIDEOS. Determinación de humedad. 1a Edición

NTP 206.012:1981 (Revisada el 2011) BIZCOCHOS, PASTAS Y FIDEOS. Determinación del contenido de cenizas. 1a Edición

NTP 206.014:1981 (Revisada el 2011) GALLETAS. Determinación del pH. 1a Edición

NTP 206.018:1984 (Revisada el 2011) OBLEAS. Requisitos. 1a Edición

NTP 500.008:2011 TURISMO. Hotel Boutique. Requisitos. 1o Edición

NTP 500.009:2011 TURISMO. Seguridad en turismo de aventura. 1a Edición

NTP 319.150:1975 (Revisada el 2011) PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Determinación de la materia volátil y no volátil. 1a Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1423459-1

SALUD

Aprueban Norma Técnica de Salud que establece el Esquema Nacional de Vacunación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 651-2016/MINSA

Lima, 31 de agosto de 2016

Visto, el Expediente N° 15-105764-001, que contiene el Informe N° 70-2015-DGSP-DAIS-ESNI/MINSA, de la entonces Dirección General de Salud de las Personas, y el Informe N° 044-2016-ESNI-DINEV-DGIESP/MINSA,

de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1), del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, responsable de dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública, en materia de Prevención de Enfermedades No Transmisibles y Oncológicas; Salud Mental; Prevención y Control de la Discapacidad; Salud de los Pueblos Indígenas; Salud Sexual y Reproductiva; así como las correspondientes por Etapas de Vida;

Que, asimismo los literales a) y b) del artículo 72 del Reglamento precitado, disponen que son funciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, el proponer las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de los riesgos y daños en materia de: Salud por Etapas de Vida; Enfermedades No Transmisibles y Oncológicas; Salud Mental, Discapacidad; Pueblos Indígenas; Salud Sexual y Reproductiva; Salud Ocupacional; considerando los determinantes sociales de la salud y los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos, en el ámbito de su competencia; así como proponer políticas, normas y lineamientos y otros documentos en materia de intervenciones de prevención, control y reducción de los riesgos y daños en el ámbito de sus competencias;

Que, por Resolución Ministerial N° 510-2013/MINSA, se aprobó la NTS N° 080-MINSA/DGSP-V.03: "Norma Técnica de Salud que establece el Esquema Nacional de Vacunación", que tiene como objetivo establecer un esquema y calendario ordenado de vacunación de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, que facilite las intervenciones de la Estrategia Sanitaria Nacional de Inmunizaciones (ESNI);

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha elaborado la actualización de la Norma Técnica de Salud que establece el Esquema Nacional de Vacunación, con la finalidad de contribuir a mejorar el nivel de salud de la población mediante la prevención y control de las enfermedades prevenibles por vacunas;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante el Informe N° 847-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la NTS N° 080-MINSA/DGIESP-V.04: "Norma Técnica de Salud que establece el Esquema Nacional de Vacunación", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la difusión, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de la presente Norma Técnica de Salud.

Artículo 3.- El Instituto de Gestión de Servicios de Salud, las Direcciones de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el nivel regional, serán responsables del cumplimiento de la presente Norma Técnica de Salud, debiendo garantizar el financiamiento de los gastos operativos e insumos que demanden las actividades de inmunizaciones en el ámbito de sus jurisdicciones.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 510-2013/MINSA, que aprobó la NTS N° 080-MINSA/DGSP-V.03: "Norma Técnica de Salud que establece el Esquema Nacional de Vacunación".

Artículo 5.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica <http://www.minsa.gov.pe/transparencia/index.asp?op=115>, del Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA JANNET GARCÍA FUNEGRÁ
Ministra de Salud

1422974-1

Aprueban Norma Técnica de Salud de Planificación Familiar

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 652-2016/MINSA

Lima, 31 de agosto de 2016

Visto, el Expediente N° 16-054471-001, que contiene la propuesta de Norma Técnica de Salud de Planificación Familiar;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, señala que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de

nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, por Resolución Ministerial N° 536-2005/MINSA se aprobó la NT N° 032-MINSA/DGSP-V01: "Norma Técnica de Planificación Familiar", modificada por la Resolución Ministerial N° 525-2016/MINSA, con el objetivo general de establecer los procedimientos para lograr un manejo estandarizado, efectivo y eficaz de las actividades de planificación familiar por parte del personal de salud contribuyendo a que la población peruana alcance sus ideales reproductivos, basados en el respeto irrestricto de los derechos humanos, promoviendo la equidad de género y elevando la calidad de vida del (a) usuario (a), así como de su familia, su comunidad y el país;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, responsable de dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública en materia de Prevención de Enfermedades No Transmisibles y Oncológicas; Salud Mental; Prevención y Control de la Discapacidad; salud de los Pueblos Indígenas; Salud Sexual y Reproductiva; así como las correspondientes por Etapas de Vida;

Que, en virtud de ello, mediante el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha elaborado la propuesta de Norma Técnica de Salud de Planificación Familiar, con la finalidad de contribuir a que las personas ejerzan sus derechos de manera responsable, libre e informada respecto a la decisión del número y espaciamiento de los hijos que deseen procrear; brindando servicios de planificación familiar de calidad;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la NTS N° 124-2016-MINSA-V.01: Norma Técnica de Salud de Planificación Familiar, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública la difusión y supervisión de la presente Norma Técnica de Salud.

Artículo 3.- Derogar la NT N° 032-MINSA/DGSP-V01: "Norma Técnica de Planificación Familiar", aprobada por Resolución Ministerial N° 536-2005/MINSA y modificada por Resolución Ministerial N° 525-2016/MINSA.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección <http://www.minsa.gov.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRÁ
Ministra de Salud

1422974-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorizaciones a personas jurídicas y naturales para prestar servicio de radiodifusión en FM en localidades de los departamentos de Cusco, Cajamarca, Ayacucho, Puno y Ancash

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 1170-2016-MTC/03**

Lima, 17 de agosto de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-005201, presentado por la empresa RADIO AMISTAD E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Paucartambo - Challabamba - Colquepata, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Paucartambo - Challabamba - Colquepata, cuya denominación se modificó mediante Resolución Viceministerial Nº 426-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa RADIOAMISTAD E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como

tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 1879-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Paucartambo - Challabamba - Colquepata, departamento de Cusco, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 1879-2016-MTC/28, ampliado y ratificado mediante Informe Nº 2034-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la empresa RADIO AMISTAD E.I.R.L., concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Paucartambo - Challabamba - Colquepata, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Paucartambo - Challabamba - Colquepata, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial Nº 426-2014-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa RADIO AMISTAD E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Paucartambo - Challabamba - Colquepata, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	90.5 Mhz.
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBN-7F
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 500 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Plaza de Armas S/N, distrito de Paucartambo, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 35' 46.18"
Latitud Sur : 13° 19' 03.73"

Planta Transmisora : Cerro Yahuarpara, distrito de Paucartambo, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 36' 1.9"
Latitud Sur : 13° 19' 0.5"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dB μ V/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Paucartambo - Challabamba - Colquepata, departamento de Cusco, es de 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al

vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1422977-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 1173-2016-MTC/03**

Lima, 17 de agosto de 2016

VISTOS, los escritos de registro Nº 2015-037964, Nº E-140367-2016 y Nº E-153764-2016, sobre solicitud de otorgamiento de autorización a la señora BERTHA ISABEL CARRASCO HERRERA, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Namballe, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que estas últimas "son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias";

Que, con Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Namballe, que fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial Nº 159-2015-MTC/03; señalándose que las estaciones a instalarse en dicha localidad son estaciones secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones secundarias que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia

de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora BERTHA ISABEL CARRASCO HERRERA, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 2331-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio secundario Clase E2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral Nº 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Namballe, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, correspondiente a la localidad de Namballe;

Que, asimismo, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Namballe, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 2331-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora BERTHA ISABEL CARRASCO HERRERA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incura en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada, en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en localidad calificada como área rural y fronteriza;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Namballe, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 159-2015-MTC/03; la Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral Nº 0494-2013-MTC/28, que aprobó el listado de localidades consideradas como zona fronteriza, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora BERTHA ISABEL CARRASCO HERRERA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Namballe, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM

Frecuencia	: 91.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL
Características Técnicas:	
Indicativo	: OBF-2G
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 199 W.
Descripción del Sistema Irradiante	: ARREGLO DE 2 DIPOLOS
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	: 0 dB.
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E2 - BAJA POTENCIA

Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso : 24 m.

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Avenida Integración S/N, distrito de Namballe, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 05' 22.03" Latitud Sur : 05° 00' 01.13"
Planta Transmisora	: Cerro La Naranja, distrito de Namballe, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 06' 43.10" Latitud Sur : 05° 00' 23.73"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Namballe, departamento de Cajamarca, es 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 159-2015-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al

vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1422979-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 1174-2016-MTC/03**

Lima, 18 de agosto de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-081897, presentado por el señor MELCHOR VALENZUELA TACSI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Accomarca-Cayara-Huambalpa-Paccha Hualhúa-San Pedro de Huaya, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Accomarca-Cayara-Huambalpa-Paccha Hualhúa-San Pedro de Huaya, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial Nº 457-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2 – Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MELCHOR VALENZUELA TACSI, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 2115-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de

Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Accomarca-Cayara-Huambalpa-Paccha Hualhúa-San Pedro de Huaya, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como Lugar de Preferente Interés Social, para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 2115-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización del señor MELCHOR VALENZUELA TACSI, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurrido en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en Lugar de Preferente Interés Social, dado que la localidad de Accomarca-Cayara-Huambalpa-Paccha Hualhúa-San Pedro de Huaya, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como tal en el listado de “Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social”;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Accomarca-Cayara-Huambalpa-Paccha Hualhúa-San Pedro de Huaya, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 457-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor MELCHOR VALENZUELA TACSI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Accomarca-Cayara-Huambalpa-Paccha Hualhúa-San Pedro de Huaya, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.9 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAE-5V
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Plaza de Armas S/N, distrito de Huaya, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho.
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 57' 3.8" Latitud Sur : 13° 50' 59.8"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Accomarca-Cayara-Huambalpa-Paccha Huallhua-San Pedro de Huaya, departamento de Ayacucho, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 457-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de

Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1422981-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1179-2016-MTC/03

Lima, 19 de agosto de 2016

VISTO, el Expediente N° 2013-046776, presentado por la EMPRESA DE RADIO TV EVENTOS SATELITE COMUNICACIONES SERVICIOS MULTIPLES S.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Macusani, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso,

el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Macusani;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la EMPRESA DE RADIO TV EVENTOS SATELITE COMUNICACIONES SERVICIOS MULTIPLES S.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1829-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D3 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Macusani, departamento de Puno, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1829-2016-MTC/28, ampliado con Informe N° 1961-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la EMPRESA DE RADIO TV EVENTOS SATELITE COMUNICACIONES SERVICIOS MULTIPLES S.R.L., concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Macusani, departamento de Puno, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen

con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Macusani, departamento de Puno, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la EMPRESA DE RADIO TV EVENTOS SATELITE COMUNICACIONES SERVICIOS MULTIPLES S.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Macusani, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	97.9 Mhz.
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OAJ-7U
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	500 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	:	Avenida Centenario N° 184, distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 70° 25' 51.9" Latitud Sur : 14° 04' 06.8"
Planta Transmisora	:	Loma Chichirancani, distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 70° 26' 09.7" Latitud Sur : 14° 04' 22.2"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Macusani, departamento de Puno, es de 1 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho

de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1422985-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1180-2016-MTC/03

Lima, 19 de agosto de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-036665, presentado por el señor RAMON ARISTIDES MAGUINA CACERES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chana, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 92-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Chana, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 137-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como

máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta a 100 W; en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor RAMON ARISTIDES MAGUINA CACERES no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1426-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Chana, departamento de Ancash, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1426-2016-MTC/28 ampliado con los Informes N° 1784-2016-MTC/28 y N° 1975-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor RAMON ARISTIDES MAGUINA CACERES, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como área rural, dado que la localidad de Chana, departamento de Ancash, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chana, aprobado por Resolución Viceministerial N° 137-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor RAMON ARISTIDES MAGUINA CACERES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chana, departamento de Ancash, de acuerdo a las

condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.3 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-3H
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 93W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Zona denominada Altos Machay s/n, distrito San Pedro de Chana, provincia de Huari, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste 77° 00' 22" Latitud Sur 09° 24' 6.60"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Chana, departamento de Ancash, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 137-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1422986-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 1189-2016-MTC/03

Lima, 22 de agosto de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2013-078519, presentado por la señora YOLANDA QUISPE QUILLA,

sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Vilque-Chico, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tienen un tratamiento preferencial establecido en el reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que estas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Vilque-Chico, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 592-2013-MTC/03, señalando que las estaciones a instalarse en la citada localidad son secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase e1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora YOLANDA QUISPE QUILLA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones no ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según

el Informe N° 442-2014-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Secundario Clase e1– baja potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los criterios para la determinación de “Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social”, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Vilque-Chico, departamento Puno, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Vilque Chico, provincia de Huancané, departamento de Puno; distrito al que pertenece la localidad de Vilque-Chico;

Que, con Informe N° 442-2014-MTC/28, ampliado con los Informes N° 1045-2014-MTC/28, N° 2145-2016-MTC/28 y N° 2385-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora YOLANDA QUISPE QUILLA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidad fronteriza y en área rural, dado que la localidad de Vilque-Chico, departamento de Puno, se encuentra calificada como tal en el listado de “Localidades consideradas como Fronterizas” y en el de “Localidades del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social”;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, el plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Vilque-Chico, aprobado por Resolución Viceministerial N° 592-2013-MTC/03, la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, que aprueba el listado de localidades consideradas como fronterizas, actualizada mediante Resolución Directoral N° 494-2013-MTC/28, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los criterios para la determinación de “Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social”, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la señora YOLANDA QUISPE QUILLA, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad Vilque-Chico, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA
EN FM

Frecuencia : 101.9 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAE-7G
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 100 W.
Descripción del Sistema Irradiante : 4 dipolos cruzados en “V”
Patrón de radiación : Omnidireccional
Ganancia del Sistema irradiante : 1.5 dB
Clasificación de Estación : SECUNDARIA E1 – BAJA
POTENCIA

Altura del Centro de Radiación
Sobre nivel piso : 30 m.

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Carretera a Huancané Km. 1.5, distrito de Vilque Chico, provincia de Huancané, departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 41' 21.40”
Latitud Sur : 15° 13' 31.60”

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la localidad de Vilque-Chico, departamento de Puno es 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 592-2013-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el plan de canalización y asignación de frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado decreto supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1422996-1

Renuevan autorización a persona natural para continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión en VHF en lo calidad del departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1175-2016-MTC/03

Lima, 18 de agosto de 2016

VISTO, el escrito de registro No. T-055320-2016 del 25 de febrero de 2016, presentado por el señor JULIO JAVIER RODRÍGUEZ IBÁÑEZ, sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial No. 297-2006-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Cajabamba, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial No. 297-2006-MTC/03 del 05 de junio de 2006, se otorgó autorización al señor JULIO JAVIER RODRÍGUEZ IBÁÑEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Cajabamba, departamento de Cajamarca; con vigencia al 11 de junio de 2016;

Que, con escrito de Visto, el señor JULIO JAVIER RODRÍGUEZ IBÁÑEZ solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial No. 297-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1921-2016-MTC/28, opina que es procedente renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial No. 297-2006-MTC/03, al señor JULIO JAVIER RODRÍGUEZ IBÁÑEZ, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que el administrado no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley No. 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial No. 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, y el Decreto Supremo No. 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada al señor JULIO JAVIER RODRÍGUEZ IBÁÑEZ, mediante

Resolución Viceministerial No. 297-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Cajabamba, departamento de Cajamarca; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 11 de junio de 2026.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo No. 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

Artículo 4°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo No. 051-2010-MTC.

Artículo 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan; entre éstas, las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú y normas complementarias.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1422982-1

Renuevan autorización otorgada a Radio Aeropuerto S.A.C. para continuar prestando servicios de radiodifusión en OM en localidad del departamento de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1178-2016-MTC/03

Lima, 19 de agosto de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2015-011827 del 24 de febrero del 2015, mediante el cual la empresa RADIO AEROPUERTO S.A.C., solicita la renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Lima - Huarochirí - Canta, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 211-95-MTC/15.17, del 13 de junio de 1995, se renovó la autorización otorgada a la empresa RADIO AEROPUERTO S.A.C., para que continúe operando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima; con vigencia hasta el 24 de mayo de 2005;

Que, por Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03 del 28 de agosto del 2006, se renovaron por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, diversas autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión, entre ellas, la que fuera renovada a la empresa RADIO

AEROPUERTO S.A.C., con Resolución Ministerial N° 211-95-MTC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Lima - Huarochirí - Canta, departamento de Lima, con vigencia hasta el 24 de mayo de 2015;

Que, con escrito de Visto, la empresa RADIO AEROPUERTO S.A.C., solicitó la renovación de la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 2316-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que resulta procedente renovar la autorización de titularidad de la empresa RADIO AEROPUERTO S.A.C., renovada por Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03, al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización de titularidad de la empresa RADIO AEROPUERTO S.A.C., que le fuera renovada mediante Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Lima - Huarochirí - Canta, departamento de Lima; por el plazo de diez (10) años, la misma que vencerá el 24 de mayo de 2025.

Artículo 2.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar los monitoreos anuales a los que hace referencia dicha norma.

Artículo 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1422983-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión en FM en localidad del departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1181-2016-MTC/03

Lima, 19 de agosto de 2016

VISTO, el Expediente N° T-052103-2016 presentado por el señor JOSYMAR ROYBER YAHUARA GARCÍA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Miraflores, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas "son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y

destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias";

Que, por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Miraflores, que fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial N° 709-2015-MTC/03, señalando que las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JOSYMAR ROYBER YAHUARA GARCÍA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2386-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Secundario Clase E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Huarango, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, correspondiente a la localidad de Miraflores;

Que, asimismo con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Miraflores, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como área rural, para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2386-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JOSYMAR ROYBER YAHUARA GARCÍA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada, en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas y área rural;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el

Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Miraflores, aprobado por Resolución Viceministerial N° 709-2015-MTC/03, la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, que aprobó el listado de localidades consideradas como zona fronteriza; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JOSYMAR ROYBER YAHUARA GARCÍA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Miraflores, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad :RADIODIFUSIÓN SONORA
EN FM
Frecuencia :95.9 MHz
Finalidad :COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo :OCF-2K
Emisión :256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor :100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) :100 W.
Descripción del Sistema Irradiante :ARREGLO DE 4 DIPOLOS
Patrón de radiación :OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del sistema irradiante :1.5 dB
Clasificación de Estación :SECUNDARIA E1 – BAJA POTENCIA
Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso :28 m.

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora :Centro Poblado Miraflores – Cerro El Arenal, distrito de Huarango, provincia de San Ignacio y departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas :Longitud Oeste :78° 46' 07.47"
Latitud Sur :05° 06' 14.98"

Zona de Servicio :El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Miraflores, departamento de Cajamarca es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 709-2015-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la

presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1422987-1

Renuevan autorización otorgada a Radio Panamericana S.A. para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de La Merced - San Ramón, departamento de Junín

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1182-2016-MTC/03

Lima, 19 de agosto de 2016

VISTO, el escrito de registro N° T-038857-2016 del 09 de febrero de 2016, presentado por la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., sobre renovación de la autorización que le fuera renovada con la Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de La Merced - San Ramón, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 198-96-MTC/15.17, a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de La Merced - San Ramón, departamento de Junín, con vigencia hasta el 18 de mayo de 2016;

Que, con escrito de Visto, la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. solicitó la renovación de la autorización que fuera renovada con Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1436-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 198-96-MTC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03, de titularidad de la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto, y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. con Resolución Ministerial N° 198-96-MTC/15.17 y renovada mediante Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de La Merced - San Ramón, departamento de Junín; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 18 de mayo de 2026.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente resolución

a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1422989-1

Renuevan autorización otorgada a Radio Panamericana S.A., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Aucayacu, departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1183-2016-MTC/03

Lima, 19 de agosto de 2016

VISTO, el escrito de registro No. T-038836-2016 del 09 de febrero de 2016, presentado por la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., sobre renovación de la autorización que le fuera renovada con la Resolución Viceministerial No. 458-2006-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aucayacu, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial No. 458-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley No. 28853, la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial No. 172-96-MTC/15.17, a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Aucayacu, departamento de Huánuco, con vigencia hasta el 25 de abril de 2016;

Que, con escrito de Visto, la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. solicitó la renovación de la autorización que fuera renovada con Resolución Viceministerial No. 458-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión – Ley No. 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe No. 1697-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Ministerial No. 172-96-MTC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial No. 458-2006-MTC/03, de titularidad de la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto, y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley No. 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial No. 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias y el Decreto Supremo No. 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. con Resolución Ministerial No. 172-96-MTC/15.17 y renovada mediante Resolución Viceministerial No. 458-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Aucayacu, departamento de Huánuco; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 25 de abril de 2026.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo No. 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo No. 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1422991-1

Renuevan autorización otorgada a Radio Panamericana S.A. para continuar prestando servicios de radiodifusión en FM en localidad del departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1184-2016-MTC/03

Lima, 19 de agosto de 2016

VISTO, el escrito de registro No. 2015-063703 del 07 de octubre de 2015, presentado por la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., sobre renovación de la autorización que le fuera renovada con la Resolución Viceministerial No. 458-2006-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Celendín - Jorge

Chávez (Lucmapampa) – José Gálvez (Huacapampa) – Sucre - Utco, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial No. 458-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley No. 28853, la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial No. 512-95-MTC/15.17, a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Celendín¹, departamento de Cajamarca, con vigencia hasta el 14 de diciembre de 2015;

Que, con escrito de Visto, la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. solicitó la renovación de la autorización que fuera renovada con Resolución Viceministerial No. 458-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión – Ley No. 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe No. 1946-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Ministerial No. 512-95-MTC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial No. 458-2006-MTC/03, de titularidad de la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto, y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley No. 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial No. 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias y el Decreto Supremo No. 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. con Resolución Ministerial No. 512-95-MTC/15.17 y renovada mediante Resolución Viceministerial No. 458-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Celendín - Jorge Chávez (Lucmapampa) – José Gálvez (Huacapampa) – Sucre - Utco, departamento de Cajamarca; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 14 de diciembre de 2025.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo No. 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo No. 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

¹ Mediante Resolución Viceministerial No. 486-2006-MTC/03, del 28 de setiembre de 2006, que modifica la Resolución Viceministerial No. 101-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión sonora en FM del departamento de Cajamarca; se modifica el nombre de la localidad de Celendín, por el nombre de "Celendín - Jorge Chávez (Lucmapampa) – José Gálvez (Huacapampa) – Sucre – Utco".

1422992-1

Renuevan autorizaciones otorgadas a Radio Panamericana S.A para continuar prestando servicios de radiodifusión en FM en localidades de los departamentos de Huánuco y Moquegua

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1186-2016-MTC/03

Lima, 19 de agosto de 2016

VISTO, el escrito de registro N° T-038882-2016 del 09 de febrero de 2016, presentado por la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., sobre renovación de la autorización que le fuera renovada con la Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tingo María, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 151-96-MTC/15.17, a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tingo María, departamento de Huánuco, con vigencia hasta el 06 de abril de 2016;

Que, con escrito de Visto, la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. solicitó la renovación de la autorización que fuera renovada con Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de

su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1724-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 151-96-MTC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03, de titularidad de la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto, y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. con Resolución Ministerial N° 151-96-MTC/15.17 y renovada mediante Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tingo María, departamento de Huánuco; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 06 de abril de 2026.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1422993-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1187-2016-MTC/03

Lima, 19 de agosto de 2016

VISTO, el escrito de registro N° T-038845-2016 del 09 de febrero de 2016, presentado por la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., sobre renovación de la autorización que le fuera renovada con la Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ilo, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 085-96-MTC/15.17, a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ilo, departamento de Moquegua, con vigencia hasta el 04 de marzo de 2016;

Que, con escrito de Visto, la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. solicitó la renovación de la autorización que fuera renovada con Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1479-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 085-96-MTC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03, de titularidad de la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto, y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. con Resolución Ministerial N° 085-96-MTC/15.17 y renovada mediante Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ilo, departamento de Moquegua; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 04 de marzo de 2026.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1422995-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Cayetano Heredia del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 596-2016/IGSS

Lima, 1 de setiembre de 2016

VISTO:

El Expediente N° 16-033338-001, que contiene el Oficio N° 3175-2016-DG/HCH emitido por el Director de Hospital III del Hospital Nacional Cayetano Heredia del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que creó el Instituto de Gestión de Servicios

de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 513-2016/IGSS de fecha 25 de julio de 2016, se designó al contador público colegiado Julio Celso Ortega Ortega en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Cayetano Heredia del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante documento de visto, el Director de Hospital III del Hospital Nacional Cayetano Heredia, comunica que habiendo formulado renuncia el contador público colegiado Julio Celso Ortega Ortega, al cargo que se mencionó en el considerando precedente; propone en su reemplazo, la designación del médico cirujano Jorge Luis Salvador Pichilingue, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital a su cargo, el mismo que es considerado como cargo de confianza;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA del contador público colegiado Julio Celso Ortega Ortega al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Cayetano Heredia del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al médico cirujano Jorge Luis Salvador Pichilingue en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Cayetano Heredia del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS ALBERTO FUENTES TAFUR
Jefe Institucional

1423473-1

Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Motoras del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 597-2016/IGSS

Lima, 1 de setiembre de 2016

VISTO:

El Expediente N° 16-033033-001, que contiene el Oficio N° 1546-2016-DG-INR emitido por la Directora de Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza

Flores" Amistad Perú -Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 280-2016/IGSS de fecha 12 de abril de 2016, se designó al médico cirujano Enrique Eladio Rodríguez Guzmán en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Motoras del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 303-2016/IGSS de fecha 19 de abril de 2016, se designó al médico cirujano Jaime Cusihuaman Álvarez en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Mentales del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante documento de visto, la Directora de Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú -Japón, comunica que habiendo formulado renuncia el médico cirujano Enrique Eladio Rodríguez Guzmán, al cargo mencionado en el considerando precedente; propone en su reemplazo, la designación del médico cirujano Jaime Cusihuaman Álvarez, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Mentales del Instituto a su cargo, el mismo que es considerado como cargo de confianza;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA a partir del 2 de setiembre de 2016, la designación del médico cirujano Jaime Cusihuaman Álvarez en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Mentales del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- ACEPTAR LA RENUNCIA del médico cirujano Enrique Eladio Rodríguez Guzmán al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Motoras del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- DESIGNAR al médico cirujano Jaime Cusihuaman Álvarez en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Motoras del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS ALBERTO FUENTES TAFUR
Jefe Institucional

1423473-2

Aceptan renuncia y designan a Jefa de Unidad de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo del IGSS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 598-2016/IGSS**

Lima, 1 de setiembre de 2016

VISTO:

El Expediente N° 16-033321-001 que contiene el Oficio N° 555-2016-DE-DRS-SJM-VMT-IGSS/MINSA emitido por el Director de Red de Salud de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 132-2016/IGSS de fecha 4 de marzo de 2016, se designó a la licenciada en administración Antonia Victoria Morales Agurto en el cargo de Jefa de Unidad, Nivel F-2, de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Carta N° 001-2016-VMA-SJM-VMT, la citada profesional ha formulado renuncia al cargo a que hace referencia el considerando precedente, por lo que resulta necesario designar al profesional que ostentará el cargo de Jefe/a de Unidad de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se encuentra clasificado como directivo superior de libre designación;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la licenciada en administración Antonia Victoria Morales Agurto al cargo de Jefa de Unidad, Nivel F-2, de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo del Instituto de Gestión de

Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a la licenciada en administración Estelita Retamozo Cavero de Noe al cargo de Jefa de Unidad, Nivel F-2, de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS ALBERTO FUENTES TAFUR
Jefe Institucional

1423473-3

Dan por concluida designación y designan Jefe de Unidad de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 599-2016/IGSS

Lima, 1 de setiembre de 2016

VISTO:

El Expediente N° 16-033037-001 que contiene el Oficio N° 1684-2016-DE/DRS-LC emitido por la Directora de Red de Salud de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 262-2016/IGSS de fecha 7 de abril de 2016, se designó al señor Alex Rodolfo Sánchez Tirado en el cargo de Jefe de Unidad, Nivel F-2, de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante documento de Visto, la Directora de Red de Salud de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad solicita se de por concluida la designación a que hace referencia el considerando precedente, por lo que resulta necesario designar al profesional que ostentará el cargo de Jefe/a de Unidad de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se encuentra clasificado como directivo superior de libre designación;

Con el visado de la Secretaría General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor Alex Rodolfo Sánchez Tirado en el cargo de

Jefe de Unidad, Nivel F-2, de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a al contador público José Luis Mendoza Carrillo en el cargo de Jefe de Unidad, Nivel F-2, de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO FUENTES TAFUR
Jefe Institucional

1423473-4

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Modifican Formatos para la presentación de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Unidades Supervisadas bajo responsabilidad de las Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural y a los responsables de las Plantas de Procesamiento de Gas Natural, aprobados a través de las Resoluciones de Gerencia General N° 637-2010-OS/GG y N° 132-2011-OS/GG, y modificados por Resoluciones de Gerencia General N° 127-2011-OS/GG y N° 502-2012-OS/GG

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 98-2016-OS/GG

Lima, 17 de agosto del 2016

VISTO:

El Memorandum N° 319-2016 de la División de Supervisión de Gas Natural, a través del cual pone a consideración de la Gerencia General de Osinergmin, el proyecto de modificación de los formatos para la Presentación de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a los responsables de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y de las Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 223-2010-OS/CD, del 9 de setiembre de 2010, se modificó la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 204-2006-OS/CD, incorporándose el "Procedimiento para la Presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Unidades Supervisadas bajo responsabilidad de Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural".

Que, posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 060-2011-OS/CD, emitida el 29 de marzo de 2011, se modificó el citado

procedimiento a fin de incluir dentro del mismo a las Plantas de Procesamiento de Gas Natural, modificándose su denominación por "Procedimiento para la Presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a los Responsables de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y de las Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural".

Que, el artículo 8 de la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 223-2010-OS/CD, autoriza a la Gerencia General de Osinergmin a aprobar los formatos de las declaraciones juradas que deberán ser llenadas por las empresas supervisadas dentro del alcance del "Procedimiento para la Presentación de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a los responsables de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y de las Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural".

Que, en virtud de la referida autorización, a través de las Resoluciones de Gerencia General N° 127-2011-OS/GG y N° 502-2012-OS/GG, se modificaron los Formatos para la Presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Unidades Supervisadas bajo responsabilidad de las Empresa Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural y a los responsables de las Plantas de Procesamiento de Gas Natural, aprobados a través de las Resoluciones de Gerencia General N° 637-2010-OS/GG y N° 132-2011-OS/GG, respectivamente.

Que, en relación al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables, es preciso indicar que los citados formatos de declaración jurada permiten a las empresas supervisadas informar el cumplimiento de tales obligaciones, así como, en supuestos excepcionales, justificar su no aplicabilidad.

Que, atendiendo a las últimas modificaciones normativas que sustentan las obligaciones fiscalizables, así como la estructura organizacional de Osinergmin aprobada por Decreto Supremo N° 010-2016-EM, resulta necesario actualizar los referidos formatos de declaración jurada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución de Consejo Directivo N° 223-2010-OS/CD;

Con la opinión favorable de la Gerencia General y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los Formatos para la presentación de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Unidades Supervisadas bajo responsabilidad de las Empresa Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural y a los responsables de las Plantas de Procesamiento de Gas Natural, aprobados a través de las Resoluciones de Gerencia General N° 637-2010-OS/GG y N° 132-2011-OS/GG, y modificados por Resoluciones de Gerencia General N° 127-2011-OS/GG y N° 502-2012-OS/GG, respectivamente.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 3.- Disponer que los Formatos aprobados en el Artículo 1 se publiquen en el portal de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe), el mismo día de la publicación a que se refiere el Artículo 2.

Regístrese y comuníquese.

LEONCIO JULIO SALVADOR JACOME
Gerente General

1423026-1

Remplazan el Artículo 1A incorporado mediante Resolución N° 153-2016-OS/CD a la Resolución N° 075-2016-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 213-2016-OS/CD

Lima, 1 de setiembre de 2016

VISTOS:

Los Informes N° 588-2016-GRT y N° 587-2016-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Coordinación Legal, de la Gerencia de Regulación de Tarifas, y el Decreto Supremo N° 028-2016-EM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 43 y el artículo 62 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, ("LCE"), dispone que se encuentran sujetos a regulación de precios por parte de Osinergmin, las tarifas y compensaciones de los sistemas de transmisión. Para ese efecto, Osinergmin basa su actuación en lo previsto en los artículos 128 y 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM ("RLCE");

Que, asimismo, el Estado Peruano decidió desarrollar la infraestructura de los sistemas de trasmisión, mediante procesos de promoción a la inversión privada a cargo de Prolinversión, al amparo del, en su momento vigente, Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, y otras normas vinculadas a los procesos de promoción de la inversión privada;

Que, en ese orden, la empresa Interconexión Eléctrica – ISA Perú S.A. ("ISA-PERÚ") es concesionaria del "Contrato BOOT de Concesión para el Diseño, Suministro de Bienes y Servicios, Construcción y Explotación de las Líneas Eléctricas Oroya Carhuamayo - Paragsha - Derivación Antamina y Aguaytía - Pucallpa y la prestación del Servicio de Transmisión de Electricidad", el mismo que fue suscrito con el Estado Peruano, el 26 de abril de 2001;

Que, con fecha 16 de octubre de 2013, las Partes suscribieron la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, la cual introdujo los mecanismos, compromisos y obligaciones para viabilizar, por parte de ISA-PERÚ, la ejecución de Ampliaciones en el Sistema Secundario de Transmisión, y en aquellas que corresponda al Sistema Complementario de Transmisión;

Que, en la Adenda N° 3 se estableció expresamente que el pago de la Remuneración Anual de Ampliaciones de las Instalaciones del SST se realizaría de acuerdo a las Leyes Aplicables, precisamente conforme a lo descrito en el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, y que dicha remuneración sería pagada por los Clientes mediante un cargo incluido dentro del Peaje Secundario que corresponde a la Sociedad Concesionaria;

Que, al amparo de la Adenda N° 3, con fecha 10 de setiembre de 2014 se suscribió la Tercera Cláusula Adicional al Contrato de Concesión, consistente en la ejecución de la Ampliación N° 3 que comprende: i) "Ampliación de la Capacidad de Transmisión de la Línea de Transmisión 138 kV Aguaytía - Pucallpa", ii) "Ampliación de la Capacidad de Transformación de la Subestación Pucallpa" iii) "Instalación de Compensación Reactiva (SVC) en la Subestación Pucallpa" iv) "Ampliación de la Capacidad de Transformación de la Subestación Aguaytía"; ("Ampliación N° 3");

Que, mediante Resolución N° 153-2016-OS/CD, atendiendo a lo estipulado en el literal c) del numeral iv) del numeral 5.2.5 del Contrato BOOT, se aprobó el Cargo Unitario de la Ampliación N° 3, en función de la demanda de Pucallpa, en sujeción a lo previsto en los términos contractuales y el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, en esa oportunidad vigente. Dicho peaje es aplicable desde la puesta en operación comercial de la Ampliación N° 3 hasta abril de 2017;

Que, con la modificación del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, dispuesta por el Decreto Supremo N° 028-2016-EM, corresponde a Osinergmin evaluar las instalaciones ejecutadas en el marco de un contrato de concesión derivado de un proceso de promoción a la inversión privada, que incluyan obras de un Plan de Transmisión, a efectos de determinar la asignación de responsabilidad de pago a todos los usuarios del SEIN;

Que, dicho Decreto Supremo, según su Única Disposición Complementaria Final, prevé su aplicación al período regulatorio en curso. El período regulatorio en curso, referido a las tarifas de los sistemas de transmisión derivados de procesos de promoción a los que se refiere el Decreto, aplicable a la Ampliación N° 3, comprende el período entre mayo de 2016 y abril de 2017;

Que, de la revisión realizada, es de apreciar que las obras de la Ampliación N° 3 referidas a: i) "Ampliación de la Capacidad de Transmisión de la Línea de Transmisión 138 kV Aguaytía - Pucallpa", y ii) "Instalación de Compensación Reactiva (SVC) en la Subestación Pucallpa", surgen de la necesidad contenida en los literales j) y k) de la Resolución Ministerial N° 583-2012-MEM/DM, que aprobó el Plan de Transmisión 2013 - 2022 y el informe técnico del Comité Operación Económica del Sistema ("COES") presentado al Ministerio de Energía y Minas, mediante Carta COES/D/DP-730-2014;

Que, asimismo, las obras restantes de la Ampliación N° 3, son instalaciones complementarias a las primeras, dado que, con la capacidad de transmisión reforzada, resultaba necesario ampliar la capacidad de transformación y obtener las máximas ventajas de toda la instalación, en beneficio de la creciente demanda;

Que, los elementos provenientes del Plan de Transmisión aprobado, contenidos en la Ampliación N° 3, benefician al SEIN debido a que amplían la capacidad de transmisión de una línea de alta tensión de 131 kilómetros, lo que permite solucionar los problemas de sobrecarga que afectaban a la mencionada línea, y la instalación una compensación reactiva (SVC) de -10 a +45 MVAR en 60 kV que permite mejorar los niveles de tensión en la barra de carga de Pucallpa. Es decir, ambos proyectos contribuyen a mejorar la confiabilidad y seguridad del SEIN;

Que, dado que la clasificación vigente de Áreas de Demanda, aprobada mediante Resolución N° 083-2015-OS/CD, se establece que es el Área de Demanda 15 la que corresponde a la demanda del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, corresponderá asignar el peaje unitario de la Ampliación N° 3 a dicha Área de Demanda;

Que, la presente evaluación considera exclusivamente la aplicación del Decreto Supremo N° 028-2016-EM, que represente el cambio de asignar la anualidad a la demanda de Pucallpa hacia la demanda nacional, mas no modifica los montos de inversión, de operación y mantenimiento, ni la metodología ni criterios utilizados en la determinación de los peajes dentro del procedimiento regulatorio ordinario que se llevó a cabo el presente año. Contra el nuevo peaje que sea fijado, el mismo que por su naturaleza urgente y el mandato normativo, no se publica en proyecto, cabe recurso administrativo de reconsideración, según lo previsto en la Ley N° 27444;

Que en consecuencia, corresponde remplazar el valor establecido en la Resolución N° 153-2016-OS/CD, el cual tendrá efectos desde la fecha que se acredite efectivamente la Puesta en Operación Comercial de la Ampliación N° 3, hasta abril de 2017;

Que, se han expedido los informes N° 588-2016-GRT y N° 587-2016-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 29-2016.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Remplazar el Artículo 1A incorporado mediante Resolución N° 153-2016-OS/CD a la Resolución N° 075-2016-OS/CD, conforme a lo siguiente:

“

Artículo 1A°.- Aprobar el Cargo Unitario de la Ampliación N° 3 de la empresa Interconexión Eléctrica – ISA Perú S.A., el que se agregará al Peaje Unitario del Área de Demanda 15, en los pliegos tarifarios en el mes que corresponda en función de la Puesta en Operación Comercial, acreditada y comunicada a la Gerencia de Regulación de Tarifas. Cabe señalar que la fórmula de actualización aplicable a este cargo es la misma que se aplica al cargo unitario del Área de Demanda 15:

Cuadro N° 1.- Cargo Unitario de la Ampliación N° 3

Titular de Transmisión	Sistema de Transmisión	Área de Demanda Asignada	Peaje (ctm. S/kWh)
ISA-PERÚ	Ampliación N° 3	15	0,0188

”

Artículo 2°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes N° 588-2016-GRT y N° 587-2016-GRT, en la página Web de Osinermin: www.osinermin.gov.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1423441-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION,
ACREDITACION Y CERTIFICACION
DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a las carreras pedagógicas de Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria, especialidades de: Comunicación, Matemática, Ciencia, Tecnología y Ambiente; y Ciencias Sociales, del Instituto Superior de Educación Público “Santa Rosa”, Región Cusco

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 119-2016-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 31 de agosto de 2016

VISTO:

El Memorandum N° 155-2016-SINEACE/TP-DEA-IEES, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional

de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que inciden en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11º de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe N° 044-2016-SINEACE/TP-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe Final de evaluación externa realizada por la entidad evaluadora Internacional Zeta Consulting SAC, propone se otorgue la acreditación a las carreras pedagógicas de Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria, especialidades de: Comunicación, Matemática, Ciencia, Tecnología y Ambiente; y Ciencias Sociales del Instituto Superior de Educación Público “Santa Rosa”, Región Cusco, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE, alcanzando una valoración de trescientos diez (310) puntos, correspondiendo una vigencia de tres (03) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria – versión II;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 22 de agosto 2016, llegó al Acuerdo N° 150-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a las carreras pedagógicas de Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria, especialidades de: Comunicación, Matemática, Ciencia, Tecnología y Ambiente; y Ciencias Sociales, del Instituto Superior de Educación Público “Santa Rosa”, Región Cusco, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 150-2016-CDAH, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE en sesión de fecha 22 de agosto 2016, otorgó la acreditación a las carreras pedagógicas de Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria, especialidades de: Comunicación, Matemática, Ciencia, Tecnología y Ambiente; y Ciencias Sociales, del Instituto Superior de Educación Público “Santa Rosa”, Región Cusco, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1422576-1

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación Institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Aristides Merino Merino”, Región Cajamarca

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 120-2016-SINEACE/CDH-P

Lima, 31 de agosto de 2016

VISTO:

El Memorandum N° 154-2016-SINEACE/TP-DEA-IEES, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que inciden en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11º de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe N° 043-2016-SINEACE/TP-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe Final de evaluación externa realizada por la entidad evaluadora Beyond Quality Standards SAC, propone se otorgue la acreditación Institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Aristides Merino Merino”, Región Cajamarca, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE, alcanzando una valoración de trescientos seis (306)

puntos, correspondiendo una vigencia de tres (03) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria – versión II;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 22 de agosto 2016, llegó al Acuerdo N° 151-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación Institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Aristides Merino Merino”, Región Cajamarca, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 151-2016-CDAH, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE en sesión de fecha 22 de agosto 2016, otorgó la acreditación Institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Aristides Merino Merino”, Región Cajamarca, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1422576-2

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Enfermería Técnica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “José María Arguedas”, Región Junín

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 121-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 31 de agosto de 2016

VISTO:

El Memorandum N° 160-2016-SINEACE/TP-DEA-IEES, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley

Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe N° 045-2016-SINEACE/TP-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe Final de evaluación externa realizada por la entidad evaluadora Beyond Quality Standards SAC, propone se otorgue la acreditación a la carrera de Enfermería Técnica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “José María Arguedas”, Región Junín, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE, alcanzando una valoración de doscientos ochenta y seis (286) puntos, correspondiendo una vigencia de dos (02) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria – versión II;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 22 de agosto 2016, llegó al Acuerdo N° 152-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Enfermería Técnica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “José María Arguedas”, Región Junín, con una vigencia de dos (02) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 152-2016-CDAH, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE en sesión de fecha 22 de agosto 2016, otorgó la acreditación a la carrera de Enfermería Técnica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “José María Arguedas”, Región Junín, con una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1422576-3

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Enfermería Técnica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “San Ignacio de Loyola”, Región Junín

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 122-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 31 de agosto de 2016

VISTO:

El Memorandum N° 161-2016-SINEACE/TP-DEA-IEES, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe N° 046-2016-SINEACE/TP-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe Final de evaluación externa realizada por la entidad evaluadora Beyond Quality Standards SAC, propone se otorgue la acreditación a la carrera de Enfermería Técnica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “San Ignacio de Loyola”, Región Junín, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE, alcanzando una valoración de doscientos setenta (270) puntos, correspondiendo una vigencia de dos (02) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria – versión II;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 22 de agosto 2016, llegó al Acuerdo N° 153-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Enfermería Técnica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “San Ignacio de Loyola”, Región Junín, con una vigencia de dos (02) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 153-2016-CDAH, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE en sesión de fecha 22 de agosto 2016, otorgó la acreditación a la carrera de Enfermería Técnica del

Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “San Ignacio de Loyola”, Región Junín, con una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1422576-4

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Derecho de la Universidad de Piura, sede Piura

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 123-2016-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 31 de agosto de 2016

VISTO:

El Memorandum N° 208-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria de SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe AC N° 051-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la entidad evaluadora SGS Certificadora de Educación SAC y el Informe N° AC-014-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera profesional de Derecho de la Universidad de Piura, sede Piura, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo

Ad Hoc, en sesión de fecha 22 de agosto 2016, arribó al Acuerdo N° 155-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Derecho de la Universidad de Piura, sede Piura, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 155-2016-CDAH, de sesión de fecha 22 de agosto 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Derecho de la Universidad de Piura, sede Piura, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1422576-5

Oficializan Acuerdos mediante los cuales se otorgó la acreditación a las carreras de Administración de Negocios e Ingeniería Electrónica y de Telecomunicaciones de la Universidad Católica San Pablo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 124-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 31 de agosto de 2016

VISTOS:

Los Memorándums N° 211-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU y N° 214-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU, emitidos por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, se constituyó el

Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informes N° AC-052-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU y N° AC-054-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la entidad evaluadora SGS Certificadora de Educación SAC y los Informes N° AC-003-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU/Observador y N° AC-022-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a las carreras profesionales de Administración de Negocios e Ingeniería Electrónica y de Telecomunicaciones de la Universidad Católica San Pablo, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 22 de agosto 2016, arribó a los siguientes acuerdos respecto a las carreras de la Universidad Católica San Pablo:

- Acuerdo N° 156-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Administración de Negocios, con una vigencia de tres (03) años.

- Acuerdo N° 157-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Ingeniería Electrónica y de Telecomunicaciones, con una vigencia de tres (03) años.

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar los Acuerdos N° 156-2016-CDAH y N° 157-2016-CDAH, de sesión de fecha 22 de agosto 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante los cuales se otorgó la acreditación a las carreras de Administración de Negocios e Ingeniería Electrónica y de Telecomunicaciones, respectivamente, de la Universidad Católica San Pablo, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1422576-6

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte, sede Trujillo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 125-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 31 de agosto de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 215-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria de SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe AC N° 055-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la entidad evaluadora SGS Certificadora de Educación SAC y el Informe N° AC-06-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte, sede Trujillo, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 22 de agosto 2016, arribó al Acuerdo N° 158-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte, sede Trujillo, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 158-2016-CDAH, de sesión de fecha 22 de agosto 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte, sede Trujillo, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1422576-7

Oficializan Acuerdo mediante el cual se aprobó la renovación de la certificación y registro como Evaluadores de Competencias Profesionales en las carreras de Ingeniería, Química Farmacéutica, Tecnología Médica, Enfermería, Odontología, Obstetricia y Medicina, a diversos profesionales

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 126-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 31 de agosto de 2016

VISTO:

El Oficio N° 207-2016-SINEACE/ST-DEC-ESU, del 08 de agosto 2016, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior Universitaria del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 21°, numeral 21.2, del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece que para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y de uno disponible, de especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente certificados por el órgano operador competente;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior Universitaria, presenta el Informe Técnico N° 020-2016-SINEACE/ST-DEC-ESU, acerca de la Tercera Jornada de evaluación para renovación de certificación de Evaluadores de Competencias Profesionales 2016, en el que se recomienda la renovación de la certificación y registro de 15 profesionales Ingenieros, Químicos Farmacéuticos, Tecnólogos Médicos, Enfermeros, Odontólogos, Obstetras y Médicos;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 160-2016-CDAH de sesión del fecha 22 de agosto 2016, se aprobó la renovación de la certificación y registro como Evaluadores de Competencias a los profesionales antes mencionados;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la

Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED y la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 160-2016-CDAH de sesión fecha 22 de agosto 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se aprobó la renovación de la certificación y registro como Evaluadores de Competencias Profesionales en las carreras de Ingeniería, Química Farmacéutica, Tecnología Médica, Enfermería, Odontología, Obstetricia y Medicina, a los profesionales comprendidos en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, con una vigencia de cinco (05) años.

Artículo 2°.- Registrar en el “Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales de Educación Superior Universitaria”, a las personas comprendidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1422576-8

Oficializan Acuerdo mediante el cual se amplió autorización al “Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo - DESCO”, como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación de: “Extensionista Rural especializado en Ganadería de Bovinos”

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 127-2016-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 31 de agosto de 2016

VISTO:

El Informe N° 028-2016-SINEACE/DEC-EBTP, del 18 de agosto 2016, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del CONCYTEC, a efectos de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante documento de Visto, la Dirección de Evaluación y Certificación Educativa Básica y Técnico Productiva del SINEACE, solicita la renovación de autorización de la entidad certificadora de competencias “Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo - DESCO”, para certificar competencias en la ocupación de “Extensionista Rural Especializado en Ganadería de Bovinos”, con una vigencia de cinco (05) años, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el “Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales, Marzo del 2015”, conforme Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P; acompañando a tal efecto el Informe N° 015-2016-SINEACE/DEC-EBTP-BSLL, con la documentación respectiva;

Que, mediante Informe N°104-2016-SINEACE/TP-ST-OAJ, del 19 de agosto, 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del SINEACE, se recomienda seguir con la renovación solicitada;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N°161-2016-CDAH, de sesión de fecha 22 de agosto 2016, se otorgó la renovación de autorización al “Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo – DESCO”, como Entidad Certificadora de Competencias para certificar la ocupación de “Extensionista Rural especializado en ganadería de Bovinos”, con una vigencia de cinco (05) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el Acuerdo N° 161-2016-CDAH, de sesión de fecha 22 de agosto 2016, del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se amplió la autorización, al “Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo – DESCO”, como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación de: “Extensionista Rural especializado en Ganadería de Bovinos”, con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1422576-9

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Designan Auxiliares Coactivos del Indecopi

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 151-2016-INDECOPI/COD**

Lima, 26 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, resulta de necesidad institucional reforzar el normal funcionamiento de la ejecución coactiva de las multas impuestas por los órganos resolutivos del Indecopi.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, el cargo de Auxiliar Coactivo se ejerce a tiempo completo y a dedicación exclusiva, correspondiendo efectuar la designación pertinente, previo concurso público de méritos;

Que, estando a los resultados del Concurso Público Nº 231-2016; y,

De conformidad con lo establecido en el inciso f) del numeral 7.3 del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al abogado Jorge Luis Sánchez Pacheco en el cargo de Auxiliar Coactivo del Indecopi, con efectividad al 01 de setiembre de 2016 en mérito al Concurso Público Nº 231-2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELA OCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1422768-1

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 152-2016-INDECOPI/COD

Lima, 26 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, resulta de necesidad institucional reforzar el normal funcionamiento de la ejecución coactiva de las multas impuestas por los órganos resolutivos del Indecopi.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, el cargo de Auxiliar Coactivo se ejerce a tiempo completo y a dedicación exclusiva, correspondiendo efectuar la designación pertinente, previo concurso público de méritos;

Que, estando a los resultados del Concurso Público Nº 231-2016; y,

De conformidad con lo establecido en el inciso f) del numeral 7.3 del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al abogado Clara Crisis Choque Cayllahua en el cargo de Auxiliar Coactivo del Indecopi, con efectividad al 01 de setiembre de 2016 en mérito al Concurso Público Nº 231-2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELA OCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1422768-2

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de agosto de 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 300-2016-INEI

Lima, 1 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 01-08-2016/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de agosto de 2016, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de agosto de 2016, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	AGOSTO 2016
30	467,56
34	393,16
39	430,96
47	562,24
49	298,91
53	619,91

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1423436-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Asesor de Secretaría General del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 131-2016-OEFA/PCD

Lima, 1 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de

Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la Entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor de Secretaría General del OEFA, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por los Literales e) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señora Evelin Rosario Camacho Lagomarcino en el cargo de Asesor de Secretaría General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 02 de septiembre de 2016.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1423475-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 084-2016/SUNAT que aprueba el Sistema Integrado del Expediente Virtual para el llevado de los expedientes electrónicos del procedimiento de cobranza coactiva

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 216-2016/SUNAT

Lima, 31 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 112°-B del Código Tributario establece que la SUNAT se encuentra facultada a regular mediante resolución de superintendencia, la forma y condiciones en que serán llevados y archivados los expedientes de las actuaciones y procedimientos tributarios y, entre otros, dispone que las representaciones impresas de los documentos electrónicos tendrán validez ante cualquier entidad siempre que, para su expedición, se utilicen los mecanismos que aseguren su identificación como representación del original que la SUNAT conserva;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 084-2016/SUNAT se aprobó el Sistema Integrado de Expediente Virtual para el llevado de los expedientes electrónicos del procedimiento de cobranza coactiva y se señaló la dependencia de la SUNAT que implementa

el llevado del expediente electrónico del citado procedimiento;

Que resulta conveniente establecer los mecanismos que aseguren la identificación del documento electrónico como representación del original que la SUNAT conserva y señalar otras dependencias de la SUNAT que deben implementar el referido llevado;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 86°-A, 112°-A y 112°-B del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Modificaciones a la Resolución de Superintendencia N° 084-2016/SUNAT

Incorpórase como incisos n), o) y p) del artículo 1° y como artículo 12° de la Resolución de Superintendencia N° 084-2016/SUNAT, los siguientes textos:

"Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente resolución se entiende por:

(...)

n) Representación : A la impresión en soporte papel que representa un documento electrónico sobre el cual SUNAT asegura su identificación como parte del expediente electrónico.

o) Código QR : Al código de respuesta rápida que describe un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional que contiene una dirección electrónica de ubicación del expediente electrónico del procedimiento de cobranza coactiva que certifica que es un documento contenido en el citado expediente.

p) Sello de Agua : A la imagen en sentido diagonal en el centro de la representación impresa con el texto: "representación impresa del expediente electrónico".

(...)

"Artículo 12°.- DE LA REPRESENTACIÓN IMPRESA

La impresión en soporte papel de los documentos electrónicos que forman parte del expediente electrónico del procedimiento de cobranza coactiva, tiene la calidad de representación impresa de aquellos que la SUNAT conserva, siempre que cuente con el sello de agua que la identifique como tal y el código QR."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Implementación del llevado del expediente electrónico del procedimiento de cobranza coactiva

Incorpórase al anexo a que se refiere el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N° 084-2016/SUNAT, los siguientes textos:

“ANEXO

DEPENDENCIAS DE LA SUNAT QUE IMPLEMENTAN EL LLEVADO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA	
DEPENDENCIA	FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA A PARTIR DE LA CUAL SE DEBE LLEVAR ELECTRÓNICAMENTE EL EXPEDIENTE
(...)	
Intendencia Regional Tacna Oficina Zonal Huacho Oficina Zonal Ucayali Oficina Zonal Huánuco Oficina Zonal Huaraz Intendencia Regional Ayacucho Oficina Zonal Tumbes Intendencia Regional Madre de Dios	1 de noviembre 2016, en adelante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1422889-1

Modificación del Procedimiento Específico “Garantías de Aduanas Operativas”, INPCFA-PE.03.03 (versión 3)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 217-2016/SUNAT

Lima, 31 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 159 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.º 1053, señala que se consideran garantías, entre otros documentos, las garantías nominales presentadas por el sector público nacional, universidades, organismos internacionales, misiones diplomáticas y en general entidades que por su prestigio y solvencia moral sean aceptadas por la Administración Aduanera; y dispone que la SUNAT establecerá las características y condiciones para su aceptación;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 065-2010/SUNAT/A se aprobó el Procedimiento Específico “Garantías de Aduanas Operativas”, IFGRA-PE.13 (versión 3), recodificado con el código INPCFA-PE.03.03 con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 000171-2013/SUNAT/300000;

Que en el literal g.3) del numeral 7 del acápite C de la sección VI del indicado procedimiento se establece que para aceptar una garantía nominal, el deudor tributario no debe registrar deudas exigibles ante la SUNAT; sin embargo, se considera conveniente excluir de esta condición a las entidades del sector público nacional, atendiendo a su naturaleza, cuando tramiten el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado;

En mérito a lo dispuesto en el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014-SUNAT y normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación del literal g.3) del numeral 7 del acápite C de la sección VI del Procedimiento Específico “Garantías de Aduanas Operativas”, INPCFA-PE.03.03 (versión 3)

Modifícase el literal g.3) del numeral 7 del acápite C de la sección VI del Procedimiento Específico “Garantías

de Aduanas Operativas”, INPCFA-PE.03.03 (versión 3), aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 065-2010/SUNAT/A, por el siguiente texto:

“g.3) No registrar deudas exigibles ante la SUNAT. Esta exigencia no es aplicable a las entidades del sector público nacional cuando tramiten el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1422908-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan Asesor I en el despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 0000251-2016-MIGRACIONES

Lima, 1 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por necesidad Institucional se considera contar con un Asesor en el despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES; en el cargo público de confianza;

Que, es pertinente designar en el cargo público de confianza de Asesor I de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES;

De conformidad con el Decreto Legislativo N.º 1130; Decreto Supremo N.º 005-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones- MIGRACIONES, modificado por Decreto Supremo N.º 008-2014-IN; y, la Resolución Suprema N.º 210-2016-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor ALEJANDRO GABRIEL SANCHEZ CACERES en el cargo público de confianza de Asesor I en el despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES; a partir del 02 de setiembre de 2016.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA
Superintendente Nacional

1423444-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Aceptan renuncia de Intendente de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud - IPROM

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 132-2016-SUSALUD/S

Lima, 1 de setiembre de 2016

VISTOS:

La carta de fecha 15 de agosto de 2016, a través de la cual el señor RICARDO ALBERTO DÍAZ ROMERO, pone su cargo a disposición y el Memorándum N° 01237-2016-SUSALUD/OGPER de fecha 31 de agosto de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con la Séptima de las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1158, el personal que labora en la Superintendencia Nacional de Salud se encuentra comprendido dentro del Régimen Laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, en tanto se implemente la Ley del Servicio Civil;

Que, conforme a los artículos 39 y 40 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de junio de 2014, SUSALUD dentro de su estructura orgánica cuenta con una Intendencia de Promoción de Derechos en Salud - IPROM, órgano de línea, dependiente de la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud - SADERECHOS, responsable de establecer, implementar, conducir y promover las actividades orientadas a fortalecer el ejercicio de los derechos y deberes, brindar orientación y difundir información a la ciudadanía, usuarios y a todos los actores del sistema de salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 086-2012-EF se aprobó la Escala Remunerativa del Pliego Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, hoy SUSALUD, que contiene en el Nivel I la categoría de Intendente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, publicada el 29 de setiembre de 2014, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de SUSALUD; y, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S, publicada el 06 de febrero de 2015, se aprobó el reordenamiento de cargos del CAP Provisional de SUSALUD; documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud - IPROM, con N° de Orden 183, con el Código 134152 y Clasificación EC;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 061-2015-SUSALUD/S, de fecha 19 de marzo de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de marzo de 2015, se designó al señor RICARDO ALBERTO DÍAZ ROMERO, en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud - IPROM de SUSALUD;

Que, mediante carta del Visto, el señor RICARDO ALBERTO DÍAZ ROMERO, pone su cargo a disposición en los términos que constan en la misma, y habiéndose aceptado ésta por la Alta Dirección, se admite como renuncia y se tramita con dispensa del plazo correspondiente para su aceptación conforme al Informe

del Visto, en el que además se propone a quien ha de sustituirlo transitoriamente;

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la renuncia de funcionarios en cargos de confianza se acepta mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, de conformidad con el artículo 9 y literales d), h) y t) de artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, la Superintendente es la Titular de la entidad, organiza, dirige y supervisa el funcionamiento de SUSALUD, asimismo, designa y remueve a los empleados de confianza y expide las resoluciones que correspondan al ámbito de sus funciones;

Con los vistos del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 9 y literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR, a partir del 01 de setiembre de 2016, con efectividad en la fecha, la renuncia formulada por el señor RICARDO ALBERTO DÍAZ ROMERO, al cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud - IPROM, dándose por concluido el vínculo laboral en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, dejándose sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 061-2015-SUSALUD/S; y, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

Artículo 2°.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al interesado; así como a la Oficina General de Gestión de las Personas, para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG, modificada mediante Resolución de Secretaría General N° 086-2015-SUSALUD/SG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA
Superintendente

1423454-1

Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Administración - OGA de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 134-2016-SUSALUD/S

Lima, 1 de setiembre de 2016

VISTOS:

La carta de fecha 16 de agosto de 2016, a través de la cual el señor CRESENCIO CHUQUI LUCIO, pone su cargo a disposición y el Memorándum N° 01239-2016/OGPER de fecha 31 de agosto de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con

del Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, conforme a los artículos 33 y 34 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de junio de 2014, SUSALUD dentro de su estructura orgánica cuenta con una Oficina General de Administración, órgano de apoyo, dependiente de la Secretaría General, responsable de gestionar los sistemas administrativos de Abastecimiento, Contrataciones del Estado, Bienes Estatales, Contabilidad y Tesorería de SUSALUD;

Que, mediante Decreto Supremo N° 086-2012-EF se aprobó la Escala Remunerativa del Pliego Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, hoy SUSALUD, que contiene en el Nivel II la categoría de Director General;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, publicada el 29 de setiembre de 2014, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de SUSALUD; y, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S, publicada el 06 de febrero de 2015, se aprobó el reordenamiento de cargos del CAP Provisional de SUSALUD; documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Administración - OGA, con N° de Orden 091, con el Código 134122 y Clasificación EC;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 142-2015-SUSALUD/S, de fecha 22 de setiembre de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de setiembre de 2015, se designó al señor CRESENCIO CHUQUI LUCIO, en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Administración - OGA de SUSALUD;

Que, mediante carta del Visto, el señor CRESENCIO CHUQUI LUCIO, pone su cargo a disposición en los términos que constan en la misma, y habiéndose aceptado ésta por la Alta Dirección, se admite como renuncia y se tramita con dispensa del plazo correspondiente para su aceptación conforme al Informe del Visto, en el que además se propone a quien ha de sustituirlo transitoriamente;

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la renuncia de funcionarios en cargos de confianza se acepta mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, de conformidad con el artículo 9 y literales d), h) y t) de artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, la Superintendente es la Titular de la entidad, organiza, dirige y supervisa el funcionamiento de SUSALUD y expide las resoluciones que correspondan al ámbito de sus funciones; asimismo, de acuerdo al literal b) del artículo 59 del Reglamento Interno de Trabajo vigente, los encargos de funciones de la Secretaría General, Intendencias y Superintendencias Adjuntas son autorizados por la Superintendente de SUSALUD;

Con los vistos del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 9 y literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el

artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158; y, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 59° del Reglamento Interno de Trabajo de SUSALUD, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 046-2015-SUSALUD/SG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR, a partir del 02 de setiembre de 2016, la renuncia formulada por el señor CRESENCIO CHUQUI LUCIO al cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Administración – OGA de SUSALUD, dejando sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 142-2015-SUSALUD/S, por consiguiente se extingue de puro derecho el Contrato Administrativo de Servicios N° 355-2015-SUSALUD/OGPER, conforme a lo estipulado en el mismo; y, concluido el vínculo laboral en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

Artículo 2°.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a los interesados; así como a la Oficina General de Gestión de las Personas, para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG, modificada mediante Resolución de Secretaría General N° 086-2015-SUSALUD/SG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA
Superintendente

1423454-2

Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Comunicación Corporativa de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 136-2016-SUSALUD/S

Lima, 1 de setiembre de 2016

VISTO:

La Carta de fecha 17 de agosto de 2016, a través de la cual el señor RENZO JESÚS CRUZ MAGALLANES, pone su cargo a disposición; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de junio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones

(ROF) de la Superintendencia Nacional de Salud, cuyo acrónimo es SUSALUD;

Que, conforme al artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, la Superintendencia conduce las estrategias de comunicación, proyección de la imagen institucional y reputación de SUSALUD, así como las relaciones públicas en el ámbito nacional e internacional; para lo cual cuenta con una Oficina de Comunicación Corporativa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA publicada el 29 de setiembre de 2014, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de SUSALUD; y, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S publicada el 06 de febrero de 2015, se aprobó el reordenamiento de cargos del CAP Provisional de SUSALUD; documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Director de la Oficina de Comunicación Corporativa de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, identificado con N° de Orden 007, Código N° 134012 y Clasificación EC;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 103-2016-SUSALUD/S, de fecha 22 de julio de 2016, se designó a partir del 22 de julio de 2016, al señor Licenciado RENZO JESÚS CRUZ MAGALLANES en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Comunicación Corporativa de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD;

Que, mediante carta del Visto, el señor RENZO JESÚS CRUZ MAGALLANES, pone su cargo a disposición en los términos que constan en la misma, y habiéndose aceptado ésta por la Alta Dirección, se admite como renuncia y se tramita con dispensa del plazo correspondiente para su aceptación conforme al Informe del Visto;

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la renuncia de funcionarios en cargos de confianza se acepta mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, de acuerdo al artículo 9 y los literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, la Superintendente es la Titular de la entidad, organiza, dirige y supervisa el funcionamiento de SUSALUD, asimismo, designa y remueve a los empleados de confianza y expide las resoluciones que correspondan al ámbito de sus funciones;

Con los vistos del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 9 y literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, así como a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR, a partir del 02 de setiembre de 2016, la renuncia formulada por el señor RENZO JESÚS CRUZ MAGALLANES al cargo de confianza de Director de la Oficina de Comunicación Corporativa de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, dejando sin efecto la designación dispuesta en el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 103-2016-SUSALUD/S, por consiguiente se extingue de puro derecho el Contrato Administrativo de Servicios N° 134-2016-SUSALUD/OGPER, conforme a lo estipulado en el mismo; y, concluido el vínculo laboral en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

Artículo 2°.- DISPONER la notificación de la presente resolución al interesado para conocimiento y a la Oficina General de Gestión de las Personas, para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG, modificada mediante Resolución de Secretaría General N° 086-2015-SUSALUD/SG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA
Superintendente

1423454-3

Acceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas OGPPE de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 138-2016-SUSALUD/S

Lima, 1 de setiembre de 2016

VISTOS:

La carta a través de la cual el señor CÉSAR AUGUSTO GARCÍA CÉSPEDES, pone su cargo a disposición y el Memorandum N° 01245-2016-SUSALUD/OGPER de fecha 31 de agosto de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con la Séptima de las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1158, el personal que labora en la Superintendencia Nacional de Salud se encuentra comprendido dentro del Régimen Laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, en tanto se implemente la Ley del Servicio Civil;

Que, conforme a los artículos 35 y 36 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de junio de 2014, SUSALUD dentro de su estructura orgánica cuenta con una Oficina General de Gestión de las Personas, órgano de apoyo, dependiente de la Secretaría General, responsable de gestionar en la entidad, el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 086-2012-EF se aprobó la Escala Remunerativa del Pliego Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, hoy SUSALUD, que contiene en el Nivel II la categoría de Director General;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, publicada el 29 de setiembre de 2014, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de SUSALUD; y, mediante Resolución de Superintendencia

Nº 021-2015-SUSALUD/S, publicada el 06 de febrero de 2015, se aprobó el reordenamiento de cargos del CAP Provisional de SUSALUD; documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas - OGP, con Nº de Orden 119, con el Código 134132 y Clasificación EC;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 069-2015-SUSALUD/S, de fecha 09 de abril de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de abril de 2015, se designó al señor CÉSAR AUGUSTO GARCÍA CÉSPED, en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas - OGP, con Nº de Orden 119, con el Código 134132 y Clasificación EC;

Que, mediante carta del Visto, el señor CÉSAR AUGUSTO GARCÍA CÉSPED, pone su cargo a disposición en los términos que constan en la misma, y habiéndose aceptado ésta por la Alta Dirección, se admite como renuncia y se tramita con dispensa del plazo correspondiente para su aceptación conforme al Informe del Visto, en el que además se propone a quien ha de sustituirlo transitoriamente;

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la renuncia de funcionarios en cargos de confianza se acepta mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, de conformidad con el artículo 9 y literales d), h) y t) de artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-SA, en concordancia con el artículo 23 del Decreto Legislativo Nº 1158, la Superintendente es la Titular de la entidad, organiza, dirige y supervisa el funcionamiento de SUSALUD y expide las resoluciones que correspondan al ámbito de sus funciones; asimismo, de acuerdo al literal b) del artículo 59 del Reglamento Interno de Trabajo vigente, los encargos de funciones de la Secretaría General, Intendencias y Superintendencias Adjuntas son autorizados por la Superintendente de SUSALUD;

Con los vistos del Secretario General y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 9 y literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-SA, en concordancia con el artículo 23 del Decreto Legislativo Nº 1158; y, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 59º del Reglamento Interno de Trabajo de SUSALUD, aprobado por Resolución de Secretaría General Nº 046-2015-SUSALUD/SG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR, a partir del 02 de setiembre de 2016, la renuncia formulada por el señor CÉSAR AUGUSTO GARCÍA CÉSPED al cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas - OGP, dándose por concluido el vínculo laboral en el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728, dejando sin efecto la Resolución de Superintendencia Nº 069-2015-SUSALUD/S; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

Artículo 2º.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al interesado; así como a la Oficina General de Gestión de las Personas, para los fines correspondientes.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, conforme a lo dispuesto por la Directiva Nº 002-2015-SUSALUD/SG aprobada por Resolución de Secretaría General Nº 019-2015-SUSALUD/SG, modificada mediante Resolución de Secretaría General Nº 086-2015-SUSALUD/SG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA
Superintendente

1423454-4

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen que las denuncias ya presentadas y que son de conocimiento de la Fiscalía antes de la vigencia de la Ley Nº 30364, se rigen por la Ley Nº 26260, y aprueban formato para recibir denuncias verbales en el marco de la Ley Nº 30364

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 139-2016-CE-PJ

Lima, 8 de junio de 2016

VISTO:

El Oficio Nº 25-2016-C-PNI-LEY 30364-PJ, cursado por la Jueza Coordinadora del Programa Nacional para la Implementación de la Ley Nº 30364; e Informe Nº 001-2016-ST-PNI LEY 30364-PJ, elaborado por la Secretaría Técnica del mencionado programa nacional.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Ley Nº 30364, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de noviembre de 2015, se dictan medidas con el objeto de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Segundo. Que, en ese contexto y con la finalidad de implementar adecuadamente la referida ley, mediante Resolución Administrativa Nº 020-2016-CE-PJ, del 3 de febrero del año en curso, este Órgano de Gobierno dispuso la creación del Programa Nacional para la Implementación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Ley Nº 30364; y por Resolución Administrativa Nº 010-2016-P-CE-PJ, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial designó a sus integrantes.

Tercero. Que, al respecto, la Jueza Coordinadora del Programa Nacional para la Implementación de la Ley Nº 30364, informe sobre las propuestas presentadas por la Comisión Nacional del Programa para la Implementación de la referida ley, con la finalidad que sean evaluadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y que están referidas a la aplicación de la Ley Nº 26260, actuación de órganos jurisdiccionales en los casos de flagrancia, aclaración sobre los plazos establecidos en la Ley Nº 30364; y elaboración de un formato para recibir denuncias verbales.

Cuarto. Que, asimismo, la Secretaría Técnica del referido programa nacional remite el Informe Nº 001-2016-ST-PNI LEY 30364-PJ, acorde al Plan de Adecuación de la Comisión Especial de la Ley Nº 30364.

Quinto. Que evaluada la propuesta presentada, se constata que cuenta con el sustento técnico desarrollado de manera idónea, motivo por el cual su respectiva aprobación deviene en procedente.

Sexto. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 506-2016 de la vigésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del

Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Comejo, Ruidias Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que las denuncias ya presentadas y que son de conocimiento de la Fiscalía antes de la vigencia de la Ley N° 30364 (Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar), se rigen por la ley anterior (Ley N° 26260).

Artículo Segundo.- Disponer la intervención de los órganos jurisdiccionales respectivos, en los casos de flagrante delito a que se refiere el artículo 17° de la Ley N° 30364.

Artículo Tercero.- Aprobar el formato para recibir denuncias verbales en el marco de la Ley N° 30364; que en anexo forma parte de la presente resolución, siendo su aplicación a nivel nacional.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Poder Judicial la presente resolución administrativa y el documento aprobado, para su debido cumplimiento.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinadora del Programa Nacional para la Implementación de la Ley N° 30364, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1423176-1

Establecen conformación de Sub Módulos Corporativos Laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo de Juzgados de Trabajo y de Juzgados de Paz Letrado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 168-2016-CE-PJ

Lima, 6 de julio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 410-2016-P-CSJLI/PJETI-PENAL-CPP/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, el cual contiene la Exposición de Motivos de la propuesta para desdoblarse los tres Módulos Corporativos Laborales de Juzgados de Trabajo y el Módulo Corporativo Laboral de Juzgados de Paz Letrado Laboral de la Nueva Ley Procesal del Trabajo del referido Distrito Judicial, implementados a la fecha, en seis y dos Sub Módulos Corporativos Laborales, respectivamente; y el Oficio N° 521-2016-P-ETIINLPT-CE-PJ, remitido por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el cual contiene opinión favorable de la mencionada propuesta.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 127-2012-CE-PJ, del 6 de julio de 2012, se aprobó el modelo de "Despacho Judicial Corporativo" para la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, cuya implementación a nivel nacional es progresiva.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ, del 26 de noviembre de 2014, se aprobó el "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497" y el "Manual de Organización y Funciones del Módulo Corporativo Laboral", con el objetivo de implementar en las Cortes Superiores de Justicia el Modelo de Despacho Judicial Corporativo en los Juzgados de Paz Letrado Laboral y Juzgados de Trabajo, que aplican exclusivamente la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Tercero. Que mediante Resolución Administrativa N° 146-2016-CE-PJ, de fecha 15 de junio de 2016, se convirtió, a partir del 1 de agosto de 2016, el 18° y 38° Juzgados Penales de la subespecialidad Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, en 38° y 39° Juzgados de Trabajo de la misma Corte Superior, respectivamente; los cuales completarán el Tercer Sub Módulo Corporativo Laboral para conocer procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Cuarto. Que el artículo 11° del "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ, establece que en las sedes que cuenten con diez o más órganos jurisdiccionales de especialidad laboral que tramiten procesos con la Ley, el Módulo Corporativo Laboral podrá desdoblarse en sub módulos, cada uno de los cuales contará con las áreas de apoyo que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento.

En ese orden de ideas, la propuesta presentada por el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima para desdoblarse los tres Módulos Corporativos Laborales de Juzgados de Trabajo implementados a la fecha, en seis Sub Módulos Corporativos Laborales, conformados cada uno por cuatro Juzgados de Trabajo, que conocen exclusivamente la Nueva Ley Procesal del Trabajo, es la siguiente:

a) Primer Módulo Corporativo Laboral de Juzgados de Trabajo se desdoblará en:

- Primer Sub Módulo Corporativo Laboral; conformado por:

Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgados de Trabajo.

- Segundo Sub Módulo Corporativo Laboral; conformado por:

Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Juzgados de Trabajo.

b) Segundo Módulo Corporativo Laboral de Juzgados de Trabajo se desdoblará en:

- Tercer Sub Módulo Corporativo Laboral; conformado por:

Noveno, Décimo, Décimo Primer y Décimo Segundo Juzgados de Trabajo.

- Cuarto Sub Módulo Corporativo Laboral; conformado por:

Décimo Tercer, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Sexto Juzgados de Trabajo

c) Tercer Módulo Corporativo Laboral de Juzgados de Trabajo se desdoblará en:

- Quinto Sub Módulo Corporativo Laboral; conformado por:

Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo Juzgados de Trabajo.

- Sexto Sub Módulo Corporativo Laboral; conformado por:

Vigésimo Primer, Vigésimo Segundo, Trigésimo Octavo y Trigésimo Noveno Juzgados de Trabajo.

Quinto. Que, asimismo, la propuesta presentada por el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, para desdoblar el único Módulo Corporativo Laboral de Juzgados de Paz Letrado Laboral implementado a la fecha, en dos Sub Módulos Corporativos Laborales, conformado por cuatro y tres Juzgados de Paz Letrado Laboral respectivamente, que conocen exclusivamente la Nueva Ley Procesal del Trabajo, es la siguiente:

d) Módulo Corporativo Laboral de Juzgados de Paz Letrado Laboral, se desdoblará en:

- Séptimo Sub Módulo Corporativo Laboral; conformado por:

Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgados de Paz Letrado Laboral.

- Octavo Sub Módulo Corporativo Laboral; conformado por:

Quinto, Sexto y Séptimo Juzgados de Paz Letrado Laboral.

Sexto. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 11° del “Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ, la propuesta presentada por el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, para desdoblar el Módulo Corporativo Laboral del mencionado Distrito Judicial, es conforme a Ley.

Sétimo. Que el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia; y para que los magistrados y demás servidores del Poder Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional. Por lo que, teniendo en cuenta la propuesta presentada, resulta necesario adoptar las medidas pertinentes para la consecución de los fines de la implementación del Modelo de Despacho Judicial Corporativo en el Módulo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima que conoce y aplica la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Por tales fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 571-2016 de la vigésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse en comisión de servicio, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la propuesta presentada por el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima de desdoblar el Primer, Segundo y Tercer Sub Módulos Corporativos Laborales de Juzgados de Trabajo y el Sub Módulo Corporativo Laboral de Juzgados de Paz Letrado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, que, a partir del 1 de setiembre de 2016, estarán conformados de la siguiente manera:

- Sub Módulos Corporativos Laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo de Juzgados de Trabajo:

- Primer Sub Módulo Corporativo Laboral: Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgados de Trabajo.

- Segundo Sub Módulo Corporativo Laboral: Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Juzgados de Trabajo.

- Tercer Sub Módulo Corporativo Laboral: Noveno, Décimo, Décimo Primer y Décimo Segundo Juzgados de Trabajo.

- Cuarto Sub Módulo Corporativo Laboral: Décimo Tercer, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Sexto Juzgados de Trabajo.

- Quinto Sub Módulo Corporativo Laboral: Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo Juzgados de Trabajo.

- Sexto Sub Módulo Corporativo Laboral: Vigésimo Primer, Vigésimo Segundo, Trigésimo Octavo y Trigésimo Noveno Juzgados de Trabajo.

- Sub Módulos Corporativos Laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo de Juzgados de Paz Letrado Laboral:

- Séptimo Sub Módulo Corporativo Laboral: Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgados de Paz Letrado Laboral.

- Octavo Sub Módulo Corporativo Laboral: Quinto, Sexto y Séptimo Juzgados de Paz Letrado Laboral.

Artículo Segundo.- Facultar al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima para adoptar las medidas administrativas tendientes al adecuado cumplimiento de la presente resolución, en cuanto sean de su competencia y en coordinación con el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Tercero.- El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo continuará llevando a cabo acciones de seguimiento, evaluación y monitoreo en el Distrito Judicial de Lima, con la finalidad de verificar el desarrollo del proceso de implementación de la presente resolución y de la Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ, que aprobó el “Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497”.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al señor Presidente del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1423176-2

Disponen diversas medidas administrativas en el Distrito Judicial de Ica

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 197-2016-CE-PJ

Lima, 10 de agosto de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 301-2016-ETI-PENAL-CPP/PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal e Informe N° 046-2016-MYE-ETI-CPP/PJ, del Componente Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica del citado equipo técnico; Oficio N° 727-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, de la Oficina de Productividad Judicial; y el Oficio N° 1084-2016-P-CSJIC/PJ, remitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica mediante Informe N° 025-2016-A-NCPP, concerniente al Plan de Liquidación y aplicación del Decreto Legislativo N° 1194 en el Distrito Judicial de Ica y con fines de la culminación, considera que la carga procesal de los Juzgados Penales Liquidadores que en adición tramitan los Juzgados Penales Unipersonales de Ica, Nazca, Pisco y Chincha, sean asumidos por los

Juzgados de Investigación Preparatoria de las provincias indicadas; a su vez que los Juzgados de Paz Letrado de San Clemente, provincia de Pisco; y de la provincia de Palpa, quienes en adición a sus funciones son Juzgados de Investigación Preparatoria, propone que la carga procesal como Juzgado de Investigación en general se traslade ampliando la competencia a los Juzgados de Investigación Preparatoria de Pisco.

Segundo. Que, al respecto, el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, de conformidad con el análisis desarrollado en el Informe N° 046-2016-MYE-ETI-CPP/PJ, del Componente Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica del citado equipo técnico; en aras de coadyuvar con el acceso a la justicia y de manera excepcional, considera viable la propuesta presentada por la Corte Superior de Justicia de Ica.

Tercero. Que teniendo en cuenta el informe del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para este propósito.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 657-2016 de la trigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin las intervenciones de los señores Ruidías Farfán y Vera Meléndez por encontrarse de vacaciones y en comisión de servicio, respectivamente. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer las siguientes medidas administrativas en el Distrito Judicial de Ica:

A partir del 1° de setiembre de 2016:

- El 2° Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Ica, el 1° Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Chincha, el 1° Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Nazca y el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Pisco, dejarán de actuar en su función como Juzgado Penal Liquidador.

- Los Juzgados de Investigación Preparatoria de las provincias de Ica, Chincha, Pisco y Nazca, actuarán en adición de sus funciones como Juzgado Penal Liquidador.

- El Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Palpa, dejará de actuar en su función como Juzgado de Investigación Preparatoria.

- Redistribuir la carga procesal liquidadora que en adición tramite el Juzgado Penal Unipersonal, a los Juzgados de Investigación Preparatoria de la misma provincia, de la siguiente manera:

- El 2° Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Ica en su función liquidadora, redistribuirá los expedientes pendientes de liquidar entre los cuatro Juzgados de Investigación Preparatoria de manera que la sumatoria total de la carga de cada juzgado sean equivalentes, que al 31 de agosto de 2016 no se encuentren expedidos para sentenciar.

- El Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Chincha en su función liquidadora, redistribuirá los expedientes pendientes de liquidar entre los tres Juzgados

de Investigación Preparatoria de manera que la sumatoria total de la carga de cada juzgado sean equivalentes, que al 31 de agosto de 2016 no se encuentren expedidos para sentenciar.

- El Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Nazca en su función liquidadora, remitirá los expedientes pendientes de liquidar al 2° Juzgado de Investigación Preparatoria, que al 31 de agosto de 2016 no se encuentren expedidos para sentenciar.

- El Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Pisco en su función liquidadora remitirá los expedientes pendientes de liquidar al 1° Juzgado de Investigación Preparatoria, que al 31 de agosto de 2016 no se encuentren expedidos para sentenciar.

- El 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente para procesos comunes y el 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de Nasca, ampliarán su competencia territorial a la provincia de Palpa.

- El Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Palpa remitirá los expedientes en su función de Juzgado de Investigación Preparatoria de procesos comunes y Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, al 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente para procesos comunes y al 2° Juzgados de Investigación Preparatoria Permanente de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, de la provincia de Nasca, respectivamente.

- El 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Pisco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, ampliará su competencia territorial al distrito de Túpac Amaru Inca (San Clemente), provincia de Pisco.

- El Juzgado de Paz Letrado del distrito de Túpac Amaru Inca (San Clemente) en adición Juzgado de Investigación Preparatoria, dejará de recibir los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, debiendo concluir con los ya iniciados al 31 de agosto de 2016; debiendo continuar conociendo los procesos comunes.

A partir del 1 de diciembre de 2016:

- El Juzgado de Paz Letrado de la provincia de San Clemente dejará de actuar en adición de funciones como Juzgado de Investigación Preparatoria; y remitirá los expedientes tramitados con el Código Procesal Penal al 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la provincia de Pisco, principales y en ejecución, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de noviembre de 2016.

Artículo Segundo.- La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica adoptará las acciones y medidas administrativas que sean necesarias, en cuanto sea de su competencia, para el adecuado cumplimiento de la disposición que antecede.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1423176-3

Convierten el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la provincia de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, en Juzgado Penal Colegiado permanente

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 198-2016-CE-PJ

Lima, 10 de agosto de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 303-2016-ETI-PENAL-CPP/PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal e Informe N° 054-2016-MYE-ETI-CPP/PJ, del Componente Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica del citado equipo técnico; y el Oficio N° 051-2015-P-CSJUCA/PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali remite propuesta de conversión del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la provincia de Coronel Portillo, en Juzgado Penal Colegiado permanente; con la finalidad que el proceso sea célere y eficiente en beneficio de los justiciables.

Segundo. Que, al respecto, el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, remite el Informe N° 054-2016-MYE-ETI-CPP/PJ, del Componente Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica del citado equipo técnico; mediante el cual se da cuenta que el Juzgado Penal Colegiado Transitorio del Distrito Judicial de Ucayali está conformado por el 3° Juzgado Penal Unipersonal, Juzgado de Investigación Preparatoria, ambos de la provincia de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali; y el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, reubicado del Distrito Judicial de Moquegua. Sobre el particular, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali advierte que el 3° Juzgado Penal Unipersonal de Coronel Portillo, tiene juez titular, por lo que resulta necesario mantener correspondencia y orden en la denominación de los órganos jurisdiccionales; disponiéndose la permanencia del referido órgano jurisdiccional.

Tercero. Que teniendo en cuenta el informe del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para este propósito.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 658-2016 de la trigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin las intervenciones de los señores Ruidías Farfán y Vera Meléndez por encontrarse de vacaciones y en comisión de servicio, respectivamente. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir, a partir del 1 de setiembre de 2016, el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la

provincia de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, en Juzgado Penal Colegiado permanente.

Artículo Segundo.- La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptarán las acciones y medidas administrativas que sean necesarias, para el adecuado cumplimiento de la disposición que antecede.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1423176-4

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen la reubicación de diversos órganos jurisdiccionales y dictan otras medidas complementarias

Corte Superior de Justicia de Lima
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 510-2016-P-CSJLI-PJ

Lima, 29 de agosto de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 423-2016-P-CSJLI-PJ, de fecha 19 de julio de 2016, y el Informe N° 088-2016-CI-CSJLI/PJ de fecha 15 de julio de 2016.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N° 423-2016-P-CSJLI-PJ, la Presidencia de esta Corte Superior dispuso la reubicación de diversos órganos jurisdiccionales a fin de que el 38° y 39° Juzgados Trabajo Permanentes de Lima sean ubicados en la sede donde funcionan los demás Juzgados de Trabajo que integran el Tercer Sub Módulo Corporativo Laboral.

Segundo: Que, a través del Informe N° 088-2016-CI-CSJLI/PJ, se pone a consideración de este despacho la propuesta de reubicar algunos órganos jurisdiccionales con la finalidad de acondicionar las Salas de Audiencias para el Tercer Sub Módulo Corporativo Laboral.

Tercero: Que, en ese sentido, corresponde a la Presidencia de esta Corte Superior disponer las medidas administrativas pertinentes a fin de que el Tercer Sub Módulo Corporativo Laboral cuente con la infraestructura necesaria para su adecuado funcionamiento.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 90°, incisos 3 y 9, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la reubicación del 19° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima ubicado en el Piso 5 de la sede judicial "Javier Alzamora Valdez", sito en Av. Abancay con Nicolás de Piérola s/n, Cercado de Lima,

al Piso 3 de la sede judicial "Cúster", sito en Av. Abancay N° 459 Cercado de Lima, a partir del 01 de setiembre de 2016.

Artículo Segundo.- DISPONER la reubicación del 26° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima ubicado en el Piso 5 de la sede judicial "Javier Alzamora Valdez", al Piso 3 de la sede judicial "Cúster", a partir del 01 de setiembre de 2016.

Artículo Tercero.- DISPONER la reubicación del Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial Permanente de Lima ubicado en el Piso 6 de la sede judicial "Puno y Carabaya", sito en Jr. Puno N° 146 – 170 con Jr. Carabaya N° 718 – 724 – 736, Cercado de Lima, al Piso 2 de la sede judicial "Tránsito", ubicada en Jr. Puno 204 Cercado de Lima, a partir del 05 de setiembre de 2016.

Artículo Cuarto.- DISPONER la reubicación del 25° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima ubicado en el Piso 3 de la sede judicial "La Mar", sito en Av. La Mar N° 1005, distrito de Miraflores, al Piso 2 de la sede judicial "Tránsito", a partir del 05 de setiembre de 2016.

Artículo Quinto.- DISPONER la reubicación del 26° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima ubicado en el Piso 3 de la sede judicial "La Mar", al Piso 6 de la sede judicial "Puno y Carabaya", a partir del 05 de setiembre de 2016.

Artículo Sexto.- DISPONER que todos los documentos dirigidos a los Jugados mencionados en la presente resolución y presentados hasta el día de sus traslados, sean recibidos por las Mesas de Partes correspondientes a sus sedes.

Artículo Séptimo.- DISPONER que todos los documentos dirigidos a los Juzgados mencionados en la presente resolución y presentados a partir del día siguiente de sus traslados, sean recibidos de la siguiente forma:

- 19° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, será atendido por la Mesa de Partes de la sede judicial "Cúster".

- 26° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, será atendido por la Mesa de Partes de la sede judicial "Puno y Carabaya".

- Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial Permanente de Lima, será atendido por la Mesa de Partes de la sede judicial "Tránsito".

- 25° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, será atendido por la Mesa de Partes de la sede judicial "Tránsito".

- 26° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, será atendido por la Mesa de Partes de la sede judicial "Cúster".

Artículo Octavo.- DISPONER que la Oficina de Prensa e Imagen Institucional de esta Corte Superior difunda la presente resolución, a través del portal web institucional; asimismo se autoriza a los Administradores de las sedes "Javier Alzamora Valdez", "Cúster", "La Mar", "Puno y Carabaya" y "Tránsito" a colocar avisos en las mencionadas sedes para informar a los usuarios y abogados sobre la actual ubicación de dichos órganos jurisdiccionales.

Artículo Noveno.- DISPONER que la Coordinación de Infraestructura sea responsable de la supervisión de la reubicación de los Juzgados referidos en la presente resolución; y que las Coordinaciones de Logística e Informática presten todas las facilidades para el acondicionamiento de las áreas que serán ocupadas por los mencionados Juzgados.

Artículo Décimo.- DISPONER que la Unidad de Administración y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática lleve a cabo la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución, asegurando la operatividad de los módulos informáticos tanto para juzgados mencionados en la presente resolución, como de sus respectivas Mesas de Partes, desde el mismo día de sus traslados; así mismo informará de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Décimo Primero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia

General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de la Magistratura – ODECMA, Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1423418-1

Regulan la conformación de órganos jurisdiccionales competentes para conocer el proceso especial por delitos de función a que se refiere el art. 454 inc.4 del Código Procesal Penal, en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 511-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 29 de agosto de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 131-2016-CE-PJ, de fecha 27 de mayo de 2016 y, Resolución Administrativa N° 392-2016-P-CSJLI/PJ, de fecha 01 de julio de 2016 y el informe N° 07-2016/C-PI-CSJLI, emitido por la Coordinadora del Subsistema Anticorrupción que aplica el Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, a través de la Resolución Administrativa N° 131-2016-CE-PJ de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, a partir del 01 de julio de 2016, la conversión del Segundo Colegiado de la 1° Sala Penal para procesos con reos en cárcel, en 3° Sala Penal de Apelaciones, entre otros órganos jurisdiccionales.

Segundo.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 392-2016-P-CSJLI/PJ de vistos, la Presidencia de esta Corte dispuso, entre otras medidas de implementación, poner en funcionamiento a partir del 05 de julio de 2016, la 3° Sala Penal de Apelaciones, órgano jurisdiccional con igual competencia que la 1° y 2° Sala Penal de Apelaciones, a excepción de los procesos de liquidación que viene conociendo la 2° Sala Penal de Apelaciones, como 4° Sala Penal Liquidadora.

Tercero.- El inciso 4 del artículo 454 del Código Procesal Penal establece que: "Corresponde a un Fiscal Superior y a la Corte Superior competente el conocimiento de los delitos de función atribuidos al Juez de Primera Instancia, al Juez de Paz Letrado, al Fiscal Provincial y al Fiscal Adjunto Provincial, así como a otros funcionarios que señale la ley. En estos casos, la Presidencia de la Corte Superior designará, entre los miembros de la Sala Penal Competente, al Vocal para la investigación preparatoria y a la Sala Penal Especial, que se encargará del juzgamiento y del conocimiento del recurso de apelación contra las decisiones emitidas por el primero (...)".

Que, en cumplimiento de este dispositivo legal que establece un proceso especial por delitos de función, se emitieron las Resoluciones Administrativas N° 59-2011-P-CSJLI/PJ, N° 135-2013-P-CSJLI/PJ y N° 201-2015-P-CSJLI/PJ, siendo necesario dictar una nueva resolución que regule la conformación de los órganos jurisdiccionales competentes para conocer el proceso especial mencionado.

Cuarto.- Que, el Presidente de la Corte Superior es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a

su cargo, dirige la política interna de su Distrito Judicial a fin de garantizar un óptimo servicio de impartición de justicia; en tal sentido, corresponde a la Presidencia de esta Corte adoptar las medidas pertinentes a fin de optimizar el funcionamiento de las Salas Penales existentes en el Subsistema que aplica el nuevo Código Procesal Penal.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER EN VÍA DE REGULARIZACIÓN a partir del 05 de julio de 2016, que para el conocimiento de la investigación preparatoria en los casos del inciso 4 del artículo 454 del Código Procesal Penal, será designado como Juez Superior de Investigación Preparatoria, el magistrado menos antiguo de la Primera, Segunda y Tercera Sala Penal de Apelaciones, según corresponda al ingreso aleatorio entre dichas Salas Superiores.

Artículo Segundo.- DISPONER que en aquellos casos que el juez superior menos antiguo de la Primera Sala Penal de Apelaciones actúe como Juez Superior de Investigación Preparatoria, la Segunda Sala Penal de Apelaciones actuará como Sala Penal Especial; que cuando el juez superior menos antiguo de la Segunda Sala Penal de Apelaciones actúe como Juez Superior de Investigación Preparatoria, la Tercera Sala Penal de Apelaciones actuará como Sala Penal Especial; y, cuando el juez superior menos antiguo de la Tercera Sala Penal de Apelaciones actúe como Juez Superior de Investigación Preparatoria, la Primera Sala Penal de Apelaciones actuará como Sala Penal Especial.

Artículo Tercero.- La Primera y Segunda Sala Penal Especial que vienen conociendo los procesos en apelación o juicio oral iniciados antes de la presente resolución, deben continuar hasta su culminación, a fin de garantizar el derecho al juez predeterminado por ley.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 201-2015-P-CSJLI/PJ, de fecha 16 de mayo de 2015.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia de Administración Distrital y Unidad de Planeamiento y Desarrollo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1423419-1

Reasignan y designan magistrados en diversos Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 512-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 1 de setiembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso 393211-2016 el doctor Luis Alberto Mera Casas, Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pone a conocimiento de la Presidencia la resolución de fecha catorce de junio del presente año mediante la cual se autoriza la participación de la doctora Sylvia Patricia Llaque Napa, Juez Titular

del Décimo Segundo Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima en el Módulo II del Curso de "Formación Judicial Especializada para integrantes de Poderes Judiciales de Iberoamérica y otros Operadores Jurídicos Iberoamericanos", de la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial de España, desarrollado en la Escuela Judicial de Barcelona, en la Ciudad de Barcelona, Reino de España, concediéndosele para dichos fines vacaciones por el periodo del 02 de setiembre al 03 de noviembre del presente año y licencia con goce de haber del 04 de noviembre del presente año al 05 de enero del año dos mil diecisiete.

Que, mediante los ingresos 509668-2016 y 368514-2016 la doctora Ivette Eveline Osorio Espejo, Juez Titular del 33° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima solicita licencia sin goce de haber por el día 02 de setiembre del presente año y vacaciones pendientes de goce por el periodo del 05 al 11 de setiembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales y adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REASIGNAR a la doctora LAURA ISABEL HUAYTA ARIAS, como Juez Supernumeraria del 12° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 02 de setiembre del presente año, y mientras duren las vacaciones y licencia de la doctora Llaque Napa.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MARIANA ELIZABETH GIRALDO BARDALAMA, como Juez Supernumeraria del 6° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del día 02 de setiembre del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Almeida Cárdenas.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora PATRICIA MERCEDES CUMPA MORENO, como Juez Supernumeraria del 33° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 02 de setiembre del presente año, por la licencia y vacaciones de la doctora Osorio Espejo; culminada la presente designación deberá retornar como Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Rímac.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora YACKY SERNA SANTOS, como Juez Supernumeraria del 3° Juzgado de Paz Letrado del Rímac, a partir del día 02 de setiembre del presente año y mientras dure la reasignación de la doctora Cumpa Moreno.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1423420-1



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

ORGANOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA****Indice de reajuste diario a que se refiere el Art. 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de setiembre****CIRCULAR N° 019-2016-BCRP**

Lima, 1 de setiembre de 2016

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de setiembre es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	8,66080	16	8,67630
2	8,66183	17	8,67734
3	8,66287	18	8,67837
4	8,66390	19	8,67941
5	8,66493	20	8,68044
6	8,66597	21	8,68148
7	8,66700	22	8,68251
8	8,66803	23	8,68355
9	8,66907	24	8,68458
10	8,67010	25	8,68562
11	8,67113	26	8,68665
12	8,67217	27	8,68769
13	8,67320	28	8,68872
14	8,67424	29	8,68976
15	8,67527	30	8,69080

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1423425-1

DEFENSORIA DEL PUEBLO**Aprueban el documento denominado: "Lineamientos para la exoneración de costos de reproducción para personas que domicilien en zonas de pobreza o pobreza extrema en el marco del procedimiento administrativo de Acceso a la Información Pública en la Defensoría del Pueblo"****RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
N° 011-2016/DP**

Lima, 31 de agosto de 2016

VISTOS:

El Memorandum N° 473-2016-DP/PAD que adjunta los memorandos N° 0246-2016-DP/SG, N° 959-2016-DP/OPPRE y N° 228-2016-DP/PAD; el Informe N° 006-2016-DP/LLHE y el Oficio N° 1627-2016-INEI/DTDIS, mediante el cual se solicita la elaboración de la resolución que apruebe el documento denominado: "Lineamientos para la exoneración de costos de reproducción para personas que domicilien en zonas de pobreza o pobreza extrema en el marco del procedimiento administrativo de Acceso a la Información Pública en la Defensoría del Pueblo";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú, la Defensoría del Pueblo es un organismo constitucional autónomo, encargado de velar por la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, así como de supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía;

Que, la Defensoría del Pueblo tiene el deber de actuar bajo el estricto cumplimiento del ordenamiento constitucional y del marco jurídico en general, orientada a la eficiente atención de los servicios que le requiera el ciudadano, dentro de las funciones que se le han encomendado, a fin de garantizar los derechos e intereses de los mismos;

Que, desde el año 2001, bajo observancia del artículo 2° inciso 5) de la Constitución Política del Perú, la Defensoría del Pueblo aprobó mediante Resolución Defensorial N° 041-2001/DP la Directiva sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de establecer el procedimiento administrativo para el acceso de la ciudadanía a la información pública que produzca o tenga en su poder esta institución;

Que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley N° 27972, ambas integradas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y su modificatoria, la Defensoría del Pueblo ha venido adecuando la Directiva que regula el procedimiento de las solicitudes de acceso a la información pública con el objetivo de garantizar los principios de publicidad y máxima divulgación, ejes rectores de este derecho fundamental;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Defensorial N° 004-2016/DP, se aprobó la Directiva N° 01-2016/DP, Directiva que regula la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en la Defensoría del Pueblo y sus respectivos Anexos, en adelante LA DIRECTIVA;

Que, el numeral 6.3.2 de LA DIRECTIVA señala que la información pública requerida será puesta a disposición del solicitante y entregada de manera gratuita, entre otros supuestos, cuando se trate de personas que domicilien en zonas de pobreza o pobreza extrema, de acuerdo con el procedimiento establecido;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Final de LA DIRECTIVA dispone que la exoneración de costos de reproducción para personas de pobreza o pobreza extrema sólo podrá ser aplicada cuando exista una regulación previa, emitida de acuerdo a los procedimientos internos de la entidad;

Que, al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los costos por derecho de reproducción que se cobran en los procedimientos administrativos, constituyen los costos que la entidad cobra por la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado;

Que, mediante Oficios N° 1627-2016-INEI/DTDIS y N° 1159-2016-INEI/DTDIS, el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, brinda información a la

entidad en relación a la clasificación de los distritos en condición de pobreza y pobreza extrema, a efectos de proceder a la elaboración de los lineamientos para la exoneración de costos de reproducción de la información solicitada por los administrados/as que acrediten dicha condición;

Que, según el documento de visto, se solicita aprobar el documento denominado: "Lineamientos para la exoneración de costos de reproducción para personas que domicilien en zonas de pobreza o pobreza extrema en el marco del procedimiento administrativo de Acceso a la Información Pública en la Defensoría del Pueblo";

Que, el citado lineamiento tiene por objetivo establecer criterios uniformes para determinar las exoneraciones de costos de reproducción para personas que domicilien en zonas de pobreza o pobreza extrema, en el marco del procedimiento administrativo de Acceso a la Información Pública en la Defensoría del Pueblo, documento de alcance general para todas las dependencias de la Institución, en cuanto resulte aplicable;

Que, en atención al marco normativo vigente y conforme a las consideraciones expuestas, resulta pertinente aprobar el documento denominado: "Lineamientos para la exoneración de costos de reproducción para personas que domicilien en zonas de pobreza o pobreza extrema en el marco del procedimiento administrativo de Acceso a la Información Pública en la Defensoría del Pueblo";

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° de la referida Ley N° 27444, prescribe que los costos administrativos se establecen exclusivamente mediante la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, según su naturaleza, en ese sentido, la exoneración de los costos de tramitación corresponderán ser aprobados mediante resolución del Titular de la entidad;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General, de la Adjuntía en Asuntos Constitucionales, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5°, 8° y numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias; estando a lo establecido por los literales d) y n) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° inciso 5) de la Constitución Política del Perú; en atención a lo señalado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; de acuerdo con LA DIRECTIVA, de conformidad con lo regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el documento denominado: "Lineamientos para la exoneración de costos de reproducción para personas que domicilien en zonas de pobreza o pobreza extrema en el marco del procedimiento administrativo de Acceso a la Información Pública en la Defensoría del Pueblo", que consta de cuarenta y cinco (45) páginas que comprenden el Anexo N° 01.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe), posteriormente a su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

1422634-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 047-2016-CO-P-UNAAT

Mediante Oficio N° 259-2016-CO-P-UNAAT, recibido el 31 de agosto de 2016, la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia N° 047-2016-CO-P-UNAAT, publicada en la edición del 25 de agosto de 2016.

DICE:

Artículo Segundo.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a fin que disponga a quien corresponda su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DEBE DECIR:

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a fin que disponga a quien corresponda su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

1422870-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Reconocen a representante del Ilustre Colegio de Abogados de Lima por su destacada trayectoria como miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

ACUERDO
(28/6/2016)

VISTA la moción de reconocimiento presentada por la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones y por el doctor Carlos Alejandro Cornejo Guerrero al doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por su destacada trayectoria, como miembro titular del Pleno del Órgano Electoral, representante del Ilustre Colegio de Abogados de Lima.

CONSIDERANDOS

Según Acta de Resultados del Escrutinio de las Elecciones, de fecha 23 de junio de 2012, el doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco fue elegido como Representante del Ilustre Colegio de Abogados de Lima ante el Jurado Nacional de Elecciones.

En virtud de ello, con la Resolución N.° 093-2012-P/JNE, de fecha 3 de julio de 2012, el doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco se incorpora y juramenta como miembro titular del Pleno del Supremo Tribunal Electoral, cargo que ejercerá por el periodo de cuatro años, de conformidad con el numeral 3, del artículo 179 de la Constitución Política del Perú y del literal c del artículo 10 de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

A lo largo de sus cuatro años como miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, el doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco ejerció dicho cargo de manera destacada, brindando valiosos aportes en la administración de justicia electoral, con plena identificación institucional y vocación de servicio.

Por las consideraciones señaladas precedentemente, amerita que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones exprese un reconocimiento público al doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco por su importante trayectoria en este organismo electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

ACUERDA

Artículo Primero.- RECONOCER al doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por su destacada trayectoria como miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, representante del Ilustre Colegio de Abogados de Lima.

Artículo Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco, el presente acuerdo, con la debida nota de atención.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretaría General

1423394-1

MINISTERIO PÚBLICO

Designan Fiscal Supremo Titular en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALIA SUPREMOS
N° 116-2016-MP-FN-JFS**

Lima, 1 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 015-2015-MP-FN-JFS, de fecha 19 de febrero de 2015, se designó al doctor PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS, Fiscal Supremo Titular, en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

Mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 327-2016-CNM de fecha 23 de agosto de 2016, se nombra al doctor Víctor Raúl Rodríguez Monteza, Fiscal Supremo Titular; quien fue proclamado y prestó juramento en dicho cargo el 31 de agosto del año en curso.

Que, mediante Acuerdo N° 4388 adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de setiembre de 2016, la Junta de Fiscales Supremos acordó por mayoría, designar al doctor Víctor Raúl Rodríguez Monteza, Fiscal Supremo Titular en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del Acuerdo N° 4388 de la Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS, Fiscal Supremo Titular en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 015-2015-MP-FN-JFS de fecha 19 de febrero de 2015.

Artículo Segundo.- Designar al doctor VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA, Fiscal Supremo Titular en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, a los señores Fiscales Supremos, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1423458-1

Dan por concluida designación de Fiscal Adjunto Supremo Titular en el Despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, materia de la Res. N° 2669-2014-MP-FN

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3761-2016-MP-FN**

Lima, 1 de setiembre de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 327-2016-CNM, de fecha 23 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 002-2015-SN/CNM, se nombró a un candidato en reserva como Fiscal Supremo Titular del Ministerio Público.

Que, con fecha 31 de agosto de 2016, el Consejo Nacional de la Magistratura proclamó, juramentó y entregó su título de nombramiento al doctor Víctor Raúl Rodríguez Monteza, como Fiscal Supremo Titular del Ministerio Público.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, dar por concluida la designación del Magistrado mencionado en el Despacho Fiscal que venía ocupando como Fiscal Adjunto Supremo Titular.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Víctor Raúl Rodríguez Monteza, Fiscal Adjunto Supremo Titular, en el Despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2669-2014-MP-FN, de fecha 03 de julio de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1423457-1

Designan Fiscal Supremo Titular en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3762-2016-MP-FN

Lima, 1 de setiembre de 2016

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 116-2016-MP-FN-JFS, de fecha 01 de setiembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, se dispuso dar por concluida la designación del doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular, en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

En tal sentido, se hace necesario efectuar la designación del referido Magistrado, en el Despacho Fiscal que corresponda.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular, en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, a los señores Fiscales Supremos, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1423457-2

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Dar por concluida designación de Asesor 1 de la Jefatura Nacional de la ONPE y designan Secretario General

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000201-2016-J/ONPE

Lima, 31 de Agosto de 2016

VISTOS: el Informe N° 000146-2016-GG/ONPE de la Gerencia General, el Informe N° 000154-2016-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como el Informe N° 000353-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Jefatural N° 000189-2016-J/ONPE, se designó al señor EDILBERTO MARTIN TERRY RAMOS, en el cargo de confianza de Asesor 1 de la Jefatura Nacional, correspondiente a la Plaza N° 005 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE;

Encontrándose vacante desde el 01 de setiembre de 2016, la Plaza N° 013 correspondiente al cargo de Secretario General de la ONPE, la Gerencia General mediante el Informe N° 000146-2016-GG/ONPE, propone se designe al señor EDILBERTO MARTIN TERRY RAMOS, en dicho cargo de confianza;

Con el Informe de Vistos, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano señala que de la revisión de los documentos adjuntos al curriculum vitae del citado servidor, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el perfil de puesto correspondiente al cargo de Secretario General, perfil desarrollado conforme a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 000156-2016-J/ONPE que aprobó el Clasificador de Cargos de la ONPE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, los literales j) y s) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias, así como la Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE y sus actualizaciones, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal;

Con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia General y de las Gerencias Corporativa de Potencial Humano y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, al 31 de agosto de 2016, la designación del señor EDILBERTO MARTIN TERRY RAMOS en el cargo de confianza de Asesor 1 de la Jefatura Nacional de la ONPE, correspondiente a la Plaza N° 005 del Cuadro para Asignación de Personal, declarando vacante la misma a partir del 01 de setiembre de 2016.

Artículo Segundo.- Designar a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, al señor EDILBERTO MARTIN TERRY RAMOS, en el cargo de confianza de Secretario General, correspondiente a la Plaza N° 013 del Cuadro para Asignación de Personal de la ONPE.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1423020-1

Designan Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la ONPE

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000202-2016-J/ONPE

Lima, 31 de agosto del 2016

VISTOS: el Informe N° 000147-2016-GG/ONPE de la Gerencia General, el Informe N° 000155-2016-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como el Informe N° 000354-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Jefatural N° 000173-2016-J/ONPE, se designó a la señora MARY DEL ROSARIO JESSEN VIGIL, en el cargo de confianza de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, correspondiente a la Plaza N° 063 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE;

Encontrándose vacante desde el 01 de setiembre de 2016, la Plaza N° 055 correspondiente al cargo de Gerente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto

de la ONPE, la Gerencia General mediante el Informe N° 000147-2016-GG/ONPE propone se designe a la señora MARY DEL ROSARIO JESSEN VIGIL, en dicho cargo de confianza;

Con el Informe de Vistos, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano señala que de la revisión de los documentos adjuntos al currículum vitae de la antes citada servidora se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el perfil de puesto correspondiente al cargo de Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la ONPE; perfil desarrollado conforme a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 000156-2016-J/ONPE que aprobó el Clasificador de Cargos de la ONPE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, los literales j) y s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias, así como la Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE y sus actualizaciones, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal;

Con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia General y de las Gerencias Corporativa de Potencial Humano y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, al 31 de agosto de 2016, la designación de la señora MARY DEL ROSARIO JESSEN VIGIL en el cargo de confianza de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la ONPE, correspondiente a la Plaza N° 063 del Cuadro para Asignación de Personal, declarando vacante dicha plaza a partir del 01 de setiembre de 2016.

Artículo Segundo.- Designar a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, a la señora MARY DEL ROSARIO JESSEN VIGIL, en el cargo de confianza de Gerente de Planeamiento y Presupuesto, correspondiente a la Plaza N° 055 del Cuadro para Asignación de Personal de la ONPE.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1423018-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco Santander Perú S.A. el cierre de oficinas especiales en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 4527-2016

Lima, 23 de agosto de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Santander Perú S.A. para que se le autorice el cierre de dos (02) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 4894-2011 del 19.04.2011 se autorizó la apertura de las referidas oficinas especiales;

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 4797-2015 y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Santander Perú S.A. el cierre de dos (02) oficinas especiales, según se indica:

- **Multiagencias Centro Bancario Prosegur**, situada en Av. Morro Solar N° 1030, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

- **Multiagencias San Juan de Lurigancho**, situada en Av. Canto Grande N° 3599, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1422777-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, del Gobierno Regional de Moquegua

**ORDENANZA REGIONAL
N° 02-2016-CR/GRM**

Fecha: 28 de marzo de 2016

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria N° 05-2016-CR/GRM, de fecha 28 de marzo del 2016, el pleno del Consejo aprobó el Dictamen N° 04-2016-COPPOT-CR-GRM presentado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, mediante el cual propone la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 01-2010;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, establece que el numeral c) que son competencias

exclusivas de los Gobiernos regionales la formulación y aprobación de su organización interna y su presupuesto Institucional, conforme a la Ley de gestión presupuestaria del estado y las Leyes Anuales de presupuesto; asimismo, conforme a los establecido en el inciso a) del artículo 15º de la referida Ley Orgánica, son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 01-2010-CR/GRM, de fecha 27 de enero del 2010 se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno regional de Moquegua (TUPA), el mismo que comprende a la Sede Central y Direcciones Regionales Sectoriales;

Que, respecto a la Sede Central se consideran 18 Procedimientos Administrativos, de los cuales 05 procedimientos son de competencia de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, los mismos que corresponden a: N° 14 "Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle Inmuebles, Recintos o Edificaciones"; N° 15 "Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Multidisciplinaria Inmuebles, Recintos o Edificaciones"; N° 16 "Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil previa a eventos y/o espectáculos públicos"; N° 17 "Visita de Defensa Civil e Informe Técnico previo a evento y/o espectáculo público"; y, N° 18 "Duplicado de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil";

Que, mediante Informe N° 383-2015-GRPPAT/G.R.MOQ, el Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial solicita modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente del Gobierno Regional de Moquegua retirando los procedimientos 14, 15, 16, 17 y 18, en mérito al Informe N° 012-2015-LCHM-GRPPAT/G.R.MOQ, mediante el cual el Planificador IV, emite opinión sobre la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Moquegua señalando que el tema de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones se han generado normas legales que redefinen el ejercicio de la función, asignándoles la competencia a los Gobiernos Locales (...). Bajo ese contexto señala que es imperativo y necesario modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Moquegua retirando los procedimientos 14, 15, 16, 17 y 18 correspondientes a inspecciones técnicas de seguridad en Defensa Civil, evitando con ello contratiempos con los administrados;

Que, el numeral 3) del artículo 36º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "las Disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente";

Que, asimismo el numeral 5) del artículo 38º de la Ley N° 27444, establece: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel del Gobierno respectivo (...)";

Que, el numeral 7. de la Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 079-2007-PCM establece que "a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, las Entidades no podrán aprobar un nuevo TUPA en tanto no hayan cumplido con presentar los documentos sustentatorios a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición, sólo se podrán aprobar las modificaciones a que se refieren el artículo 36º numeral 3) y artículo 38 numeral 5) de la Ley N° 27444;

Que, mediante Informe N° 052-2016-DRAJ/GR.MOQ, el Director Regional de Asesoría Jurídica remite el Informe N° 06-2016-CIFH-DRAJ/GR.MOQ en el que se emite la opinión legal de modificación del TUPA del Gobierno Regional de Moquegua, opinando que se modifique el TUPA del Gobierno regional de Moquegua, en lo que se refiere a los procedimientos 14, 15, 16, 17 y 18 (SEDE CENTRAL), correspondientes a inspecciones técnicas

de seguridad en Defensa Civil. Asimismo la Opinión Legal señala que la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Moquegua se apruebe mediante Ordenanza Regional;

Por lo que, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo, aprobado mediante Ordenanza N° 001-2011-CR/GRM; el Consejo Regional de Moquegua, con el voto por Unanimidad de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del acta ha aprobado la:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 01-2010-CR/GRM QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Artículo Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 01-2010-CR/GRM, eliminando los Procedimientos Administrativos de la Sede Central del Gobierno Regional de Moquegua N° 14º, 15º, 16º, 17º y 18º, procedimientos que corresponden a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Artículo Segundo.- RATIFICAR los demás extremos de la Ordenanza Regional N° 01-2010-CR/GRM.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación regional; asimismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de Moquegua, previa promulgación de la presente por el Gobernador Regional de Moquegua.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua, a los veintiocho días del mes de marzo del 2016.

MAXIMO RONALDO RAMOS APAZA
Consejero Delegado

POR TANTO

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
Gobernador Regional

1422632-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Prorrogan periodo de mandato de miembros representantes ante el CCLD del distrito de Puente Piedra, para garantizar su participación en el Presupuesto Participativo 2017

**DECRETO DE ALCALDIA
N° 011-2016-DA/MDPP**

Puente Piedra, 24 de agosto del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 0225-2016-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicita ampliación de la vigencia del mandato de los representantes de la sociedad civil ante Consejo de Coordinación Local período 2014-2016 hasta el 02 de octubre 2016, el Informe N° 001-2016-GPV/MDPP de la Gerencia de Participación Vecinal, el Informe N° 072-2016-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú "establece que las Municipalidades, Provinciales y Distritales son Organos de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el numeral 2) del artículo 7° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como Órgano de Coordinación el Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, el artículo 102° de la acotada norma establece la definición y composición del Consejo de Coordinación Local Distrital; que, los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un periodo de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital y que la elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1345-2014/MDPP de fecha 22 de diciembre del 2014, se resuelve reconocer a partir del 02 de marzo de 2014 a los miembros elegidos ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Puente Piedra;

Que, el periodo de mandato de los miembros representantes del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Puente Piedra, tuvo vigencia a partir del 02 de marzo del 2014 al 02 de marzo del 2016; es decir por un periodo de dos (02) años, conforme lo establece el cuarto párrafo del Artículo 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Ordenanza N° 049-MDPP de fecha 28 de enero del 2005, modificada por la Ordenanza N° 057-MDPP que Aprueba el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra, y el Decreto de Alcaldía N° 002-2014/MDPP de fecha 29 de enero del 2014, que aprueba el Reglamento Para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra.

Que, mediante informe N° 225-2016-GPP/MDPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que estando el proceso de presupuesto participativo 2017 en la etapa de evaluación de ideas de proyectos presentado por los agentes participantes, es necesario la ampliación de la vigencia del mandato de los miembros de la sociedad civil, para de esta manera cumplir con la Ley Marco de Presupuesto Participativo su reglamento, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo aprobado con Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 que precisa la participación obligatoria del Consejo de Coordinación Local solicita ampliación de la vigencia del mandato de los representantes de la sociedad civil ante Consejo de Coordinación Local período 2014-2016 hasta el 02 de octubre 2016 fecha de la elecciones de los nuevos miembros de la sociedad civil;

Que mediante el Informe N° 072-2016-GAJ/MDPP la Gerencia de Asesoría Jurídica sugiere que debe prorrogarse vía regularización y por única vez, el periodo de mandato de los miembros representantes ante el CCLD del Distrito de Puente Piedra, hasta el 02 de octubre del 2016, reconocidos a través de la Resolución de Alcaldía N° 1345-2014/MDPP de fecha 22 de diciembre del 2014, ello a efectos de garantizar la participación de dichos miembros en el Presupuesto Participativo 2017, conforme a lo peticionado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el informe N° 225-2016-GPP/MDPP y la Gerencia de Participación Vecinal mediante el Informe N° 001-2016-GPV/MDPP, dicho acto

administrativo debe ser prorrogado a través de Decreto de Alcaldía conforme lo dispone el Artículo 42° de Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la petición de la prórroga de la vigencia de mandato de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Puente Piedra, se debe tener en cuenta que conforme lo dispone el Artículo 5° de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento Aprobado por el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, dicho marco jurídico señala que "La sociedad civil toma parte activa en el proceso de programación participativa de los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en los gastos de inversión, de acuerdo a las Directivas y Lineamientos que para estos fines emitirá la Dirección Nacional de Presupuesto Público y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas"; de tal manera, se concluye que la sociedad civil a través de sus representantes legales ante el CCLD deben participar sin ningún tipo de limitaciones y previo cumplimiento de los requisitos legales, como es la acreditación legal de sus representantes legales con poderes vigentes y actualizados; sin embargo en el presente caso, la vigencia de mandato de los miembros y/o representantes de la Sociedad Civil para el periodo 2014 a 2016, se ha vencido el 02 de marzo del 2016, asimismo la instancia competente no ha realizado los trámites administrativos en su debido momento para la elección de los nuevos miembros representantes ante el CCLD y estando a la fecha en vía del procedimiento de Presupuesto Participativo 2017, se requiere que dichos miembros cuenten con poderes vigentes y no caducados; por lo que habiendo vencido los mismo, se sugiere prorrogar dichos mandatos hasta el 02 de octubre del 2016, fecha en donde se elegirá los nuevos miembros representantes ante el CCLD;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorréguese vía regularización y por única vez, el periodo de mandato de los miembros representantes ante el CCLD del Distrito de Puente Piedra, hasta el 02 de octubre del 2016, reconocidos mediante de la Resolución de Alcaldía N° 1345-2014/MDPP de fecha 22 de diciembre del 2014, ello a efectos de garantizar la participación de dichos miembros en el Presupuesto Participativo 2017.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento del presente decreto

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la Publicación en el Diario Oficial el Peruano el presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1423013-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Aprueban el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital de San Luis

ORDENANZA N° 216-MDSL

San Luis, 26 de agosto de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LUIS

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTO:

El Informe N° 0138-2016-MDSL de fecha 08 de Agosto de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Imagen y Participación Vecinal, el Informe N° 339-2016-MDSL-GAL de fecha 11 de agosto de la Gerencia de Asesoría Legal y el Memorandum N° 0549-2016-MDSL-GM de fecha 15 de agosto de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del Artículo 17° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, los gobiernos locales promueven la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes y presupuestos debiendo garantizar el acceso a todos los ciudadanos a la información pública.

Que, el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación de los Gobiernos Locales, según el Artículo 7° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el Artículo 102° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece la organización y estructura del Consejo de Coordinación Local Distrital, el CCLD es un órgano de coordinación y concertación de las municipalidades, el cual está constituido por el Alcalde, quien lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniendo Alcalde, los regidores distritales y los representantes de las organizaciones sociales de base, juntas vecinales, gremios de trabajadores de empresarios y cualquier otra forma de organización de nivel distrital.

Que, el tercer párrafo del Artículo 102° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente por un periodo de dos (2) años, entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones a nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de tres (3) años de experiencia institucional demostrada.

Que, el Artículo 104° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece las funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital.

Que, el literal b) i. del Artículo 11° de la Ordenanza 1622 de Lima Metropolitana considera como requisito para la inscripción de las organizaciones de la sociedad civil participantes estar inscrita en registros públicos y/u otros registros.

Estando de conocimiento de las responsabilidades que la Ley asigna en condición de Titular de Pliego y en base a las atribuciones conferidas por el artículo 20, Inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y demás normas pertinentes;

ORDENANZA

**REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL
CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL
DEL DISTRITO DE SAN LUIS**

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital de San Luis y que adjunto el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y de aplicación del Reglamento aprobado.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, al señor Alcalde realice las coordinaciones y convenios necesarios con las diferentes instituciones públicas y privadas para el proceso de elecciones de los representantes de las organizaciones de sociedad civil para su conformación del

Concejo de Coordinación Local Distrital a fin de velar por el proceso de transparencia pública.

Artículo Cuarto.- DEJESE SIN EFECTO, cualquier norma que se contraponga a la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, Gerencia de Promoción, Económico y Social, y demás unidades orgánicas pertinentes el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Sexto.- REALIZAR, la publicación de la presente Ordenanza en los diferentes medios informativos de la corporación municipal. Asimismo, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1423193-1

**Derogan el D.A. N° 006-2016-MDSL,
mediante el cual se convocó a elecciones de
los representantes de la Sociedad Civil ante
el Consejo de Coordinación Local Distrital
(CCLD) del distrito de San Luis, para el
periodo 2016-2018**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 15-2016-MDSL**

San Luis, 26 de agosto de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN LUIS

VISTO:

El Informe N° 0138-2016-MDSL-SGIPV de la Sub Gerencia de Imagen y Participación Vecinal, el Informe N° 339-2016-MDSL-GAL de la Gerencia de Asesoría Legal, el Memorandum N° 0549-2016-MDSL-GM de la Gerencia de Asesoría Legal y el Decreto de Alcaldía N° 006-2016-MDSL, referente a la Convocatoria al Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) del distrito de San Luis, para el periodo 2016-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el Artículo 42° del mismo cuerpo legal señala que, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el Artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dispone la conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital, el mismo que debe estar integrado por el Alcalde quien lo preside. Por los Regidores y por los Representantes de las Organizaciones Sociales de Base, Asociaciones, Organizaciones de Productores, Gremios Empresariales, Juntas Vecinales y cualquier forma de Organización de nivel distrital;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N°006-2016-MDSL, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de marzo del 2015, se Convocó a Elecciones de los

Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Luis, aprobándose a su vez el cronograma del desarrollo de dicho proceso electoral.

Que, mediante Oficio N° 812-2016-DNFPE/JNE del Jurado Nacional de Elecciones realiza las observaciones a la documentación planteada en relación al Decreto de Alcaldía N° 006-2016-MDSL;

Que, mediante Informe N° 0138-2016-MDSL-SGIPV de la Sub Gerencia de Imagen y Participación Vecinal informa subsanar las correcciones enviadas por el JNE, el Comité Electoral del CCLD optó por suspender el proceso mediante acta;

Que, mediante Informe N° 339-2016-GAL-MDSL de la Gerencia de Asesoría Legal opina se debe dejar sin efecto el Decreto de Alcaldía N°006-2016-MDSL que convocó al proceso de selección de los representantes de la sociedad civil, a fin de subsanar las observaciones del Jurado Nacional de Elecciones;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DEROGAR el Decreto de Alcaldía N° 006-2016-MDSL, mediante el cual se convocó a elecciones de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) del distrito de San Luis, para el periodo 2016-2018.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Imagen y Participación Vecinal realizar las gestiones necesarias a fin de que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe el cronograma correspondiente para llevar a cabo un nuevo proceso de elección de los Representantes de la Sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital conforme al ordenamiento normativo vigente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y estadísticas la publicación en la Página Web Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1423192-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Autorizan viaje de Regidor para participar en pasantía a realizarse en Suiza

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 00019-2016/MDSA**

Santa Anita, 22 de agosto del 2016

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha que se indica, el pedido efectuado por el regidor Zacarías Medina Huaripuma, quien solicita autorización y pasajes aéreos con motivo de la invitación recibida de la entidad TearFund para visitar la ciudad de Berna en Suiza, para una pasantía sobre medio ambiente.

CONSIDERANDO:

Que el inciso 11) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal: «Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario».

Que, con Informe N° 170-2016-SGLSG-GA/MDSA, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales señala que, efectuada la indagación del mercado, el costo

referencial del pasaje de ida y vuelta a Suiza (Zurich) asciende a \$1,687.00 (mil seiscientos ochenta y siete con 00/100 dólares americanos) incluido IGV.

Que, con Memorándum N° 172-2016-GPPR/MDSA, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización señala que los pasajes e inscripción solicitados por la regidora, cuenta con disponibilidad presupuestaria en la fuente de financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados, Categoría Presupuestal 5000003: Gestión Administrativa.

Que, con Informe N° 503-2016-GAJ/MDSA, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el objetivo del evento es concordante con los objetivos del Plan Estratégico Institucional de este corporativo edil, que busca elevar los niveles de atención de los servicios municipales, siendo de opinión se eleven los actuados al Concejo Municipal para que apruebe la solicitud presentada por el citado regidor.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal por mayoría;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del regidor Zacarías Medina Huaripuma, para visitar la ciudad de Berna en Suiza, y desarrollar una pasantía sobre medio ambiente. desde el 12 al 26 de Octubre del 2016.

Artículo Segundo.- DISPONER que el gasto que irroge el cumplimiento del presente Acuerdo se efectúe con cargo al Presupuesto Institucional, de acuerdo lo señalado en la parte considerativa de la presente disposición.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1422745-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

Ordenanza que establece el Programa de Incentivo Tributario “Cumple Más Paga Menos 2016”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2016

Callao, 18 de agosto de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 052-2016-MPC/CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política y administrativa para los asuntos de su competencia, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Norma IV del Título Preliminar el Código Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 de la referida Carta Constitucional, prescribe que los Gobiernos Locales tienen potestad tributaria para crear, modificar, suprimir y establecer beneficios tributarios respecto de los tributos de su competencia a través de normas con rango de Ley;

Que, asimismo el artículo 41 del Código Tributario, señala que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren;

Que, es política de la actual gestión incentivar el pago de las obligaciones generadas por los tributos que la Municipalidad administra, brindando a los contribuyentes las mayores facilidades para su regularización;

Que, la presente Ordenanza Municipal cuenta como antecedentes con los Informes Núms. 107-2016-MPC-GGATR y 113-2016-MPC-GGATR de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y el Memorando N° 346-2016-MPC-GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, todos los cuales son favorables a la implementación del Programa de Incentivos Tributarios "Cumple Más, Paga Menos 2016" en el Cercado del Callao;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 el Concejo Municipal Provincial del Callao, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE INCENTIVO TRIBUTARIO "CUMPLE MÁS PAGA MENOS 2016"

Artículo 1.- Objetivos

1. Incentivar la regularización de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, correspondientes a años anteriores que se encuentren pendientes de pago a la fecha y/o que sean detectadas durante el procedimiento de fiscalización.

2. Promover y estimular el cumplimiento oportuno y voluntario de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales generadas para el ejercicio 2016.

Artículo 2.- Beneficio de deuda sobre años anteriores

Los contribuyentes que cumplan o hayan cumplido con cancelar la totalidad de los adeudos del Impuesto Predial del año 2016 y que no mantengan deuda pendiente de pago (al día) de Arbitrios Municipales del año 2016, obtendrán los siguientes beneficios:

A.- IMPUESTO PREDIAL.

Al cancelar total o parcialmente (por año completo) su deuda de años anteriores, se descontará el 100% (cien por ciento) de los intereses moratorios, factores de reajuste, gastos administrativos y costas coactivas.

B.- ARBITRIOS

B.1.- Al cancelar la totalidad de su deuda de años anteriores, se descontará el 100% (cien por ciento) de los intereses moratorios, gastos administrativos y costas coactivas de corresponder.

Adicionalmente, de tratarse de personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, el 15% (quince por ciento) de descuento sobre el monto insoluto.

B.2.- Al cancelar parcialmente (por año completo) su deuda de años anteriores, se descontará el 100% (cien por ciento) de los intereses moratorios, gastos administrativos y costas coactivas.

C.-IMPUESTO VEHICULAR Y ALCABALA

Al cancelar total o parcialmente (por año completo) su deuda de años anteriores: Se descontará el 100% (cien por ciento) de los intereses moratorios.

Artículo 3.- Beneficio por pago total del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2016

Los contribuyentes que cancelen el total del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2016, tendrán la condonación del cien por ciento (100 %) de los intereses moratorios generados.

Artículo 4.- Forma de pago

Para acogerse al presente beneficio, el pago debe realizarse en efectivo, no admitiéndose el pago en bienes o servicios.

Artículo 5.- Desistimiento

Los contribuyentes que hayan iniciado un procedimiento contencioso (reclamación) ante la Administración Tributaria u otras instancias administrativas o judiciales por las deudas materia de acogimiento, consideradas en la presente Ordenanza, deberán desistirse del procedimiento iniciado ante la Administración Tributaria o presentar copia autenticada del desistimiento presentado ante otras instancias administrativas o judiciales.

Artículo 6.- Revocación de valores tributarios y suspensión del procedimiento de ejecución coactiva

Una vez realizado el acogimiento al presente programa, se revocarán automáticamente las órdenes de pago y/o resoluciones de determinación que contengan deuda tributaria sobre la que sea aplicable el Programa de Incentivos Tributarios, otorgados mediante la presente Ordenanza.

Asimismo, verificado el acogimiento a la presente Ordenanza, el Ejecutor Coactivo realizará las acciones pertinentes para la suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva que se hubieren iniciado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere.

Artículo 7.- Pagos Anteriores

Los pagos efectuados con anterioridad la presente Ordenanza, son considerados válidos y no serán materia de compensación y/o devolución alguna.

Artículo 8.- Multas Tributarias

Los contribuyentes que tengan deudas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y/o Impuesto al Patrimonio Vehicular, y a su elección cancelen uno o más años de los ejercicios fiscales que adeuden por dichos tributos, obtendrán la condonación del cien por ciento (100%) de la Multa Tributaria de dichos ejercicios.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Del Cumplimiento y Difusión de la Presente Ordenanza

Encárgase a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente ordenanza y a las Gerencias Generales de Relaciones Públicas, Asentamientos Humanos y Participación Vecinal, la publicidad y promoción de la misma.

Segunda.- De las Facultades Reglamentarias

Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, incluso la ampliación de su vigencia.

Tercera.- De la Vigencia

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 30 de setiembre de 2016.

Cuarta.- De la Derogación

A partir de la vigencia de la presente ordenanza, derógase la disposición emitida con la Ordenanza

Municipal N° 003-2014, referida al Programa de Incentivos Tributarios "Cumple Más y Paga Menos 2014".

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1423179-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Aprueban el Reglamento que regula el Reconocimiento y Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2016-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO
PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO, En Sesión Ordinaria de fecha 22 de julio del 2016, referente al proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento que regula el Reconocimiento y Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Provincial de Barranca; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo el artículo 73º, numeral 5.3, dice: "Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción".

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) vigente aprobado con Ordenanza Municipal N° 028-2015-AL/CPB, en su artículo 89º, numeral 6 relacionada a las funciones de la Gerencia de Desarrollo Humano, dispone: "Dirigir y coordinar la participación de las organizaciones sociales y vecinales, promoviendo su inscripción y su reconocimiento ente el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Provincial de Barranca".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003-99-AL/PLS-MPB de fecha 04 de febrero del año 1999, se creó el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) para la participación vecinal en la provincia de Barranca; y conforme la normativa vigente, requiere emitir una nueva Ordenanza Municipal que regule el reconocimiento y Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Provincial de Barranca.

Que, de conformidad con el artículo 9º numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento que regula el Reconocimiento y Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Provincial de Barranca, contenido en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante de la presente Ordenanza, el que consta de once (11) Títulos, 35 artículos, y 13 disposiciones complementarias y finales.

Artículo 2º.- ENCARGAR su cumplimiento a la Gerencia de Desarrollo Humano, Subgerencia de Participación Vecinal, y demás unidades orgánicas de la Municipalidad.

Artículo 3º.- FACÚLTESE al señor Alcalde dictar las disposiciones complementarias necesarias mediante Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación de la presente ordenanza municipal.

Artículo 4º.- DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5º.- PUBLIQUESE la presente norma legal y su ANEXO ÚNICO en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

Artículo 6º.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 003-99-AL/PLS-MPB del 04 de febrero de 1999.

Artículo 7º.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo, la difusión del presente Reglamento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal a los 22 días del mes de julio del 2016.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1423009-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en el ámbito de la provincia de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2016-MPH

Huaral, 12 de agosto de 2016

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el Ámbito de la Provincia de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2º Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

Que, según el artículo 9º, numeral 8), de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que es atribución del Concejo Municipal, entre otras, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Que, el artículo 40º de este mismo cuerpo normativo, precisa que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la

estructura normativa municipal. En su tercer párrafo dispone que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para vigencia.

Que, mediante Informe Técnico N° 017-2016-GRAT/MPH, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, considera aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el Ámbito de la Provincia de Huaral, el cual tiene como objetivo establecer el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Distritales que dispongan la creación, modificación o que regule tasas o contribuciones. La ordenanza es de alcance provincial, siendo de aplicación obligatoria por parte de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huaral; la ratificación por el Concejo Provincial de Huaral, realizada conforme a las disposiciones contenidas en esta norma, constituye un requisito indispensable para la vigencia de las Ordenanzas en materia tributaria aprobadas por las Municipalidades Distritales.

Que, mediante Informe N° 176-2016-MPH/GPPR/SGPR, la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización y mediante Informe N° 725-2016-MPH-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, consideran viable la aprobación del Proyecto de Ordenanza que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el Ámbito de la Provincia de Huaral.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Provincial de Huaral, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE ORDENANZAS TRIBUTARIAS DISTRIALES EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE HUARAL

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMA

Artículo 1º.- Objeto de la norma

La presente norma tiene por objeto establecer el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Distritales que dispongan la creación, modificación o que regulen tasas o contribuciones.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de alcance provincial, siendo de aplicación obligatoria por parte de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huaral.

La ratificación por el Concejo Provincial de Huaral, realizada conforme a las disposiciones contenidas en esta norma, constituye un requisito indispensable para la vigencia de las Ordenanzas en materia tributaria aprobadas por las Municipalidades Distritales.

Artículo 3º.- Definiciones y abreviaturas

Para efectos de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

Arbitrio Municipal: Es la tasa que se genera por el servicio público prestado a la colectividad, que genera un beneficio real o potencial en los contribuyentes.

CAEP: Comisión de Administración, Economía y Planeamiento.

Concejo Provincial: Concejo Provincial de Huaral.

Decreto Supremo N° 064-2010-PCM: Norma que aprueba la nueva Metodología para la Determinación de Costos de los Procedimientos y Servicios Brindados en Exclusividad.

Derecho de Trámite: Es la Tasa que se debe pagar por la tramitación de un procedimiento administrativo o servicio brindado en exclusividad. Su monto es determinado en función del costo derivado de las actividades dirigidas a proveer lo solicitado.

Estacionamiento Vehicular: Servicio que consiste en el establecimiento de zonas ubicadas en la vía pública, destinadas al estacionamiento de vehículos.

Emisión Mecanizada: Servicio consistente en la determinación de tributos municipales, actualización de valores, clasificación, empaque e impresión de recibos de pago correspondientes, que incluye su distribución a domicilio.

IPC: Variación de Índice de Precios al Consumidor establecido conforme las mediciones efectuadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

Informe Técnico: Anexo de la Ordenanza distrital que aprueba los arbitrios municipales, que explica a detalle los costos de los servicios públicos y los mecanismos de distribución de dicho costos, según lo establecido en la Sentencia N° 00053-2004-PI/TC.

MPH: Municipalidad Provincial de Huaral.

Ratificación.- La ratificación es el acto legislativo efectuado por el Concejo Provincial de Huaral, el cual constituye requisito indispensable para la vigencia de las Ordenanzas en materia tributaria aprobadas por las Municipalidades Distritales.

Resolución N° 003-2010-PCM-SGP: Norma que aprueba la Guía Metodológica de Determinación de Costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de parte de las entidades públicas.

GRAT.- La Gerencia de Rentas y Administración Tributaria es el órgano de línea responsable de elevar al Concejo Provincial las propuestas de ordenanzas distritales que dispongan la creación de tasas o contribuciones, que hayan sido evaluadas previamente por la Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación.

SGRTR.- La Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación es la unidad orgánica responsable de realizar la revisión y evaluación de las Ordenanzas distritales que dispongan la creación de tasas o contribuciones en la jurisdicción de la provincia de Huaral, debiendo de emitir opinión técnica y legal de las propuestas normativas materia de ratificación. La Subgerencia Registro Tributario y Recaudación depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria.

SIAF.- Sistema Integrado de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas.

Procedimiento Administrativo.- Conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Servicios Brindados en Exclusividad: Son prestaciones que las entidades se encuentran facultadas a brindar en forma exclusiva, no pudiendo ser realizadas por otras entidades o terceros. Los servicios brindados en exclusividad se incluyen en el TUPA.

Tasas Municipales: Tributos que pagan los contribuyentes en contraprestación de los servicios que les brinda la Municipalidad Distrital respectiva.

TUPA: El Texto Único de Procedimientos Administrativos recopila los Procedimientos Administrativos y servicios brindados en exclusividad por parte de entidades del Sector Público; así como los requisitos, plazos y exigencias que se prevén a partir de su establecimiento.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4º.- Cronograma para la Presentación de las Solicitudes de Ratificación

La presentación de solicitudes de ratificación deberá efectuarse ante la Municipalidad Provincial de Huaral (Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación) a fin de que emita su opinión técnica y legal. La presentación de las referidas solicitudes se sujetará al siguiente cronograma:

	Plazo de Presentación	Tipo de tributo
a)	Hasta el último día hábil del mes de abril del año.	Ordenanzas sobre Estacionamiento Vehicular en zonas urbanas.

	Plazo de Presentación	Tipo de tributo
b)	Hasta el último día hábil del mes de junio del año.	Ordenanzas sobre Derechos por la tramitación de procedimientos y servicios brindados en exclusividad contenidos en los TUPA municipales.
c)	Hasta el último día hábil del mes de setiembre del año o plazo distinto señalado por ley.	Ordenanzas que establezcan Arbitrios Municipales aplicables a partir del ejercicio siguiente.
d)	Hasta el último día hábil del mes de octubre del año.	Ordenanzas sobre Estacionamiento Vehicular en playas del litoral.
e)	Hasta el último día hábil del mes de noviembre del año.	Ordenanzas que aprueben Derechos de Emisión Mecanizada aplicables a partir del ejercicio siguiente.

Los plazos señalados en el cuadro precedente, no aplican cuando por cambios normativos se obligue a los gobiernos locales a la modificación de sus derechos de trámite correspondientes a los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad previstos en sus TUPAs; en dichos casos las municipalidades distritales podrán presentar sus solicitudes de ratificación, las que serán sustentadas en dicha adecuación, teniendo como plazo máximo al término de la adecuación establecida en la norma.

Las solicitudes de ratificación de Ordenanzas que aprueben contribuciones u otros tipos de tasas podrán ser formuladas por las Municipalidades Distritales durante el año, debiendo preverse que dichas solicitudes sean presentadas ante la Municipalidad Provincial de Huaral con la debida anticipación a la realización de la obra pública o la prestación del servicio, según corresponda.

Artículo 5º.- Presentación Extemporánea de la Solicitud de Ratificación

Las solicitudes de ratificación de Ordenanzas tributarias presentadas fuera de los plazos fijados se tendrán por no presentadas y serán objeto de devolución por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral.

De modo excepcional, en casos imprevisibles y/o de fuerza mayor, debidamente acreditados o de público conocimiento, la CAEP podrá autorizar a la Unidad Orgánica responsable de la evaluación de las solicitudes de ratificación, realizar la evaluación fuera del plazo establecido en el artículo 4º de la presente ordenanza.

Artículo 6º.- Requisitos Generales de la Solicitud de Ratificación

Las solicitudes que presenten las Municipalidades Distritales ante la Municipalidad Provincial de Huaral deberán de contener necesariamente los siguientes requisitos:

a) Copia autenticada por el Secretario General de la Municipalidad Distrital, del texto íntegro de la Ordenanza materia de ratificación. La exigencia de autenticación se hace extensiva a los anexos que formen parte integrante de la norma en mención.

b) Copia autenticada del Acta de la Sesión de Concejo en que fue aprobada la Ordenanza sometida a ratificación.

c) Resolución de Gerencia Municipal, mediante la cual se designe a dos (02) funcionarios responsables del procedimiento de ratificación. Respecto de los designados, se deberá presentar información que facilite su contacto (números telefónicos, dirección de correo electrónico, entre otros).

d) Informe legal que sustente la Ordenanza aprobada sometida a ratificación, señalando sus antecedentes normativos o la indicación expresa de su inexistencia.

e) Información detallada que sustente los costos de los tributos aprobados por las Ordenanzas sometidas a ratificación.

f) Información que sustente el mecanismo de distribución del costo del servicio entre los contribuyentes.

g) Formatos de declaración jurada suscritos por los funcionarios responsables de la generación de la información que obre en el expediente de ratificación. Dichos formatos serán aprobados por el Concejo Municipal de la provincia de Huaral y publicados en la página web de la institución.

h) Medios magnéticos (disco compacto) que contenga la información que remitida físicamente en el expediente de ratificación. Este requisito es indispensable para el inicio o la continuidad del procedimiento de ratificación.

i) Otros documentos que se estime necesario presentar para el procedimiento de ratificación.

Artículo 7º.- Requisitos Específicos por Tipo de Tributo

Según el tipo de tributo, corresponderá que se presente la información según el detalle que aparece a continuación.

Según el tipo de tributo, corresponderá que se presente la información según el detalle que aparece a continuación.

7.1 Requisitos aplicables a la ratificación de Ordenanzas que aprueben Arbitrios Municipales

a) El Informe Técnico, anexo a la Ordenanza sometida a ratificación, deberá contener la siguiente información:

- Descripción de cada uno de los servicios prestados.
- Explicación de los costos de cada uno de los tipos de servicios prestados. Ello supone incorporar el detalle de cada uno de los conceptos establecidos en las Estructuras de Costos, que conlleven a una interpretación y entendimiento de los montos y cantidades mostrados en los formatos respectivos.

- Cuadro que indique el número de predios y contribuyentes de cada servicio, así como el número de predios de propiedad de las personas que gozan de los beneficios de inafectación y/o exoneración.

- Metodología de distribución de costos propuesta por la Municipalidad distrital para el cálculo de las tasas de cada uno de los arbitrios.

- Cuadro comparativo de tasas según tipo de arbitrio, respecto de aquellas que fueran aprobadas en el ejercicio precedente.

b) Los Cuadros de Estructuras de Costos presentados en forma desagregada y detallada por cada uno de los servicios sometidos a ratificación, los cuales deberán ser elaborados conforme a los lineamientos y formatos establecidos en la respectiva *Directiva de Determinación de Costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la Provincia de Huaral*.

c) Información y documentación que sustente la ejecución de los montos totales establecidos en las estructuras de costos de los servicios aprobadas en la Ordenanza distrital que fuera ratificada para el ejercicio anterior. Esta ejecución podrá también ser realizada tomando como fuente la ejecución presupuestaria del SIAF.

7.2 Requisitos aplicables a la ratificación de Ordenanzas que aprueben derechos por la tramitación de procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de las municipales distritales.

a) Presentar el anexo TUPA, siguiendo el formato y precisiones establecidas en el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, en lo que corresponda.

b) Estructura desagregada de los costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, siguiendo los lineamientos y formatos establecidos por el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y la Resolución N° 003-2010-PCM.

c) Informe de la Gerencia Municipal del distrito correspondiente, mediante el cual se emite pronunciamiento favorable respecto del proyecto de Ordenanza materia de ratificación, así como con relación de costos, tal como lo prevé el artículo 11.3 del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM.

d) Informe del área de planificación o procesos del distrito correspondiente, o quien haga sus veces, mediante el cual se establezca el número de prestaciones de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que tengan derecho de trámite.

e) Organigrama de la Municipalidad Distrital, que deberá mostrar todas las unidades orgánicas y dependencias municipales existentes, resaltando aquellas en las que se realizan los trámites contenidos en el TUPA.

f) Informe legal de la Municipalidad Distrital correspondiente, el cual adicionalmente a lo señalado en los requisitos generales establecidos en el artículo 6, deberá contener:

i. Deberá presentar una relación detallada de los procedimientos administrativos y otra de los servicios prestados en exclusividad que tengan derecho de trámite, indicando la cantidad total de cada relación.

ii. Respecto de cada procedimiento administrativo y servicio prestado en exclusividad que tenga establecido un derecho de trámite, deberá detallar el sustento legal correspondiente.

g) Informe Técnico de la Municipalidad Distrital correspondiente, el cual deberá contener:

- El proceso específico que se seguirá para la determinación de costos de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, siguiendo los lineamientos y formatos establecidos por el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM, esto es, las etapas que se deben seguir para la determinación de los costos (cuadros maestros, cuadros de cálculo y anexos).

- Explicación de cada uno de los conceptos técnicos consignados en los formatos remitidos, el cual permita una correcta interpretación de la información.

- Resumen ejecutivo de la Municipalidad Distrital correspondiente de la información a la que hace referencia los incisos c), d), f), y h).

h) Informe del área de Recursos Humanos o Administración de la Municipalidad Distrital correspondiente, o quienes hagan sus veces, a través de los cuales se validen los montos y valores unitarios considerados en los cuadros maestros.

7.3 Requisitos aplicables a la ratificación de Ordenanzas de Estacionamiento Vehicular

a) Informe Técnico, el cual deberá contener la explicación de cada uno de los conceptos señalados en la estructura de costos que conlleve a una interpretación y entendimiento de los montos establecidos en cada caso, así como la indicación del número de espacios y las zonas previstas para la prestación del servicio.

b) El Cuadro de Estructura de Costos, anexo a la ordenanza respectiva, presentado en forma desagregada y detallada, el cual deberá ser elaborado conforme a los lineamientos y formatos establecidos en la *Directiva de Determinación de Costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la Provincia de Huaral*.

c) El Cuadro de Estimación de Ingresos anuales, de acuerdo a la metodología establecida para la determinación de la tasa respectiva.

d) En el caso de la prestación del servicio en zonas adyacentes a playas de veraneo se deberá presentar el Informe favorable expedido por la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental, o quien haga sus veces.

e) Los planos que permitan identificar las zonas de estacionamiento y los lugares de instalación de los letreros que consideren información sobre la legalidad del cobro a efectuar.

f) Informe del área correspondiente que sustente que las vías donde se establecerá el servicio son comerciales y de alta circulación, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 68 del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

7.4 Requisitos aplicables a la ratificación de Ordenanzas que aprueben Derechos de Emisión Mecanizada

a) Informe Técnico, el cual deberá brindar información sobre el número de contribuyentes a quienes se les

prestará el servicio, el número de predios, el detalle de los rubros que comprende el servicio de emisión mecanizada y la explicación de la metodología de distribución empleada.

b) El Cuadro de Estructura de Costos, anexo a la ordenanza respectiva, presentado en forma desagregada y detallada, el cual deberá ser elaborado conforme a los lineamientos y formatos establecidos en la *Directiva de Determinación de Costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la Provincia de Huaral*.

c) El Cuadro de Estimación de Ingresos anuales, de acuerdo a la metodología establecida para la determinación del derecho respectivo.

7.5 En caso de ratificación de Ordenanzas que aprueban una Contribución Especial de Obras Públicas

a) El Cuadro de Estructura de Costos de la obra pública a realizar, anexo a la ordenanza respectiva, presentado en forma desagregada y detallada; debiendo indicarse cantidades, costos unitarios, servicios de terceros, dedicación, entre otros aspectos. El costo deberá considerar los gastos e inversiones que le corresponda ejecutar a la municipalidad en el marco de las actividades siguientes: realización de estudios preliminares, evaluación de proyectos, construcción y ejecución de la obra pública, adquisición de predios, indemnizaciones a propietarios, gastos administrativos y de control, de ser el caso.

b) Documentación que acredite y certifique que la Municipalidad Distrital ha comunicado, de manera previa a la realización y ejecución de la obra, a los contribuyentes beneficiarios sobre el costo de la obra pública, así como el monto aproximado a la cual ascendería la contribución.

c) Estimación total de la contribución, en función al valor de la obra pública.

d) Determinación de la zona de beneficio o zona de influencia de la obra, con identificación del número contribuyentes respecto de los cuales se distribuirá el costo de la obra.

e) Plano de ubicación de la obra pública, con incidencia de la zona de beneficio previamente identificada.

f) Metodología para la distribución del costo total de la obra pública, elaborada en función a los criterios de distribución propuestos.

g) Informe que sustente el monto individual de la contribución en función del beneficio diferencial o plusvalor originado por la realización de la obra pública.

h) Indicación del número de contribuyentes y predios afectos, así como aquellos que gocen de alguna exoneración o beneficio.

i) Informe Técnico, anexo a la ordenanza, que contenga un resumen ejecutivo de la información a la que hace referencia los literales a), b), c), d), e), f), g) y h).

Artículo 8º.- Solicitudo de Ratificación de la Ordenanza que Prorroga o Reajusta los Montos de Arbitrios de Ejercicios Anteriores

Las Municipalidades Distritales podrán solicitar la ratificación de la Ordenanza que actualice los Arbitrios Municipales del ejercicio precedente en función del IPC, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal, siempre que cumplan con las condiciones siguientes:

a) La Ordenanza del ejercicio precedente cuyas tasas se quiere reajustar o prorrogar, deberá contar con la ratificación de la MPH y, además, encontrarse conforme al marco legal vigente al momento de la presentación de la solicitud.

b) La Ordenanza solo podrá ser objeto de reajuste de tasas o prórroga por un máximo de dos (02) períodos consecutivos.

c) En caso de reajuste de tasas, éstas no deberán exceder el porcentaje de variación del IPC anualizado fijado por el INEI.

d) La Municipalidad Distrital deberá acreditar el cumplimiento de la ejecución de los montos establecidos



en las estructuras de costos de los servicios, tal y como fueron considerados en la Ordenanza que aprobó las tasas que se desean prorrogar o reajustar con el IPC. Dicha acreditación podrá ser realizada por la misma Municipalidad o tomando como fuente la ejecución presupuestaria del SIAF.

La solicitud de ratificación de la ordenanza que cumpla la totalidad de las condiciones deberá remitirse a la Municipalidad Provincial en el mismo plazo que el señalado en el literal c) del artículo 4 de la presente norma, a efectos de proceder a su evaluación y, de ser el caso, ratificación respectiva.

CAPITULO III

TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN

Artículo 9º.- Inicio del Procedimiento

a) El procedimiento de ratificación se inicia a pedido de la Municipalidad Distrital mediante la presentación de una solicitud de ratificación a la MPH, la cual deberá cumplir con los requisitos generales y específicos exigidos para cada tipo de tributo.

b) La presentación de la solicitud deberá efectuarse dentro los quince (15) días hábiles posteriores a la aprobación de la Ordenanza bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital.

Artículo 10º.- Carácter de Declaración Jurada de la Información Presentada

Toda información o documentación que se presente en el procedimiento de ratificación tendrá el carácter de Declaración Jurada. En el caso de observarse indicios razonables acerca de la presentación de información falsa o adulterada por parte de la Municipalidad Distrital, la MPH remitirá la información o documentación a la Contraloría General de la República o al Ministerio Público, según sea el caso, para la investigación y/o sanción que corresponda.

Si la autoridad judicial competente llega a determinar la comisión de delitos por parte de los funcionarios o personas involucradas, el Concejo Provincial procederá a dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo que ratificó el tributo respectivo.

Artículo 11º.- Formulación de Requerimientos

La MPH podrá efectuar requerimientos de información y/o de algún aspecto que considere necesario, que pudieran impedir la continuidad del procedimiento, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo de diez (10) días hábiles como máximo para su atención.

Artículo 12º.- Evaluación de la Solicitud a Cargo de la Municipalidad Provincial

a) La MPH cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles para atender la solicitud de ratificación de los tributos municipales que se envíen a ratificar por las Municipalidades Distritales, al que se hace referencia en el artículo 4 de la presente ordenanza. En el caso de solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el plazo es de sesenta (60) días hábiles.

Dichos plazos, en caso sean modificados por norma de carácter general, se ajustarán a la nueva regulación.

b) Si producto de la evaluación que se efectúe a la solicitud de ratificación se detectara observaciones técnicas y/o legales, la MPH procederá a la devolución de la solicitud presentada.

c) Sin perjuicio de ello, la Municipalidad Distrital podrá ingresar una nueva solicitud en un plazo no mayor a 15 días hábiles que la MPH le otorgue, acogiendo y subsanando todas las observaciones efectuadas; y, en el caso de la solicitud de ratificación de Ordenanza Municipal que aprueba derechos de tramitación de procedimientos y servicios brindados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA,

el ingreso de una nueva solicitud se podrá realizar en un plazo no mayor a 30 días hábiles que la MPH le otorgue.

La nueva solicitud será evaluada en el plazo previsto en el inciso a) del artículo 12 de la presente Ordenanza.

En caso que de la revisión de la nueva solicitud se detectara que subsisten observaciones, se procederá a la devolución definitiva de la solicitud, dándose por concluido el procedimiento de ratificación en el año.

Artículo 13º.- Informe Técnico Legal

La MPH evaluará y opinará a través de la emisión de un Informe Técnico Legal respecto de los aspectos vinculados con la determinación de la tasa municipal.

Asimismo, en el caso de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban procedimientos y servicios exclusivos contenidos en el TUPA, corresponderá que se pronuncie únicamente respecto de aquellos que establezcan derechos de trámite, teniendo en cuenta la normativa vigente.

De ser necesario, la Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación solicitará a las áreas competentes de la MPH las opiniones que estime convenientes en el ámbito de su competencia, las cuales deberán remitir su informe en el plazo máximo de tres (03) días hábiles.

En caso la MPH emita informe con opinión técnica legal favorable, el expediente y dicho informe serán remitidos a la CAEP para su evaluación y emisión del Dictamen correspondiente, al vigésimo quinto (25) día hábil siguiente de recibida la solicitud de ratificación y en el caso de arbitrios, al quincuagésimo (50) día hábil siguiente de recibida la solicitud.

Precítese que los informes, dictámenes o cualquier instrumento que contenga un pronunciamiento de la MPH antes de la emisión del Acuerdo de Concejo ratificadorio son inimpugnables.

Artículo 14º.- Dictamen de la Comisión de Administración Economía y Planeamiento

La CAEP emitirá Dictamen en su Sesión inmediata posterior a la recepción del Informe Técnico Legal remitido por la MPH. Si el Dictamen fuera favorable, el Presidente de la CAEP remitirá dicho Dictamen y el expediente a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial para su inclusión en la Agenda del Concejo Provincial de su sesión inmediata. La CAEP y la Secretaría General de la Municipalidad Provincial deberán, tener presente el plazo máximo que se tiene para atender las solicitudes de ratificación previstas en el inciso a) del artículo 12, de la presente ordenanza.

Cuando el Dictamen sea desfavorable, el expediente será remitido a la Municipalidad Distrital de origen con lo que se dará por concluido el procedimiento; ello, sin perjuicio del derecho que le asiste a la Municipalidad Distrital de iniciar un nuevo procedimiento de ratificación previa subsanación de las omisiones o deficiencias señaladas en el Dictamen, conforme al procedimiento y plazos establecidos en el artículo 12 inciso c), en la medida que aún se encuentre dentro del término legal para su ratificación.

Artículo 15º.- Acuerdo de Concejo

Una vez recibido el Dictamen de la CAEP, la Secretaría General de la Municipalidad Provincial dispondrá su inclusión en la Agenda de la Sesión de Concejo Provincial inmediata siguiente, en la que se adoptará el Acuerdo que corresponda, para lo cual deberá tener presente el plazo máximo que se tiene para atender las solicitudes de ratificación previstas en el inciso a) del artículo 12, de la presente ordenanza.

En caso la Ordenanza sea considerada conforme por el Concejo Provincial, éste adoptará el acuerdo ratificadorio respectivo.

Si la Ordenanza no es ratificada, el Concejo Provincial, mediante Acuerdo, dispondrá la devolución del expediente a la Municipalidad Distrital de origen. El Acuerdo de Concejo da por concluido el procedimiento de ratificación.

Artículo Nº 16º.- Publicación del Acuerdo de Concejo Ratificadorio

Ratificada la Ordenanza, la Secretaría General de la Municipalidad Provincial dentro del plazo máximo de tres

(03) días hábiles remitirá a la Municipalidad Distrital copia certificada del Acuerdo de Concejo Provincial para su publicación en el Diario Oficial El Peruano y/o en el diario de mayor circulación de la provincia. Dicha publicación es de responsabilidad exclusiva de la Municipalidad Distrital.

La publicación del Acuerdo de Concejo deberá efectuarse con sus partes integrantes, esto es con el texto íntegro de la Ordenanza ratificada incluido su Informe Técnico, los Cuadros de Estructura de Costos y Estimación de Ingresos

En el caso de los Arbitrios Municipales, la publicación de la Ordenanza y el Acuerdo de Concejo que la ratifique deberá efectuarse dentro del plazo establecido en el Artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal, es decir que deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Artículo 17º.- Vigencia de la Ordenanza Ratificada

La Ordenanza tributaria distrital y el Acuerdo de Concejo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

La Ordenanza publicada antes de su ratificación por el Concejo Provincial, carece de todo efecto legal y no genera ninguna obligación de cumplimiento por parte de los contribuyentes.

La Secretaría General de la Municipalidad Provincial publicará en la página web de la MPH la relación de Ordenanzas ratificadas y publicadas por las Municipalidades Distritales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Inclusión de Disposición en Ordenanzas Tributarias Distritales

Las Ordenanzas Distritales que regulan materia tributaria deberán incluir una disposición que establezcan que su entrada en vigencia se efectuará al día siguiente de su publicación y la del Acuerdo de Concejo que la ratifique, a excepción de aquellas que aprueban Arbitrios Municipales, las cuales entraran en vigencia el 1º de enero del año en que corresponden de obligación tributaria.

Segunda.- Aprobación de Directiva

Facúltese al Alcalde de la MPH para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que fueran necesarias o complementarias para lograr la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Tercera.- Vigencia

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y/o en el diario de mayor circulación de la provincia.

Cuarta.- Periodicidad en la Ratificación de Ordenanzas del servicio municipal sobre Emisión Mecanizada de Valores para el contribuyente

Las Ordenanzas distritales que aprueben el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deberán ser ratificadas anualmente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificadorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no existan variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación, en cuyo caso la Municipalidad Distrital deberá aprobar la ordenanza respectiva, teniendo como plazo máximo la fecha establecida para el vencimiento del pago al contado del impuesto predial, debiendo ser puesta en conocimiento de la MPH previa a su aplicación. Transcurrido dicho periodo las municipalidades deberán dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo, conforme el plazo previsto para tal efecto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI
Alcaldesa de Huaral

1423188-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOROCHUCO

Designan responsable de remitir ofertas de empleo al Servicio Nacional del Empleo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 118 -2016-A-MDS

Sorochuco, 10 de agosto del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOROCHUCO;

VISTO.

El Informe Nº 001-2016- MDS/CCC, de fecha 10 de agosto del 2016, emitido por la Comisión de Concurso CAS de la MDS,y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley Nº 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6º y 20º de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su Máxima Autoridad Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 43º de la referida Ley. Las resoluciones de Alcaldía Aprueban y Resuelven los Asuntos de Carácter Administrativo;

Que mediante Informe Nº 001-2016-MDS/CCC la Comisión de Proceso CAS de la MDS, hace de conocimiento a la Alcaldía que previo a la publicación de bases y realización del cronograma, hay obligatoriedad de los Organismos Públicos remitir al Servicio Nacional del Empleo sus convocatorias. Y resulta necesario para la Municipalidad Distrital de Sorochuco designar a una responsable de remitir la información de concurso CAS.

Que, precisamente el Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, establece que hay obligatoriedad de los Organismos Públicos y empresas del Estado de remitir al Servicio nacional del Empleo, sus convocatorias con 10 días hábiles de anticipación al inicio del concurso de los puestos de trabajo vacantes a ofertar y de designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad mediante resolución del Titular de la Entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, estando a los hechos expuestos y a las normas mencionadas y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la Sra. ROSMERY VILLANUEVA CHAVEZ, encargada de Recursos Humanos, como responsable de remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Segundo: REMITIR, copia de la Presente Resolución a la Oficina de Gerencia Municipal para su cumplimiento y fines respectivos.

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación de la Presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ELMER ALAYA IZQUIERDO
Alcalde Distrital

1422553-1